

2015-2016

DICTÁMINES

C|E|S

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dictámenes 2015-2016

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2015-2016



El Consejo Económico y Social del Principado de Asturias difunde todas sus publicaciones a través de Internet en la dirección
<http://www.cesasturias.es>

Edita: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, 2017
Plaza de la Paz, 9 - 1º
33006 Oviedo (Asturias)
Teléfono: 985 270 715 . Fax: 985 237 813

<http://www.cesasturias.es>
e-mail: correo@cesasturias.es

DL AS 107-2008

Diseña y maqueta: Consejo Económico y Social del Principado de Asturias
Imprime: Gráficas Summa, S.A. (Polígono industrial de Silvota, Llanera-Asturias)



ÍNDICE

Dictamen 1/2015.....	11
Sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de apuestas del Principado de Asturias	
Dictamen 2/2015.....	21
Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de casinos de juego del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 96/2002	
Dictamen 3/2015.....	29
Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito como consecuencia de los mayores gastos generados por los nuevos antivirales de acción directa para el tratamiento de la hepatitis C crónica	
Parecer 1/2015	37
Sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2016	
Dictamen 1/2016.....	79
Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de las tasas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca	
Dictamen 2/2016	89
Sobre el Proyecto de Decreto de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico	

Dictamen 3/2016.....	103
Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de transparencia y buen gobierno	
Dictamen 4/2016.....	123
Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se aprueba el Plan Asturiano de estadística 2017-2020	
Dictamen 5/2016.....	135
Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Asturiano de la Economía Social	
Dictamen 6/2016.....	147
Sobre el Anteproyecto de Ley de transportes y movilidad sostenible del Principado de Asturias	
Dictamen 7/2016.....	167
Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de segunda modificación de la ley 11/2002 de 2 de diciembre de los consumidores y usuarios	
Dictamen 8/2016	175
Sobre el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de concesión de un suplemento de crédito de la aplicación 17.03.413d.410.010 «Servicio de Salud del Principado de Asturias»	
Dictamen 9/2016.....	183
Sobre el Proyecto de Decreto de campamentos de turismo y otras modalidades de turismo de acampada	
Parecer 1/2016	195
Sobre el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2017	

DICTAMEN 1/2015

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE APUESTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2015 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social, escrito de la Consejería de Presidencia por el que se remite el Proyecto de Decreto de aprobación del Reglamento de Apuestas del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto viene acompañado de una Memoria Justificativa y de la correspondiente Memoria Económica de la Jefa del Servicio de Juego, de la Dirección General de Justicia e Interior.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 25 de febrero de 2015 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 27 de febrero.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas del Principado de Asturias, consta de un Preámbulo y un Artículo Único. El texto normativo se completa con una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

En el Preámbulo se justifica la necesidad de este Decreto, en la adaptación normativa a una realidad económica y social, la de las apuestas, que cuenta con una gran aceptación, permitiendo que las empresas del sector puedan diversificar y actualizar su oferta de juego, así como dotar a la administración de instrumentos eficaces de ordenación de dicha actividad solventando el vacío normativo que existe en Asturias y regulando las distintas modalidades de apuestas, los locales, establecimientos e instalaciones en que pueden realizarse

El artículo Único dispone el objeto, que es la propia aprobación del reglamento cuyo texto incorpora.

La disposición adicional única define lo que se considera “Transferencia económica de escasa importancia” a los efectos de la Ley 6/2014 de Juego y Apuestas.

La disposición final primera procede a modificar el Título VII del Decreto 41/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas, definiendo las apuestas y sus distintas modalidades, así como los elementos materiales y personales del juego de apuestas.

La disposición derogatoria única establece la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a sus previsiones.

En las restantes disposiciones finales se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto, para la actualización de la cuantía de las fianzas exigibles, la determinación de las condiciones de homologación de los elementos precisos para cruzar las apuestas, así como para la actualización de los límites de las mismas, y se dispone por último la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

El Reglamento de Apuestas que incorpora el Decreto, a su vez consta de 57 artículos divididos en un Título Preliminar y seis Títulos más. El Título I contiene a su vez tres Capítulos, los Títulos II y III, dos capítulos cada uno, el Título IV se estructura en tres capítulos y el V y VI en dos.

Entrando ya en el análisis del articulado, el Título Preliminar relativo a Disposiciones Generales, artículos del 1 al 5, recoge como objeto, la regulación de las apuestas basadas en acontecimientos deportivos, de competición o de cualquier otra naturaleza previamente determinados, cuyo desenlace sea incierto y ajeno a las partes intervinientes, con excepción de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Define igualmente el ámbito de aplicación del reglamento y la prohibición expresa de aquellas apuestas que atenten contra los derechos y libertades de las personas. Los artículos 4 y 5, recogen las definiciones de cada uno de los elementos de las apuestas y los distintos tipos de ellas en función de la distribución de las sumas aportadas, de su contenido, del lugar en donde se realicen y del momento de admisión de las mismas.

El Título I sobre la Organización y Explotación de las apuestas, regula en su Capítulo I artículos 6 y 7, la necesidad de inscripción y autorización previa para la organización y explotación de las apuestas y los re-

quisitos que deben tener las empresas dedicadas a ellas. En su Capítulo II, artículos del 8 al 14, reglamenta los documentos que preceptivamente deben acompañar a la solicitud y el contenido mínimo de la autorización que en su caso se otorgue, así como los derechos y obligaciones del titular de la autorización, el plazo de vigencia de la misma, su posible modificación y transmisión, así como su extinción y revocación. El capítulo III (artículo 15) recoge el régimen de garantías a constituir por parte de la empresa de juego titular de una autorización y su devolución.

Por su parte el Título II, sobre régimen de homologación del material para la práctica de las apuestas y los requisitos técnicos precisos, recoge en el capítulo I artículos del 16 al 20, las condiciones generales de homologación del material, y la necesidad de realizar ensayos previos por entidades o laboratorios autorizados, el contenido que debe reunir la solicitud de homologación, y la inscripción en el Registro General del juego y Apuestas del Principado de Asturias de la resolución por la que se proceda a la homologación, regulando también la posible cancelación de dicha inscripción. En el Capítulo II, artículos del 21 al 25, se fijan los requisitos técnicos del sistema para organizar y comercializar las apuestas, tanto de la Unidad Central de Apuestas, como de las Máquinas de apuestas, bien sean terminales de expedición o máquinas auxiliares. De igual forma se especifican los requisitos de los boletos o resguardos de las apuestas.

El Título III regula las propias apuestas. Así en el Capítulo I, artículos del 26 al 30, establece como medios a través de los que se puede formalizar, los terminales de expedición, las máquinas auxiliares de apuestas, y los procedimientos informáticos interactivos o de comunicación a distancia. Preceptúa las condiciones de formalización de las apuestas y sus límites cuantitativos. En el Capítulo II, artículos 31 al 37, incide en la validez de los resultados, su publicidad, el concepto de apuesta premiada, el reparto, el pago y la caducidad de los premios. También regula el depósito y la custodia de los boletos.

En el Título IV se reglamenta lo relativo a los establecimientos autorizados para la práctica de apuestas, concretamente en el capítulo I, artículos del 38 al 43, se identifican los requisitos y dimensiones de los

llamados locales de apuestas, la necesidad de su previa autorización y de la posterior inscripción en el Registro general del Juego y Apuestas. Continúa describiendo los requisitos que deben reunir las zonas de apuestas en salones de juego, salas de bingo y casinos y de los denominados corners de apuestas dentro de estos. Por último regula las zonas de apuestas en recintos deportivos y feriales. En el Capítulo II, artículos del 44 al 47, establece las condiciones de los establecimientos sobre control de admisión, horario y número de máquinas que se podrán instalar. Ya el Capítulo III, artículos del 48 al 51, se recoge el régimen de instalación y explotación de las máquinas de apuestas y los documentos que quedan incorporados a la propia máquina, así como la transmisión de la misma.

El Título V contiene un primer Capítulo, con un único artículo, el 52, sobre el personal de los establecimientos autorizados para la práctica de apuestas, y un segundo Capítulo que comprende los artículos del 53 al 55, sobre la información que debe facilitarse a los usuarios, la posibilidad de estos de efectuar reclamaciones y la regulación del derecho de admisión.

Por último en el Título VI, el Capítulo I (artículo 56), recoge la inspección, vigilancia y control de las apuestas y el Capítulo II (artículo 57), remite en lo que se refiere a las infracciones y sanciones a la regulación de la Ley 6/2014 de Juego y Apuestas.

III. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

ÚNICA

En el artículo 5, en el que se regulan los distintos tipos de apuestas, no se incluyen las relativas a acontecimientos deportivos, de competición, hípicas o sobre eventos especiales de interés general, que sí aparecen en los artículos 43 apartado 1 f) y 45 del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos. Esta omisión puede generar dudas al no quedar claro si las apuestas de contrapartida y cruzadas que estén basadas en acontecimientos deportivos tributarán al 10 por ciento si predomina el carácter deportivo, o al 12 por ciento si prevalece su carácter de apuesta de contrapartida o cruzada.

En Oviedo, a 27 de febrero de 2015

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez

Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 2/2015

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE CASINOS DE JUEGO DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS, APROBADO POR EL DECRETO 96/2002

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2015 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social, escrito de la Consejería Presidencia por el que se remite el Proyecto de modificación del Decreto 96/2002, de 18 de julio, regulador de los Casinos de Juego del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Proyecto de Decreto viene acompañado de una Memoria Económica y una Memoria Justificativa de la Jefa del Servicio de Juego, de la Dirección General de Justicia e Interior.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 25 de febrero de 2015 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 27 de febrero.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Decreto de modificación a su vez del Decreto 96/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego del Principado de Asturias, consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final de entrada en vigor.

En el preámbulo se justifica la necesidad de modificar algunos aspectos regulados en el Decreto 96/2002, al no contener ninguna previsión relativa a las llamadas salas apéndice, previstas en el art 17.8 de la Ley del Principado de Asturias 6/2014 de 13 de junio, de Juego y Apuestas, norma que constituye el marco jurídico de ordenación de estas actividades. Se incorpora así un nuevo título al Decreto anterior, considerando más conveniente esta regulación que proceder a aprobar un nuevo reglamento que contendría en ese caso, solo una regulación parcial.

En el artículo único se añade el Título III al Decreto 96/2002 conteniendo a su vez siete artículos, del 53 al 59.

El artículo 53 define el concepto de Sala apéndice y la posibilidad de autorización de una de estas salas para cada uno de los casinos que lo solicite.

Los artículos 54 y 55, regulan los requisitos de estas salas, en cuanto a su superficie, dotaciones, horarios, periodo de funcionamiento, así como la exigencia para su apertura de ser titular previo de una autorización de funcionamiento de un casino de juego en el Principado de Asturias.

Por su parte el artículo 56 regula las garantías a prestar por los titulares de las salas y el 57, la documentación que debe acompañarse a la solicitud de autorización.

Por último, las matizaciones sobre el contenido mínimo de la resolución de autorización y su vigencia están recogidas en los artículos 58 y 59.

Además del artículo único, el proyecto de Decreto objeto de este dictamen se cierra con una disposición final referida a la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

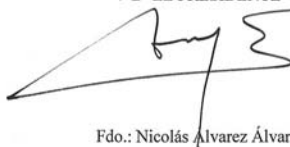
III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

La Ley 6/2014, de 13 de junio, reguladora de Juego y Apuestas, establece en su disposición transitoria tercera una concreta limitación del número de máquinas en tanto se modifica el Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas o de Azar. El CES considera que debería abordarse en este Decreto la adaptación de dicho reglamento a las modificaciones introducidas por la ley en materia de salas apéndice, estableciendo un criterio que fije el número máximo de máquinas en dichas salas.

En Oviedo, a 27 de febrero de 2015

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 3/2015

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO Y CONCESIÓN DE UN SU-
PLEMENTO DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LOS MAYORES
GASTOS GENERADOS POR LOS NUEVOS ANTIVIRALES DE ACCIÓN
DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS C CRÓNICA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2015 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social, escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito como consecuencia de los mayores gastos generados por los nuevos antivirales de acción directa para el tratamiento de la hepatitis C crónica, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

El dictamen es aprobado por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 10 de diciembre del 2015.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito como consecuencia de los mayores gastos generados por los nuevos antivirales de acción directa para el tratamiento de la hepatitis C crónica, consta de una exposición de motivos, dos artículos, el artículo 1, operaciones de crédito a largo plazo y el artículo 2 sobre concesión de suplemento de crédito y por último una disposición final de entrada en vigor.

En la exposición de motivos se hace referencia a que una vez aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 26 de marzo de 2015, el Plan Estratégico sobre el tratamiento de la hepatitis, con fecha 1 de abril de 2015 los nuevos antivirales de acción directa para la población susceptible de tratamiento, se incorporaron a la cartera de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Esta incorporación conlleva un gasto no previsto en los Presupuestos Generales para 2015 y hace necesario la concesión de un suplemento de crédito mediante ley de la Junta General, ley en la que se debe hacer mención expresa de los recursos concretos de financiación de este mayor gasto

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en fecha 20 de noviembre de 2015, asignó al Principado de Asturias con cargo al Fondo de Facilidad Financiera, recursos adicionales por un importe de

24,26 millones de euros para facilitar el pago relativo al gasto generado por este motivo.

Entrando en el análisis del articulado, de los dos artículos que incluye el proyecto, el primero va referido a operaciones de crédito a largo plazo y autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito hasta un importe máximo de veinticuatro millones doscientos sesenta mil euros (24.260.000) como consecuencia de los mayores gastos generados por los nuevos antivirales para el tratamiento de la hepatitis C crónica. La formalización de estas operaciones de crédito podrá concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería. Asimismo se recoge que el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en este artículo.

El artículo 2 hace referencia a la concesión de un suplemento de crédito en la aplicación correspondiente al Servicio de Salud del Principado de Asturias, por un importe de veinticuatro millones doscientos sesenta mil euros (24.260.000).

Y por último el Proyecto de Ley objeto del dictamen, en su disposición final, regula la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

III. CONSIDERACIONES

ÚNICA

Este Consejo Económico y Social entiende necesario el recurso al endeudamiento hasta un importe máximo de 24.260.000 euros, en uso de la financiación otorgada por el compartimiento de Facilidad Financiera dentro del Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas, dado que la medida va a proporcionar ingresos adicionales para acometer las actuaciones derivadas del Plan Estratégico sobre el tratamiento de la hepatitis C, Plan que se aprobó con posterioridad al Presupuesto asturiano para este ejercicio, y que servirá para financiar la prestación de un servicio público fundamental en el ámbito de la salud.

No obstante, el CES considera que hubiera sido deseable una mayor coordinación a nivel nacional en la gestión del tratamiento de estos antivirales, lo que hubiera permitido una planificación adecuada.

En Oviedo, a 10 de diciembre de 2015

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

PARECER 1/2015

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2016

I. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2015 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2016, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de ley viene acompañado de la siguiente documentación:

- Estado de ingresos y gastos del presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias y de los órganos auxiliares —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo del Principado de Asturias—
 - Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos
 - Estados financieros de las empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada
 - Memoria de objetivos del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias
 - Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias
 - Informe económico financiero
 - Informe de personal

- Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 27 de noviembre y 11, 14 y 16 de diciembre de 2015, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

La propuesta de parecer emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 17 de diciembre de 2015.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Siguiendo la estructura de años anteriores, el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2016 se organiza en una exposición de motivos y cinco capítulos que se subdividen, en algunos casos, en secciones. El marco presupuestario se completa con nueve disposiciones adicionales, a las que se añaden una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y dos anexos, relacionándose en el I los créditos que se consideran ampliables y en el II los módulos económicos de centros concertados.

Con este Proyecto de Ley se modifican cuatro Leyes y cuatro Decretos Legislativos, que a continuación se enumeran por orden jerárquico y cronológico:

LEYES:

- Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009
- Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013
- Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de juego y apuestas

— Ley del Principado de Asturias 10/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Asturias

DECRETOS LEGISLATIVOS:

— Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos

— Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario (TRREPPA)

— Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios

— Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias

El texto articulado del proyecto de ley sometido a parecer mantiene, en términos generales, no solo el esquema sino también el contenido de ejercicios precedentes.

Según recoge la exposición de motivos, el contexto macroeconómico de continuidad en la senda de moderado crecimiento para 2016 favorecerá una ligera recuperación de los ingresos no financieros, si bien el incremento de la capacidad de gasto será inferior debido al endurecimiento del objetivo de déficit, que se redujo al 0,3% del PIB regional. Además, la estabilización y mejora de los mercados conllevará una reducción de los gastos financieros que ayudará a incrementar el volumen de recursos disponibles para el desarrollo de las políticas públicas.

Por lo que se refiere a los contenidos del Proyecto de Ley, la exposición de motivos destaca diversos aspectos. Desde la vertiente de los

gastos, se incrementan las retribuciones de los empleados públicos un 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, se recupera parte de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y se suprime el derecho al abono de la cantidad correspondiente a la segunda categoría de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario y laboral; se modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario precisando la naturaleza jurídica de los ingresos que se reclamen como consecuencia de la ejecución de avales; se introducen también modificaciones en la regulación de la Caja de Crédito de Cooperación Local y del Fondo de Cooperación Municipal; y, por último, se modifica la Ley del Principado de Asturias 10/2015 con el fin de evitar que queden fuera del amparo de esta norma determinadas personas. Así mismo, por el lado de los ingresos, y al amparo de la doctrina del Tribunal Constitucional, se incluye una serie de medidas tributarias como son: creación de dos nuevos tributos de carácter extrafiscal, el impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso y el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos; creación de una nueva reducción de la base imponible de 150.000 euros en el impuesto sobre sucesiones; se introducen una serie de mejoras técnicas en relación a la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias; se exime a los beneficiarios de ayudas autonómicas para la adquisición de viviendas protegidas de reintegrar la ayudas percibidas cuando las viviendas sean objeto de dación en pago al acreedor o a cualquier sociedad de su grupo; se incrementan las tasas un 1,01%; y se modifica la Ley del Principado de Asturias 6/2014, suprimiendo la exigencia de documentos o carnés profesionales a las personas físicas que presenten servicios en establecimientos de servicios de juego y azar, con la supresión de la correspondiente tasa.

Entrando ya en el análisis del texto articulado, el capítulo I, De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones, comprende seis artículos que se organizan en dos secciones. En la primera, Créditos iniciales y financiación de los mismos, se aprueba la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan tanto a los tributos propios del Principado de Asturias como a los cedidos. La sección segunda se refiere a las modificaciones de créditos presupuestarios.

Dentro del capítulo 1, el artículo 1 delimita y concreta el ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, que, para el ejercicio 2016, comprenderán los presupuestos de la Junta General del Principado de Asturias; del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias; de los órganos auxiliares del Principado de Asturias —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo—; de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social.

La cuantificación y desglose de las grandes cifras de los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se realiza en el artículo 2. Se aprueba el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias, denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Consejo de Gobierno y la Administración, y los órganos auxiliares, que asciende a 3.991,6 millones de euros y cuya financiación figura en el estado de ingresos (3.603,9 millones corresponden a los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y los 387,7 millones restantes, al endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el año). Así mismo, se aprueban los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a cuyos créditos la normativa específica confiere carácter limitativo (1.952,2 millones), de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada (76,1 millones de presupuesto de explotación y 0,7 millones de presupuesto de capital) y de las empresas públicas (149,5 millones de presupuesto de explotación y 41,8 millones de presupuesto de capital).

El artículo 3 recoge la distribución funcional del gasto consolidado (4.121,3 millones de euros), es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias, y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos.

En el artículo 4 se consignan los créditos destinados a transferencias internas, cuyo importe asciende a 1.907,8 millones de euros, de acuerdo con el siguiente desglose: 1.822,5 millones de euros, a organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; 51,7 millones, a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y 33,6 millones, a empresas públicas.

La sección primera se cierra con el artículo 5, en el que se cuantifican, sin desglose, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, estimados en 982,2 millones de euros.

El único artículo que integra la sección segunda se refiere a los créditos que, excepcionalmente, tendrán la condición de ampliables (artículo 6).

De los siete artículos que componen el capítulo II, De la gestión presupuestaria, el primero (artículo 7) fija las cuantías máximas de autorización y disposición de gastos para las que están facultados los diversos órganos de la Administración del Principado.

Por su parte, el artículo 8, relativo al salario social básico, mantiene las cuantías del módulo básico y de los módulos complementarios, así como los topes de percepción de distintas prestaciones del salario social básico y el máximo exento de los ingresos mensuales en los mismos términos que lo hacía la Ley 11/2014, de Presupuestos Generales para 2015.

En el artículo 9 se establece el carácter vinculante, a nivel de subconcepto, de determinados créditos del capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, así como de los créditos ampliables (recogidos en el artículo 6 del proyecto de ley).

El artículo 10 contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno autorice transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas.

Mediante el artículo 11 se regulan las transferencias a organismos, entes y empresas públicas.

El artículo 12 autoriza al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para adecuar la ejecución presupuestaria de gastos al ritmo del reconocimiento de derechos, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Por último, el artículo 13 modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, calificando como ingresos de derecho público cuantos se reclamen como consecuencia de la ejecución de avales.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo III, referido a los créditos para gastos de personal, las retribuciones íntegras del personal experimentarán un incremento del 1% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 (artículo 14).

Además de la limitación del aumento de los gastos de personal, la sección primera del capítulo III detalla los regímenes retributivos del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, del personal laboral, de los miembros de la Junta General, de los miembros de los órganos auxiliares, de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración, de los directores de agencias y equivalentes, del personal funcionario, del estatutario, del personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias, del personal interino, del eventual y del personal funcionario sanitario local (artículos 15 al 26).

En la sección segunda se recogen aspectos relacionados con los procesos de autoorganización y políticas de personal (artículo 27), la determinación o modificación de las condiciones retributivas (artículo 28), la limitación en materia de incrementos de gasto para costes de personal del sector público autonómico (artículo 29) y la prohibición de ingresos atípicos (artículo 30).

Componen la sección tercera dos artículos. Con el primero de ellos (artículo 31) se aprueban las plantillas del personal funcionario, esta-

tutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos. En el segundo (artículo 32) se regula la oferta de empleo público, restringiendo la incorporación de nuevo personal, salvo la que pudiera derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Limita la tasa de reposición a un máximo del 50%, con la excepción de los sectores definidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en los que se establece una tasa de reposición máxima del 100%.

Finalmente, la sección cuarta consta de un solo artículo, en el que se autorizan los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias (artículo 33).

El capítulo IV, De las operaciones financieras, se compone de cinco artículos que se organizan en dos secciones, una relativa a las operaciones de crédito (artículos 34 al 36) y otra, al régimen de avales (artículos 37 y 38).

La primera sección autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un máximo de 507,8 millones de euros (artículo 34). Así mismo, autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016 (artículo 35). En el caso de los organismos autónomos, el límite se mantiene en el 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos (artículo 36), debiendo ser canceladas estas operaciones antes del 31 de diciembre de 2016.

A su vez, la sección segunda establece el límite de los avales a prestar por la Administración del Principado de Asturias. En concreto, el artículo 37 regula los avales al sector público, manteniendo el límite máximo en 50 millones de euros, en tanto que el artículo 38 se refiere al segundo aval a empresas, cuyo límite global permanece en 25 millones.

Por último, el capítulo V, Normas tributarias, se organiza en tres secciones que comprenden los artículos 39 al 42.

Con la primera de las secciones del capítulo V se introducen modificaciones en materia de tributos propios con la creación de dos nuevos impuestos relacionados con el medio ambiente: impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso, cuya finalidad consiste en incentivar conductas responsables con el medio ambiente, e impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, con el que se pretende fomentar el reciclaje, lo que se traducirá en un menor impacto medioambiental.

Dentro de la sección segunda, tributos cedidos, el artículo 40 crea una nueva reducción de la base imponible de 150.000 euros en el impuesto sobre sucesiones, aplicable a los herederos de los grupos I y II de parentesco. Dicha modificación incluye, además, una tarifa específica para estos contribuyentes, con el fin de mejorar la progresividad del impuesto. Así mismo, y en materia de juego, introduce una serie de mejoras de índole técnica en relación a la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

A su vez, la sección tercera, en su artículo 41, incrementa en un 1,01% la cuantía de las tasas. Por su parte, el artículo 42 introduce una serie de modificaciones al Texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

El contenido del Proyecto de Ley sometido a parecer se completa con nueve disposiciones adicionales que versan sobre diversos aspectos. La primera contempla la recuperación de parte de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 por los empleados públicos (un importe correspondiente a 46 días); la segunda establece la supresión de derechos económicos vinculados a la segunda categoría de la carrera profesional horizontal; las dos siguientes definen criterios de gestión presupuestaria específicos para los créditos del programa de carreteras y para los créditos autorizados con cargo al subconcepto gastos de personal de centros concertados de la sección presupuestaria 14 (Educación y Cultura); la quinta

suspende durante el ejercicio 2016 la aplicación de las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de patrimonio cultural, en lo que se refiere al 1% cultural; la sexta contempla la exención de devolución de ayudas para la adquisición de viviendas y del requisito de autorización administrativa previa; la séptima se refiere a la adscripción de los consorcios participados por la Administración del Principado de Asturias; la octava regula los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados; y la novena y última disposición, que determina la consideración de Fondo de Contingencia de los créditos consignados en capítulo V del programa imprevistos y funciones no clasificadas de la sección 31.

La disposición derogatoria establece la derogación de las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la propia Ley.

El Proyecto de Ley finaliza con las disposiciones finales. La primera modifica la Ley de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009, en concreto su disposición adicional primera, relativa al Fondo de Cooperación Municipal; la segunda introduce modificaciones en la regulación de la Caja de Crédito de Cooperación Local; la tercera modifica la Ley de juego y apuestas; la cuarta modifica la Ley por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Asturias, reconociendo una ayuda social a las personas afectadas; y, por último, la quinta fija la entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

Como en ejercicios anteriores, el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016 ha sido elaborado teniendo en cuenta el marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), así como los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Los Presupuestos Generales para 2016 se enmarcan en un contexto de moderado crecimiento económico, pues, según las estimaciones disponibles, el incremento nominal del PIB asturiano será inferior al previsto por el Gobierno español para el conjunto del país, que tal como se recoge en el cuadro macroeconómico contenido en los Presupuestos Generales del Estado se estima en el 4%. Ante este escenario, y dada la necesidad de cumplir el objetivo de estabilidad, fijado en el -0,3% del PIB regional, el proyecto de presupuestos plantea un incremento del 4,1% respecto al ejercicio anterior, por lo que se puede hablar de un presupuesto moderadamente expansivo.

Conforme se recoge en el artículo 1 del Proyecto de Ley, en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se integran los presupuestos de la totalidad de los agentes del sector público autonómico, siendo su ámbito el siguiente: la Junta General, el Gobierno y la Administración

General, así como los órganos auxiliares. Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo; los órganos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y las empresas públicas, constituidas por aquellas entidades mercantiles con participación mayoritaria directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social. No obstante, el análisis que se presenta a continuación se refiere, exclusivamente, al presupuesto consolidado del Principado de Asturias, el cual se obtiene de la agregación de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias —denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Gobierno y la Administración, y los órganos auxiliares: Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo— (3.991,6 millones de euros) y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos (1.952,2 millones), una vez eliminadas las transferencias internas (1.822,5 millones)-.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto consolidado supera los 4.121 millones de euros, que equivalen al 18,1% del PIB regional y representan un incremento del 4,1% respecto al escenario presupuestario del año anterior 2015. De este modo, las cuentas aumentan por tercer año consecutivo, siendo el aumento de este último ejercicio más acusado que el de los dos previos.

Tal y como se puede observar en el cuadro 1, para 2016 se estima un ahorro corriente (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones corrientes) de 1,7 millones de euros (apenas suponen el 0,1% de los ingresos corrientes), cantidad claramente insuficiente para cubrir el déficit de capital (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones de capital), que asciende a 88,3 millones, y a la que se suman 2 millones del Fondo de Contingencia, con lo que el déficit presupuestario no financiero o necesidad de financiación (diferencia entre ingresos y gastos por operaciones no financieras) se eleva a 88,6 millones. Al déficit no financiero le acompaña una variación neta de activos financieros negativa (-31,6 millones), quedando cifrada en 120,2 millones la necesidad de financiación (endeudamiento neto). Si a ello se añaden las amortizaciones de deuda (391 millones), resulta un endeudamiento bruto de 511,2 millones.

Cuadro 1

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSOLIDADOS

PRINCIPALES MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

		2016	Variación 2016/2015
Ingresos corrientes	(a)	3.383.023.571	5,4%
Gastos corrientes	(b)	3.381.287.472	4,2%
AHORRO CORRIENTE (a) - (b)	(c)	1.736.099	-104,8%
Fondo de contingencia	(d)	2.000.000	-
Ingresos de capital	(e)	214.452.664	8,2%
Gastos de capital	(f)	302.799.239	-8,3%
AHORRO DE CAPITAL (e) - (f)	(g)	-88.346.575	-33,0%
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c) - (d) + (g)	(h)	-88.610.476	-47,3%
Activos financieros. Ingresos	(i)	12.648.872	-1,5%
Activos financieros. Gastos	(j)	44.230.693	18,4%
VARIACIÓN NETA DE ACTIVO FINANCIERO (i) - (j)	(k)	-31.581.821	28,7%
NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO (h) + (k)	(l)	-120.192.297	-37,6%
Amortizaciones	(m)	391.021.921	13,4%
ENDEUDAMIENTO BRUTO (l) + (m)	(n)	-511.214.218	-195,1%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016*

Por tanto, el Principado de Asturias recurre de nuevo al endeudamiento, si bien, y según las previsiones disponibles, se respetan los objetivos de déficit y deuda establecidos para la región: -0,3% y 16,3% del PIB asturiano, respectivamente. Se calcula que la deuda viva acumulada a finales de 2016 alcance los 3.760 millones de euros para el conjunto del sector Administración Pública, cifra inferior al límite máximo establecido. A pesar de lo abultado de la deuda, los datos del Banco de España referidos al tercer trimestre de 2015 sitúan a Asturias como la tercera comunidad autónoma más saneada, con un nivel de endeudamiento muy por debajo de la media (17,4% frente a 23,6%), y a notable distancia de las regiones más endeudadas: Comunidad Valenciana (40,0%), Castilla-La Mancha (34,2%) y Cataluña (33,6%).

Cumpliendo los preceptos legales, el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016 incluye los beneficios fiscales correspondientes a los tributos gestionados por el Principado de Asturias (tanto propios como cedidos por el Estado), estimándose en 982,2 millones de euros, que representan el 28,9 por ciento de los ingresos teóricos. Del importe total, 352 millones de euros corresponden a los beneficios fiscales en impuestos directos; 621,6 millones, en impuestos indirectos; y 8,7 millones, en tasas y otros ingresos. En comparación con el presupuesto inicial del ejercicio anterior, el importe de los beneficios fiscales se reduce en un 16,5%, como consecuencia de las modificaciones del IRPF aprobadas por la Administración General de Estado y con vigencia desde el 1 de enero de 2015.

Por lo que se refiere a los ingresos, el contexto de crecimiento económico, aunque moderado, conlleva cierta recuperación de los ingresos no financieros, cuyo montante excede los 3.597 millones de euros, lo que significa un crecimiento del 5,6% en comparación con el presupuesto del ejercicio previo (cuadro 2). Al incremento contribuyen tanto los ingresos corrientes, que aumentan un 5,4%, hasta los 3.383 millones, impulsados fundamentalmente por la fuerte subida de las transferencias corrientes ligadas al sistema de financiación autonómica, en particular a la liquidación positiva del ejercicio 2014, y por la mayor recaudación estimada por impuestos indirectos, como por los de capital, que lo hacen en un 8,2% y superan los 214 millones, vinculados al avance de las transferencias de capital. En cambio, los ingresos derivados de operaciones financieras disminuyen un 4,8%, debido principalmente al endurecimiento del objetivo de déficit, y se sitúan por debajo de los 524 millones.

Como consecuencia de dicha evolución, la estructura presupuestaria varía en relación a la del ejercicio precedente. De modo que, los ingresos corrientes y los de capital incrementan su peso relativo en el total (1,0 y 0,2 puntos, respectivamente), en detrimento de los procedentes de operaciones financieras.

Pese al cambio operado en la estructura presupuestaria, los ingresos impositivos (impuestos directos e impuestos indirectos) se mantienen

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2016

Cuadro 2

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSOLIDADOS

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	2015	Peso en el total	2016	Peso en el total	Variación 2016/2015
1. Impuestos directos	1.071.688.736	27,1%	1.068.199.066	25,9%	-0,3%
2. Impuestos indirectos	1.285.679.336	32,5%	1.308.483.126	31,7%	1,8%
3. Tasas y otros ingresos	157.403.432	4,0%	160.727.300	3,9%	2,1%
4. Transferencias corriente	682.680.816	17,2%	833.810.287	20,2%	22,1%
5. Ingresos Patrimoniales	12.462.991	0,3%	11.803.792	0,3%	-5,3%
OPERACIONES CORRIENTES	3.209.915.311	81,1%	3.383.023.571	82,1%	5,4%
6. Enajenación invers.reales	24.000.000	0,6%	24.000.000	0,6%	0,0%
7. Transferencias de capital	174.283.183	4,4%	190.452.664	4,6%	9,3%
OPERACIONES DE CAPITAL	198.283.183	5,0%	214.452.664	5,2%	8,2%
OP. NO FINANCIERAS	3.408.198.494	86,1%	3.597.476.235	87,3%	5,6%
8. Activos financieros	12.835.577	0,3%	12.648.872	0,3%	-1,5%
9. Pasivos financieros	537.569.990	13,6%	511.214.218	12,4%	-4,9%
OPERACIONES FINANCIERAS	550.405.567	13,9%	523.863.090	12,7%	-4,8%
TOTAL INGRESOS	3.958.604.061	100,0%	4.121.339.325	100,0%	4,1%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016*

como la principal fuente de ingresos, con casi 2.377 millones de euros (0,8% más que en el año anterior), si bien recorta ligeramente su aportación (-1,9 puntos), hasta el 57,7%. Les siguen las transferencias (corrientes y de capital), que superan los 1.024 millones (19,5% de incremento), equivalentes a casi una cuarta parte del presupuesto (3,3 puntos más). Por su parte,

los ingresos financieros constituyen el 12,7 (-1,2 puntos), correspondiendo el 4,8% restante a tasas, ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones reales (-0,1 puntos).

Entrando en el análisis del presupuesto por capítulos, el primero, impuestos directos, constituye el 25,9% del total de ingresos (1,2 puntos menos que en 2015). Con cargo a este capítulo se prevé recaudar en torno a 1.068 millones de euros, que representan un descenso anual del 0,3%. Dentro de este capítulo destaca la tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con una previsión de 882 millones de euros, que equivalen al 22,1% del total del presupuesto consolidado (82,6% de los impuestos directos). La recaudación estimada por el impuesto sobre sucesiones y donaciones (tributo cedido íntegramente a las comunidades autónomas) supera los 143 millones, que representan el 13,4% de los ingresos del capítulo. En relación a este impuesto, cabe mencionar la modificación contemplada en el proyecto de ley, consistente en la creación de una reducción de la base imponible de 150.000 euros, con lo que se elimina el denominado error de salto en la tributación. Por su parte, los ingresos procedentes del impuesto sobre el patrimonio se estiman en 17,4 millones de euros; los del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, en 9,0 millones; los del impuesto de grandes establecimientos comerciales, en 7,4 millones; el recargo sobre el impuesto de actividades económicas, en 7,0 millones; y los del impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en 1,7 millones.

Por el contrario, se espera que la recaudación por impuestos indirectos se incremente un 1,8% y supere los 1.308 millones de euros, que constituyen el 31,7% del presupuesto consolidado (-0,8 puntos en relación a 2015). La principal partida de ingreso la constituye el impuesto sobre el valor añadido, cuya recaudación se espera alcance los 762 millones de euros, aportando el 18,5% del total de los ingresos presupuestados y algo más de la mitad del capítulo 2. El impuesto especial sobre hidrocarburos es el segundo en volumen, con 187,5 millones de euros, es decir, el 14,3% de los impuestos indirectos. Le sigue el impuesto especial sobre labores del tabaco y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuya recaudación se prevé ascienda a 105 millones

y 72 millones, respectivamente, lo que supone una contribución del 8,0% en el primer caso y del 5,5% en el segundo. En cuanto a los dos nuevos impuestos, la recaudación prevista por el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero alcanza los 1,4 millones de euros, y la esperada por el impuesto sobre bolsas de plástico de un solo uso se cifra en 100.000 euros.

Igualmente, las tasas y otros ingresos se incrementan un 2,1%, aproximándose a los 161 millones de euros, si bien recortan su cuota de participación en el total de ingresos levemente (-0,1 puntos), hasta el 3,9%. Dentro de este capítulo destacan los precios públicos por prestación de servicios, que rozan los 68 millones de euros (de los cuales, 42,4 millones corresponden a Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y 25,4 millones, a la Consejería de Hacienda y Sector Público) y contribuyen con el 42,2% de los ingresos del capítulo 3. Les siguen las tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar, cuya recaudación se cifra en 26,7 millones de euros, equivalentes al 16,6%.

Los ingresos procedentes de transferencias corrientes experimentan un importante incremento del 22,1%, llegando a rozar los 834 millones de euros, que equivalen al 20,2% del total del presupuesto (3 puntos más que en 2015). Dicho crecimiento está ligado fundamentalmente a la fuerte subida de las transferencias de la Administración General del Estado, que representan más del 92% de los ingresos de este capítulo, y más concretamente, a las derivadas del sistema de financiación autonómica, las cuales aumentan 131 millones y ascienden a 540 millones, como resultado de la liquidación positiva del ejercicio 2014. Por su parte, las transferencias procedentes de la Unión Europea rozan los 33 millones, de los cuales casi el 100% corresponde a la financiación de primas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

En el capítulo 5 se prevé un descenso del 5,3%, cifrándose los ingresos patrimoniales en 11,8 millones de euros, una cuantía que apenas supone el 0,3% del presupuesto consolidado. Las rentas procedentes del parque de viviendas propiedad del Principado de Asturias, con 8 millones de euros, constituyen la principal partida de ingresos de este capítulo.

Por la enajenación de inversiones reales se espera obtener 24 millones de euros (la misma cuantía que en el ejercicio previo), que representan una cuota de participación en el total de los recursos de apenas el 0,6% (igual que en 2015). Del total de ingresos previstos en este capítulo, 3 millones de euros se derivan de la venta de viviendas en alquiler y 21 millones corresponden a la venta de inmuebles patrimoniales.

En concepto de transferencias de capital se espera recibir 190,5 millones de euros, elevándose su cuota de participación en el total de ingresos al 4,6% (0,2 puntos más). En relación al ejercicio anterior se espera un incremento del 9,3%, cuyo origen se encuentra en la aumento de los fondos procedentes de la Unión Europea, como consecuencia de la confluencia de fondos de los períodos de programación 2007-2013 y 2014-2020, y de los organismos autónomos.

La previsión de ingresos de activos financieros desciende a 12,6 millones de euros (-1,5%), que tan solo aportan el 0,3% de los recursos. De ellos, 6 millones corresponden al reintegro de préstamos concedidos a empresas del sector público.

Finalmente, los ingresos previstos para el capítulo 9, pasivos financieros, disminuyen de nuevo, -4,9%, y se cifran en 511,2 millones de euros, equivalentes al 12,4% del total de los recursos previstos (-1,2 puntos) y que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, respeta los objetivos legales establecidos y los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. En este capítulo se incluyen, además de los 507,8 millones de euros correspondientes a la emisión de deuda prevista, 3,4 millones como consecuencia de la concesión de un préstamo por el Estado para financiar la implantación de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Ante el escenario de cierta recuperación de parte de los ingresos no financieros, la capacidad de gasto se incrementa en menor medida debido al endurecimiento del objetivo de déficit, que se fijó en el -0,3% ciento del PIB, y que de acuerdo con las estimaciones del PIB regional se cuantifica en 68 millones de euros.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2016

Cuadro 3

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSOLIDADOS

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	2015	Peso en el total	2016	Peso en el total	Variación 2016/2015
1. Gastos de personal	1.534.513.091	38,8%	1.584.383.264	38,4%	3,2%
2. Gastos corrientes	714.911.317	18,1%	849.112.652	20,6%	18,8%
3. Gastos financieros	139.491.900	3,5%	77.779.900	1,9%	-44,2%
4. Transferencias corrientes	857.330.866	21,7%	870.011.656	21,1%	1,5%
OPERACIONES CORRIENTES	3.246.247.174	82,0%	3.381.287.472	82,0%	4,2%
5. Fondo de contingencias	0	0,0%	2.000.000	0,0%	-
FONDO DE CONTINGENCIAS	0	0,0%	2.000.000	0,0%	-
6. Inversiones reales	151.309.655	3,8%	136.349.459	3,3%	-9,9%
7. Transferencias de capital	178.793.888	4,5%	166.449.780	4,0%	-6,9%
OPERACIONES DE CAPITAL	330.103.543	8,3%	302.799.239	7,3%	-8,3%
OP. NO FINANCIERAS	3.576.350.717	90,3%	3.686.086.711	89,4%	3,1%
8. Activos financieros	37.366.073	0,9%	44.230.693	1,1%	18,4%
9. Pasivos financieros	344.887.271	8,7%	391.021.921	9,5%	13,4%
OPERACIONES FINANCIERAS	382.253.344	9,7%	435.252.614	10,6%	13,9%
TOTAL GASTOS	3.958.604.061	100,0%	4.121.339.325	100,0%	4,1%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016*

El presupuesto consolidado de gastos no financieros aumenta un 3,1% (frente al 5,6% que lo hacen los ingresos) y rebasa los 3.686 millones de euros (cerca de 110 millones por encima del presupuesto inicial de 2015). Dentro de este, los créditos destinados a gastos corrientes se incrementan un 4,2%, valorándose en 3.381,3 millones, al tiempo que los gastos de capital se reducen en un 8,3, situándose por debajo de los 303 millones. Por su parte, los gastos por operaciones financieras experimentan un avance cercano al 14%, superando los 435 millones de euros (cuadro 3).

En consecuencia, los gastos corrientes mantienen su peso en la estructura económica en el 82,0% y los de capital lo rebajan al 7,3% (-0,9 puntos), mientras que los gastos financieros elevan su aportación al 10,6%.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al igual que en 2015, en el presupuesto inicial para 2016 se consignan 2 millones de euros para el Fondo de contingencia.

Del análisis a nivel de capítulos del presupuesto consolidado se infiere que los gastos de personal continúan siendo la principal partida, con una dotación de 1.584,4 millones de euros, que suponen el 38,4% del total (-0,4 puntos). Los créditos del capítulo 1 aumentan un 3,2% en relación al ejercicio anterior, como consecuencia del incremento del 1% de las retribuciones de los empleados públicos establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, la devolución de la paga extraordinaria dejada de percibir en 2012 por parte del personal al servicio de la Administración regional y demás organismos y otros entes públicos, la recuperación de días de permiso y vacaciones por antigüedad y otros incrementos derivados de la prestación de servicios básicos como son la sanidad y la educación.

La dotación para gastos en bienes corrientes y servicios experimenta un notable crecimiento, 18,8%, superando los 849 millones de euros, que suponen el 20,6% del presupuesto consolidado (2,5 puntos más que en 2015).

Por el contrario, los créditos para hacer frente a la carga financiera, recogidos en el capítulo 3, disminuyen significativamente, -44,2%, cifrándose en 77,8 millones de euros, que representan el 1,9% del total de gastos. Dicho descenso obedece a la mejora de las condiciones de financiación, como resultado de la rebaja de los tipos de interés de los mercados, lo que ha permitido la aparición de nuevos instrumentos financieros a tipos bajos o incluso tipos 0.

La dotación asignada a transferencias corrientes (capítulo 4) crece un 1,5%, hasta los 870 millones de euros, lo que se traduce en una ligera pérdida de cuota de participación en el presupuesto, que se sitúa en el 21,1% (-0,6 puntos). Dentro de este capítulo, las familias y las instituciones sin fines de lucro se configuran como los principales destinatarios, al absorber el 61,2% del total del capítulo. Como en ejercicios precedentes, destaca la partida destinada al pago de los gastos de farmacia originados por las recetas médicas, con 266 millones de euros; seguida del salario social básico (95 millones) y de las subvenciones para gastos de funcionamiento y de personal en centros educativos concertados (88 millones).

Por su parte, el capítulo de inversiones reales vuelve a descender, y lo hace en un 9,9%, cifrándose en 136,3 millones de euros, que se dirigen a dar continuidad o finalizar las inversiones en ejecución, así como garantizar el mantenimiento de las infraestructuras en uso. Su contribución al presupuesto consolidado se reduce ligeramente, hasta el 3,3 (-0,5 puntos).

También descienden las transferencias de capital (capítulo 7), aunque en menor medida (-6,9%), situándose en 166,4 millones de euros, que representan un nivel de participación en el presupuesto del 4,0% (0,5 puntos inferior al del ejercicio previo). Atendiendo al receptor de las mismas destacan, por este orden, familias e instituciones sin fines de lucro y empresas privadas (superan los 59 millones de euros en los dos casos) y las corporaciones locales y su sector público (24,6 millones), que acumulan en torno al 71% las dos primeras y al 15% la tercera.

El capítulo 8, activos financieros, anota un incremento del 18,4%, y supera los 44 millones de euros, que apenas representan el 1,1% del presupuesto consolidado (0,2 puntos más que en 2015).

Igualmente, la dotación consignada para el capítulo 9, pasivos financieros, aumenta un 13,4%, cifrándose en 391 millones de euros (46 millones más que en el año precedente), cuyo destino es la amortización de deuda pública. Tras este avance, su cuota de participación en el presupuesto consolidado se eleva al 9,5% (0,8 puntos más).

Atendiendo a la estructura orgánica del presupuesto (cuadro 4), destacan claramente dos secciones: el Servicio de Salud del Principado de Asturias, responsable del 39,3% (1.618,7 millones de euros) y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con el 18,6% (767,5 millones). Les siguen, a gran distancia, la sección 03, Deuda (455 millones de euros), y la Consejería de Servicios y Derechos Sociales (302 millones), que acumulan en torno al 11% y 7%, respectivamente, y las Consejerías de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (160,8 millones) y Desarrollo Rural y Recursos Naturales (156,3 millones), con cerca del 4% cada una. En contraste, dieciséis secciones de las treinta que integran el presupuesto consolidado del Principado de Asturias absorben, individualmente, menos del 0,4%.

El examen del presupuesto de gastos desde el punto de vista funcional (cuadro 5) pone de relieve la importancia cuantitativa del grupo 4, Producción de bienes públicos de carácter social, que recibe el mayor volumen de créditos. Su dotación aumenta un 7,2% y se aproxima a los 2.556 millones de euros, que representan el 62,0% del presupuesto, una cuota 1,8 puntos superior a la del ejercicio anterior. Entre las cinco funciones que lo componen destacan sanidad (1.643,9 millones de euros) y educación (740,9 millones), que absorben algo más del 93%. Los créditos iniciales de dichas funciones crecen un 10,5% y un 2,6%, respectivamente. También aumenta la dotación asignada a vivienda y urbanismo (1,9%), mientras que descienden las de bienestar comunitario (-2,2%) y cultura (-3,9%).

Seguridad, protección y promoción social (grupo 3) ocupa el segundo lugar en volumen, con 500,2 millones de euros, que equivalen al

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2016

Cuadro 4
PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADOS
CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

Sección	DESCRIPCIÓN	2016	Peso	Variación 2016/2015
01	Presidencia del Principado y Consejo de Gobierno	1.348.928	0,0%	0,5
02	Junta General del Principado	14.237.000	0,3%	5,9
03	Deuda	455.000.000	11,0%	-4,0
04	Clases pasivas	740	0,0%	0,0
05	Consejo Consultivo	1.543.386	0,0%	-1,0
06	Sindicatura de Cuentas	3.204.178	0,1%	0,3
11	Cª de la Presidencia y Participación Ciudadana	101.552.864	2,5%	34,1
12	Cª de Hacienda y Sector Público	66.290.516	1,6%	-23,3
13	Cª de Empleo, Industria y Turismo	98.432.683	2,4%	-8,6
14	Cª de Educación y Cultura	767.461.661	18,6%	2,3
16	Cª de Servicios y Derechos Sociales	302.027.941	7,3%	3,4
17	Cª de Sanidad	34.571.861	0,8%	-44,8
18	Cª de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	160.836.267	3,9%	2,7
19	Cª de Desarrollo Rural y Recursos Naturales	156.274.137	3,8%	2,6
31	Gastos diversas Consejerías y Órganos de Gobierno	6.430.000	0,2%	-29,3
81	RIDEA	185.279	0,0%	-17,1
82	Museo Etnográfico de Grandas de Salime	182.958	0,0%	-7,5
83	E.P. de Servicios Tributarios	13.566.650	0,3%	3,9
84	Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales	4.528.691	0,1%	-1,3
85	SEPEPA	83.720.572	2,0%	-6,0
87	Servicio de Emergencias del Principado de Asturias	29.686.910	0,7%	3,6
90	Centro Regional de Bellas Artes	1.707.687	0,0%	0,0
92	OSPA	5.145.850	0,1%	0,3
93	Consejo Económico y Social	757.906	0,0%	0,2
94	Consejo de la Juventud	354.200	0,0%	0,6
95	Comisión Regional de Banco de Tierras	563.950	0,0%	-3,1
96	ERA	118.214.030	2,9%	1,1
97	SESPA	1.618.667.348	39,3%	12,9
98	Junta de Saneamiento	66.565.273	1,6%	-4,4
99	SERIDA	8.279.859	0,2%	8,0
Total:		4.121.339.325	100,00	4,1

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016

12,1% del gasto consolidado. En relación al ejercicio anterior, el crédito inicial se incrementa en un 1,7%, reduciendo así su peso en el total del gasto (-0,3 puntos). Dentro del grupo, la función seguridad social y protección social ve aumentada su dotación en un 3,8%, en tanto que la de promoción social la ve minorada en un 5,5%, cifrándose en 396,0 y 104,3 millones de euros, respectivamente.

En tercer lugar destaca el grupo 0, Deuda Pública, cuya dotación inicial disminuye un 4,0%, cifrándose en 455 millones de euros, que equivalen al 11% (1 punto menos que en el ejercicio precedente).

Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) recibe 205,7 millones de euros, un volumen que supera al del ejercicio anterior (2,4%), si bien reduce su cuota de participación al 5,0% (-0,1 puntos). Entre las cuatro funciones que componen el grupo destaca la 51, infraestructuras básicas y de transporte, cuyos créditos se elevan a 150,1 millones de euros (3,3% de incremento anual), absorbiendo el 73,0% del total del grupo. Solamente la función comunicaciones ve minorada su dotación (-7,4%).

El grupo funcional 1, Servicios de carácter general, se dota con 161,7 millones de euros, una cantidad superior a la del ejercicio precedente (9,6%) y que representa el 3,9% del presupuesto (0,2 puntos más que en 2015).

A Regulación económica de los sectores productivos (grupo 7) se dedican 153,2 millones de euros, que constituyen el 3,7% del presupuesto total (-0,2 puntos). Comparativamente con el ejercicio anterior, el volumen de créditos aumenta ligeramente (0,3%), como resultado del incremento de la función agricultura, ganadería y pesca (1,3%), la más cuantiosa del grupo (120,2 millones de euros, equivalentes al 78,5%), que pudo compensar las caídas registradas en las tres funciones restantes. El descenso más relevante se observa en minería (-12,6%).

Por su parte, Regulación económica de carácter general (grupo 6), con una asignación de 60,1 millones de euros y un peso en el presupuesto

Cuadro 5

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Función	Descripción	2016	Peso	Variación 2016/2015
01	Deuda pública	455.000.000	11,0%	-4,0%
11	Alta dirección de la Comunidad y del Gobierno	20.597.295	0,5%	3,9%
12	Administración General	85.784.364	2,1%	13,5%
14	Justicia	55.280.823	1,3%	6,1%
22	Seguridad y protección civil	29.686.910	0,7%	3,6%
31	Seguridad Social y protección social	395.971.655	9,6%	3,8%
32	Promoción social	104.251.407	2,5%	-5,5%
41	Sanidad	1.643.941.984	39,9%	10,5%
42	Educación	740.875.925	18,0%	2,6%
43	Vivienda y urbanismo	33.505.752	0,8%	1,9%
44	Bienestar comunitario	103.629.206	2,5%	-2,2%
45	Cultura	33.807.510	0,8%	-3,9%
51	Infraestructuras básicas y de transporte	150.105.775	3,6%	3,3%
52	Comunicaciones	8.954.341	0,2%	-7,4%
53	Infraestructuras agrarias	20.962.775	0,5%	3,2%
54	Investigación científica, técnica y aplicada	25.702.141	0,6%	0,3%
61	Regulación económica	46.505.313	1,1%	-28,9%
62	Regulación comercial	2.003.453	0,0%	-2,5%
63	Regulación financiera	11.547.280	0,3%	-5,1%
71	Agricultura, ganadería y pesca	120.235.513	2,9%	1,3%
72	Industria	18.788.733	0,5%	-0,1%
74	Minería	5.975.517	0,1%	-12,6%
75	Turismo	8.225.653	0,2%	-2,8%
		4.121.339.325	100,0%	4,1%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2016*

del 1,5% (-0,5 puntos), vuelve a experimentar el descenso más significativo (-24,6%). Esta importante caída viene determinada, fundamentalmente, por la negativa evolución de la función 61, regulación económica, que ve minorados sus créditos en 18,9 millones de euros (-28,9%). También disminuyen las dotaciones asignadas a regulación financiera (-5,1%) y regulación comercial (-2,5%).

Finalmente, los créditos asignados a Protección civil y seguridad ciudadana (grupo 2) aumentan un 3,6% y se elevan a 29,7 millones de euros, si bien este grupo funcional solo absorbe el 0,7% del presupuesto (igual peso relativo que en el año previo).

IV. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS

PRIMERA

El Consejo Económico y Social quiere poner de manifiesto la importancia de contar con un presupuesto para 2016, que sea capaz de aprovechar al máximo el nuevo contexto económico y dinamice la actividad económica, el empleo y la protección social.

SEGUNDA

El Proyecto de Presupuestos fue aprobado por el Consejo de Gobierno el pasado 23 de noviembre y remitido el mismo día a la Junta General, lo que supone un nuevo incumplimiento del plazo establecido en el Estatuto de Autonomía, que obliga al Ejecutivo a remitir a la Junta el proyecto antes del último trimestre.

Este Consejo viene denunciando año tras año el incumplimiento sistemático de esta obligación legal por parte de los sucesivos Gobiernos, que restringe indebidamente el análisis y debate de las cuentas públicas

TERCERA

El presupuesto consolidado del Principado de Asturias para 2016 plantea un incremento del 4,1% en relación al de 2015, elevándose a 4.121 millones de euros, que equivalen al 18,1% del PIB regional estimado. De

este modo, las cuentas regionales aumentan por tercer año consecutivo, y de manera más acusada que en los dos ejercicios previos, pudiendo considerarse estos presupuestos como moderadamente expansivos, puesto que, según las estimaciones disponibles, el crecimiento nominal del PIB asturiano estará por debajo del incremento del 4,0% previsto por el Gobierno para la economía española.

Por tanto, este Proyecto de Presupuestos se presenta en un contexto de crecimiento económico que, aunque moderado, da lugar a una mayor previsión de ingresos que en los ejercicios anteriores. Esta circunstancia, unida a una mejora en las condiciones de financiación, supondrá la reducción notable de los gastos financieros; y da lugar a una mayor disponibilidad de recursos, que se ven parcialmente minorados por un objetivo de déficit público más exigente.

CUARTA

El ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias comprende tres grandes grupos, diferenciados según se establece en la legislación vigente: las unidades que integran el sector denominado Administración del Principado de Asturias, los organismos y entes públicos que atendiendo a la normativa específica en cada caso pueden tener presupuestos de gastos limitativos o estar sujetos al régimen de contabilidad privada, y las empresas públicas.

En relación a este sector público autonómico, este Consejo considera necesario que el mismo se centre en la prestación de los servicios públicos esenciales, buscando la mayor eficiencia y calidad.

QUINTA

Este presupuesto plantea un incremento de los ingresos consolidados basado en una fuerte subida de las transferencias recibidas (19,5%), además de estimar una mayor recaudación por impuestos indirectos (1,8%) y tasas y otros ingresos (2,1%).

En materia de impuestos, se prevé un incremento de los ingresos de 19,3 millones de euros (0,8%) procedentes, particularmente, de la evolución esperada para el impuesto sobre sucesiones (6,1 millones más; 4,7%), el impuesto sobre depósitos en entidades de crédito (1,5 millones más; 20%), los impuestos sobre transmisiones patrimoniales (9,5 millones más; 15,3%) y sobre actos jurídicos documentados (1,6 millones más; 4,9%), en el de las labores del tabaco (4,7 millones más; 4,8%) y en el impuesto sobre el valor añadido (3,9 millones más; 0,5%), además de la creación de dos nuevas figuras impositivas, el impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso y el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, para los que se estima una recaudación en 2016 de 100.000 y 1,4 millones de euros, respectivamente.

Asimismo, crece la recaudación prevista por tasas fiscales (4,1%) y por reintegro de operaciones corrientes (19,2%).

En los capítulos de transferencias, cabe resaltar la fuerte subida experimentada por las procedentes del Estado que, tras la reducción de ejercicios anteriores, se elevan en casi 149,2 millones de euros (21,2%), debido a la previsión de liquidación positiva del sistema de financiación autonómico del ejercicio 2014, para totalizar 854,3 millones en el presupuesto de ingresos de 2016. Vuelven a aumentar también las transferencias procedentes de la Unión Europea (casi 162 millones de euros derivados de la confluencia de fondos de los periodos de programación 2007-2013 y 2014-2020 y de inyecciones de otras Administraciones del Fondo Tecnológico).

Es preciso destacar que los recursos del sistema de financiación autonómica suponen 2.713 millones (2.560 millones en 2015), derivados en buena medida de entregas a cuenta de la recaudación prevista por impuestos cedidos. Constituyen el 66% del total de ingresos previstos, lo que da una idea de la importancia que tiene para Asturias la existencia de un sistema de financiación equilibrado para las distintas comunidades autónomas.

El Consejo Económico y Social recuerda que es fundamental que la estimación de ingresos se sustente sobre una base realista, pues de lo

contrario podrían ser necesarios algunos ajustes presupuestarios a lo largo del ejercicio (o en ejercicios futuros, si se trata de entregas a cuenta).

SEXTA

El Proyecto de Presupuestos pretende dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria. Así, se ajusta a los objetivos de déficit y deuda establecidos (-0,3% y 16,3% del PIB, respectivamente) y regla de gasto (1,8%), avanzando en la senda de consolidación fiscal, con la contribución positiva de las mejores condiciones de financiación y de la incipiente recuperación económica.

El objetivo de déficit se endurece respecto al del ejercicio anterior (al pasar del -0,7% al -0,3 por ciento del PIB), lo que reduce el margen de maniobra para el desarrollo de políticas públicas.

Para el ejercicio 2016 se prevé acudir de nuevo al endeudamiento, con una emisión de 507,8 millones de euros (además de 3,4 millones por la concesión de un préstamo del Estado para la implantación de la LOMCE). Descontando 391 millones destinados a amortizaciones, el endeudamiento neto se sitúa en 120 millones de euros. A esto habría que añadir el endeudamiento instrumentado a través de otros entes públicos y sociedades, cuya magnitud resulta difícil de concretar con la información disponible. Destaca el descenso de los créditos necesarios para atender la carga financiera, derivado del importante ahorro estimado en el capítulo de gastos financieros (que pasan de 139 millones en 2015 a menos de 78 millones en 2016) por la rebaja en los tipos de interés y las fórmulas que han permitido a las comunidades autónomas financiarse en condiciones menos lesivas, y que compensa el incremento de la cuantía destinada a la amortización de deuda (46,1 millones; 13,4% de incremento relativo).

El CES es consciente de que Asturias presenta una situación relativamente más saneada que otras Comunidades Autónomas (la tercera menos endeudada según los últimos datos del Banco de España, correspondientes al tercer trimestre de 2015), así como de las actuales condiciones de financiación excepcionalmente favorables, pero también es consciente de

que el recurso al endeudamiento debe ir siempre combinado con una estricta política de eficiencia y eficacia del gasto público y de orientación hacia aquellas partidas que más impulsen la actividad productiva, el empleo y la cohesión social.

SÉPTIMA

El descenso del servicio de la deuda y el incremento previsto para los ingresos permiten compatibilizar el cumplimiento del objetivo de déficit con un incremento de los créditos disponibles para financiar las políticas públicas, que en 2016 se cifrarán en 3.652,5 millones de euros, lo que supone contar con 178,3 millones más que en 2015 (5,1%).

El gasto destinado a financiar la actividad ordinaria del sector público autonómico (gasto corriente consolidado) se cifra en 3.381,3 millones de euros y crece un 4,2% (135,0 millones de euros), manteniendo su peso sobre el presupuesto total en el 82%, debido al descenso de la carga financiera de la deuda, que pasa de suponer el 3,5% del gasto total al 1,9%.

El incremento de créditos previstos en el proyecto presupuestario se destina, fundamentalmente, a gastos en bienes corrientes y servicios, capítulo que crece de forma sustancial respecto al presupuesto inicial de 2015 (134,2 millones; 18,8%); si bien destaca que buena parte de este crecimiento corresponde a sanidad, en línea con el comportamiento iniciado en 2015.

Los gastos del personal al servicio del sector público autonómico crecen un 3,2% (49,9 millones), como consecuencia del incremento del 1% de las retribuciones, de la devolución de parte de la paga extraordinaria no percibida en 2012, de la recuperación de días de permisos y vacaciones por antigüedad y de otros incrementos derivados de la prestación de servicios básicos como la sanidad y la educación.

Este Consejo considera necesario dar continuidad a las políticas de racionalización del gasto de funcionamiento de la Administración Pública, que acompañadas de las adecuadas inversiones tecnológicas y mejoras

organizativas, redundan en el aumento efectivo de la calidad en la prestación de servicios públicos, que aseguran el bienestar de la ciudadanía.

OCTAVA

La inversión pública a realizar por la Administración y sus organismos públicos, ya sea directamente o mediante transferencias a otros agentes, sufren un nuevo recorte y se sitúa en los 302,8 millones (-27,3 millones; 8,3% de caída relativa) lo que supone minorar otro punto porcentual su participación en el presupuesto consolidado, hasta el 7,3%, un nivel históricamente bajo.

Este Consejo es consciente de los efectos que la crisis y el cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal impuestos, en un contexto de aumento de las necesidades sociales, tienen sobre las políticas de inversión, y muestra su preocupación por la repercusión sobre la actividad económica, el empleo y la mejora de la competitividad. A todo ello se suma el retroceso de la inversión a realizar por el sector público estatal (los Presupuestos Generales del Estado asignan expresamente a Asturias una inversión de 307,7 millones, lo que supone un 7,7% menos que en 2015, es decir, -25,8 millones).

Particularmente en este escenario, cabe exigir la máxima ejecución de los proyectos de inversión pública presupuestados.

En relación con la adjudicación de las inversiones públicas, el CES recomienda poner énfasis no solamente en el precio, sino también en criterios de calidad, entendida en sentido amplio, y en el estricto cumplimiento de la normativa laboral, medioambiental y de riesgos laborales.

NOVENA

Se acentúa el carácter social del presupuesto, tal y como evidencia su estructura funcional. El CES valora el esfuerzo por mantener los servicios públicos esenciales y la protección a los ciudadanos más vulnerables y necesitados. Así, el montante de los créditos asignados a Seguridad Social

y protección social, sanidad, educación y promoción y administración de la vivienda (funciones 31, 41 y 42 y programa 431A, respectivamente) se incrementa un 7,3% y roza los 2.811 millones de euros, elevando su peso en el gasto total 2 puntos, hasta el 68,2%.

Entre las políticas de carácter social destaca claramente la de Sanidad, que representa el 39,9% del presupuesto regional para 2016 tras incrementarse su dotación un 10,5% (hasta los 1.644 millones de euros). Una evolución que se explica fundamentalmente por el incremento de la actividad asistencial que ya se ha ido generando a lo largo de 2015, así como por el coste de los nuevos tratamientos de la hepatitis C y la subida en 2015 de la tarifa del IVA de determinados productos sanitarios.

Siendo conscientes de que la sanidad es un elemento esencial para nuestro bienestar social, es una exigencia a los gobernantes que sean capaces de mantener un alto grado de calidad en la prestación de los servicios sanitarios públicos, asegurando su sostenibilidad.

DÉCIMA

Los créditos destinados a políticas de empleo se han asignado en función del volumen de ingresos afectados, que han experimentado un descenso respecto a 2015, tal y como se aprecia en la función 32, Promoción Social, relativa al gasto destinado a fomento de empleo y a inserción laboral de colectivos más desfavorecidos (104,3 millones de euros), que cae un 5,5%. Dentro de esta cifra destaca el descenso del presupuesto del SEPEPA (83,7 millones de euros), que anota un retroceso del 6%.

Dada la difícil situación de nuestro mercado laboral, en el que no encuentran acomodo cerca de 80.000 personas (dato de la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2015), y reconociendo el actual marco de contención presupuestaria y de limitación de las transferencias estatales, este Consejo considera necesario reforzar los fondos dirigidos a financiar dichas políticas, cuya finalidad consiste en favorecer el acceso al empleo y formar a los trabajadores.

UNDÉCIMA

Las políticas relacionadas con la actividad productiva y sectorial reciben un ligero impulso al incrementarse su dotación un 1,5% en relación al ejercicio previo, hasta rozar los 359 millones de euros, que representan el 8,7% del presupuesto.

No obstante, los programas de gasto en materia de minería, turismo e industria sufren una reducción del 12,6%, 2,8% y 0,1%, respectivamente.

El presupuesto inicial del IDEPA se eleva a 16,1 millones, incrementándose en un 21,6% tras asumir la gestión de las líneas de ayudas para proyectos de I+D+i de empresas y de proyecto tractores. Por su parte, la SRP manejará un presupuesto de 5,9 millones (-16,4%) y Asturex de 3,9 millones (8,0%).

El CES considera necesario reforzar la dotación asignada a estas políticas para 2016, toda vez que son fundamentales, tanto para impulsar la recuperación como para el fortalecimiento del aparato productivo asturiano en el medio y largo plazo.

DUODÉCIMA

Las distintas partidas relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica totalizan 74 millones de euros, cifra similar a la de 2014 y 2015. En concreto, 25,8 millones se destinan a sus dos programas específicos (función 54), con un leve incremento anual del 0,3%. Esta tímida expansión se explica por el avance del gasto destinado a la investigación agraria en el SERIDA (8%), que logra contrarrestar la caída de la dotación del programa de investigación y desarrollo tecnológico (-2,9%), cuyo montante se sitúa en 17,4 millones de euros. De ellos, se mantienen los 15 millones correspondientes a las distintas convocatorias de ayudas dentro del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias 2013-2017, si bien las medidas destinadas a apoyo directo a la empresa descienden un 33% (-3,3 millones de euros).

Este Consejo ve con inquietud la disminución de algunas partidas que pueden poner en cuestión el cumplimiento del objetivo de situar a la empresa en el centro del sistema de ciencia-tecnología-innovación de Asturias.

V. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En relación a las modificaciones tributarias introducidas en el texto articulado de la Ley, cabe destacar la creación de dos nuevos tributos: el impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso y el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, que tienen como finalidad, tal como se recoge en la exposición de motivos, reducir el consumo de bolsas de plástico de un solo uso y fomentar el reciclado y la valorización de los residuos, respectivamente.

Por lo que respecta al impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, el CES considera que el mismo perdería su carácter extrafiscal en aquellos supuestos de residuos no susceptibles ni de reducción ni de valorización, por lo que recomienda que se revise su tributación tal y como está actualmente redactada.

En todo caso, la puesta en marcha de estos impuestos debe ir precedida de un análisis de las repercusiones que su introducción pueda causar sobre la ciudadanía y el tejido productivo.

SEGUNDA

En cuanto al impuesto de sucesiones, este organismo valora positivamente la medida que permite corregir el error “de salto” de tributación

PARECER 1/2015

al fijar unos baremos progresivos a partir de los 150.000 euros, así como mejorar la progresividad del impuesto.

TERCERA

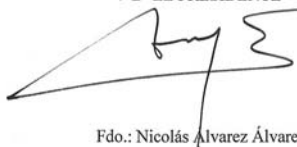
El Consejo Económico y Social, quiere poner de manifiesto, una vez más, su preocupación por las diferencias en cuanto a carga y tipos fiscales existentes entre comunidades autónomas.

CUARTA

Este Consejo constata las novedades en materia de personal recogidas en estos presupuestos. Entre otras medidas relativas al personal, se fija el incremento del 1% de las retribuciones de los empleados públicos (establecido en la Ley de Presupuestos General del Estado para 2016), la devolución de parte de la paga extraordinaria no percibida en 2012 y la recuperación de días de permisos y de vacaciones por antigüedad, y se eleva hasta el 100% la tasa máxima de reposición de efectivos en los sectores prioritarios, fijándose una tasa de reposición de un máximo del 50% en los sectores no considerados básicos.

En Oviedo, a 17 de diciembre de 2015

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 1/2016

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE MEDIDAS FINANCIERAS Y DE GESTIÓN PRESU-
PUESTARIA Y DE CREACIÓN DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN
DE LICENCIAS INTERAUTONÓMICAS DE CAZA Y PESCA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de marzo tuvo entrada en este Consejo Económico y Social, escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por el que se remite el Anteproyecto de Ley de Medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de las tasas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Anteproyecto viene acompañado de las Memorias Económicas expedidas por la Dirección General de Finanzas y Economía, la Dirección General de Administración Local, la Secretaría General Técnica de Sanidad, La Coordinación del Plan de Vivienda y Ayudas, y el Servicio de Caza y Pesca, así como de las Memorias Justificativas correspondientes.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne el día 16 de marzo de 2016 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 18 de marzo de 2016.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley de Medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de las tasas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca, consta de una exposición de motivos y dos capítulos. El texto normativo se completa con una disposición final relativa a la entrada en vigor.

En la exposición de motivos se hace referencia, a que en la actual situación de prórroga presupuestaria, es necesario impulsar una serie de medidas que precisan de autorización legal para su puesta en marcha.

Entre las medidas de gestión financiera, se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a corto plazo y se establece el límite de los avales a prestar por la Administración.

Además se justifican las medidas para la exención de devolución de ayudas para la adquisición de viviendas y del requisito de autorización administrativa previa cuando las viviendas sean objeto de dación en pago.

Se menciona la modificación con carácter de permanente de la regulación del Fondo de Cooperación Municipal y la introducción de modificaciones en la regulación de la Caja de Crédito de Cooperación Local.

Igualmente y para evitar que queden fuera del amparo de la Ley del Principado de Asturias 10/2015 de 20 de marzo por la que se establecen

ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Asturias, personas incluidas en el censo de afectados, se contempla una modificación de dicha Ley.

Por último en la exposición de motivos se justifican las nuevas tasas interautonómicas para las licencias de caza y pesca, como resultado de la firma del convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Aragón, Extremadura, Madrid, y Comunidad de Castilla y León.

Entrando ya en el análisis del articulado, el Capítulo I relativo a Medidas Financieras y de Gestión Presupuestaria, comprende los artículos del 1 al 6.

En el artículo 1 se autoriza al Consejo de Gobierno, la concertación de operaciones de endeudamiento a corto plazo con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, y en el artículo 2 se autoriza a la Administración del Principado de Asturias al otorgamiento del segundo aval a empresas, estableciendo sus límites y condiciones.

En el artículo 3 se exime a los beneficiarios de ayudas autonómicas para la adquisición de viviendas protegidas, tanto de reintegrar las ayudas percibidas cuando las viviendas sean objeto de dación en pago al acreedor o a cualquier sociedad de su grupo, como del requisito de autorización administrativa previa para su transmisión.

El artículo 4 modifica la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009, al determinar que el Fondo de Cooperación Municipal tiene por objeto financiar la actividad global de los concejos asturianos, contribuyendo al fortalecimiento de la autonomía local y estable-

ce que los concejos podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias.

El artículo 5 modifica parcialmente la disposición adicional octava de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013, adaptando la concesión de préstamos de la Caja de Crédito de Cooperación Local, a la normativa de prudencia financiera, con tipos de interés rebajados respecto de los tipos fijos máximos que se determinen en dicha normativa.

El artículo 6 modifica la Ley del Principado de Asturias 10/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Asturias, eliminando el requisito de residencia en Asturias a fecha 1 de enero de 2015 o en el momento del fallecimiento, permitiendo así incluir, a quienes estando en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, consten en el mismo como domiciliados en Asturias. Además se articula una segunda convocatoria para los afectados.

El Capítulo II contiene un único artículo, el 7, por el que se modifica el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, incorporando un nuevo epígrafe a las tarifas para las nuevas licencias interautonómicas de caza y de pesca.

El Anteproyecto finaliza con la disposición final de entrada en vigor de la ley, al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

El CES considera que dada la situación de prórroga presupuestaria del momento actual, es adecuado tramitar la normativa con rango legal que permita gestionar necesidades inaplazables de carácter financiero o de carácter social, que de otra forma quedarían desprotegidas.

Se considera fundamental garantizar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores establecido en la normativa de morosidad y agilizar los pagos derivados de gastos de naturaleza social, finalidad esencial prevista para la autorización de concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año, así como, y en apoyo a las empresas, establecer el límite a los avales que puede conceder la Administración durante este ejercicio.

El CES también considera positiva la exención a los beneficiarios de ayudas autonómicas para la adquisición de viviendas protegidas, de reintegrar las ayudas percibidas cuando las viviendas sean objeto de dación en pago al acreedor o a cualquier sociedad de su grupo, o de transmisión mediante procedimiento de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial. De igual manera y en las mismas circunstancias, se exime a los propietarios de este tipo de viviendas del requisito de autorización administrativa en los casos de transmisión de los inmuebles.

Dado que las actuaciones de apoyo a la compra de vivienda protegida desde el Principado de Asturias tienen como objetivo, complementar

las ayudas estatales de forma compatible y adicional, parece ahora lógico que, en los casos referidos de compradores que se ven privados de su vivienda por una ejecución hipotecaria consecuencia de sus dificultades económicas, la Administración Autónoma siga los pasos de la Estatal, sugiriendo además el CES que, para evitar los daños producidos a quienes, desde la entrada en vigor de la ley estatal, que ya regulaba estas exenciones para su ámbito, se vieron perjudicados al carecer la Administración del Principado de Asturias de un norma habilitante, se estudien y en su caso, se adopten las medidas, que permitan compensar los perjuicios sufridos por estos beneficiarios, que se han visto obligados a devolver las ayudas.

El CES considera adecuada la modificación normativa que permitirá que todas las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas, contaminadas en el sistema sanitario público de Asturias, y que están incluidas en el censo definitivo previsto en la ley 55/1999, puedan acceder a las ayudas sociales establecidas.

Por último El CES valora positivamente la firma de convenios de colaboración con otras Administraciones, que eviten que los ciudadanos tengan que realizar los mismos trámites procedimentales en las distintas Comunidades Autónomas.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 2/2016

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE VIVIENDAS
VACACIONALES Y VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social, escrito de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo por el que se remite el Proyecto de Decreto de regulación de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de decreto viene acompañado de una Memoria Justificativa y de la correspondiente Memoria Económica del Servicio de Turismo.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 20 de mayo de 2016 para analizar el texto remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 3 de junio de 2016.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto por el que se regulan las viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico, consta de un preámbulo y treinta y cinco artículos, divididos en cinco capítulos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales relativas a su desarrollo y entrada en vigor.

En el preámbulo se justifica la necesidad del decreto en base a las modificaciones introducidas por la ley 4/2013 de 4 de junio, de Medidas de Flexibilización y Fomento del Mercado de Alquiler de Viviendas, que reforma la ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, excluyendo específicamente el supuesto de uso turístico de alojamientos, del ámbito de esta última norma, para que queden regulados por la normativa sectorial específica. También se hace mención de la proliferación en los últimos años de las viviendas de uso turístico, por lo que se pretende equiparar normativamente estos alquileres, con los alquileres vacacionales.

El capítulo I relativo a disposiciones generales, artículos 1 al 3, recoge el objeto del decreto, definiéndolo como la regulación en el Principado de Asturias de la actividad de alojamiento turístico en las modalidades de vivienda vacacional y vivienda de uso turístico, y determina igualmente el ámbito de aplicación, excluyendo los arrendamiento regulados en la Ley de arrendamientos urbanos y las viviendas residenciales reguladas por normativa sectorial propia.

El artículo 2 preceptúa la necesidad de cumplir las prescripciones contenidas en la normativa de turismo y en la normativa sectorial, además de la regulación establecida en las correspondientes ordenanzas municipales.

El artículo 3 define los conceptos a efectos de la norma, de: Cesión temporal, Canales de oferta turística, Habitualidad y Empresas explotadoras.

Los artículos del 4 al 11 en el capítulo II, se dedican a la regulación de las llamadas viviendas vacacionales, referidas al alojamiento íntegro y no por habitaciones, con la exclusión de pisos y siempre que no se encuentren comprendidas en alguna de las modalidades reguladas en los artículos 32, 35, 37 y 41 de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

Especifican las instalaciones y equipamientos mínimos con que las viviendas vacacionales deben contar, entre ellas, las condiciones que deben reunir los dormitorios, los servicios higiénicos, el salón y la cocina y se fija la capacidad máxima de las viviendas vacacionales en 14 plazas. Por último este capítulo concluye con la exigencia de exhibición de una placa normalizada conforme modelo que figura anexo al proyecto de decreto.

En el capítulo III, artículos 12 y 13, se reglamentan las viviendas de uso turístico, como aquellas viviendas independientes ubicadas en un edificio de varias plantas sometido a régimen de propiedad horizontal, que son cedidas temporalmente a terceros y en las que se presta únicamente el servicio de alojamiento mediante precio, de forma habitual, pudiéndose contratar íntegramente o por habitaciones. Se especifican además los requisitos de este tipo de viviendas, sus elementos mínimos y la necesidad de su identificación mediante un pictograma que asimismo se anexa al decreto.

El régimen contractual para ambos tipos de vivienda se recoge en el capítulo IV.

Entre sus especificaciones, contiene en los artículos 14 y 15, las relativas a publicidad, que se ajustará a las exigencias de veracidad, objetividad y buena fe, así como las de información a los clientes del uso de las instalaciones, dependencias y equipos de la vivienda. El artículo 16 esta-

blece la posibilidad de contar con un reglamento de régimen interior y el 17 recoge igualmente el régimen de las estancias, sin que los establecimientos de alojamiento turístico regulados se puedan convertir en residencia principal ni secundaria de las personas usuarias turísticas, en ningún caso.

Los artículos 18 y 19 van referidos a las reservas, con la posibilidad de exigencia de un anticipo del precio y a las condiciones para la cancelación de las mismas.

Este mismo capítulo, recoge la entrega del documento denominado Tarjeta de admisión, que, una vez firmado por el cliente, tendrá valor de prueba a efectos administrativos y su copia deberá conservarse en el establecimiento a disposición de la Administración turística durante un año.

Los precios y los servicios y suministros incluidos en el alojamiento, se regulan en los artículos del 21 al 23, en que igualmente se especifica el contenido de la factura, en la que aparecerá el desglose por días y conceptos, cumpliendo el resto de requisitos generales previstos en la normativa específica sobre facturación y estando las empresas explotadoras de las viviendas obligadas a conservar los duplicados, para su comprobación por la Administración turística, durante el plazo de un año a partir de su expedición.

Los artículos del 24 al 26 reglamentan el necesario mantenimiento de la vivienda y la posibilidad de exigencia de depósito en el momento de ser ocupada, así como la exigencia de Hojas de reclamaciones y Seguro de responsabilidad civil.

Los artículos 27 y 28 señalan el régimen obligacional de las empresas explotadoras de las viviendas y describen los actos prohibidos a los clientes, que deben ser incorporados al reglamento de régimen interior y anunciados dentro de la vivienda vacacional o de uso turístico.

Por último, el capítulo finaliza indicando la posibilidad de celebrar tanto presencialmente como a distancia el contrato de alojamiento turístico.

El capítulo V, comprende los artículos del 30 al 35 y está dedicado al procedimiento de inscripción, que comienza con la declaración responsable de inicio de la actividad a que están obligados los titulares o empresas explotadoras de las viviendas vacacionales así como las de uso turístico, con antelación al inicio de la actividad, y en la que se manifestará bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que disponen de la documentación que así lo acredita.

Se regula la declaración responsable, con los extremos que debe incluir, y la posibilidad de requerimiento por parte de la Administración de documentación, que deberán proporcionar las empresas turísticas de forma inmediata.

El artículo 32 regula la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, momento desde el cual dispone de un número de inscripción que la identifica plenamente, a efectos legales. Los artículos 33 y 34 recogen la necesidad de comunicar la realización de cualquier modificación o reforma sustancial, así como el propio cese en la actividad

Por último el Capítulo se cierra con el artículo 35 que sobre disciplina turística establece las responsabilidades por infracciones e incumplimientos de la normativa

Además del articulado, el proyecto de decreto objeto de este dictamen, finaliza con una disposición transitoria a fin de que las empresas dispongan del plazo de tres meses para adaptarse al contenido de la nueva normativa, una disposición derogatoria que afecta al Decreto 34/2003 de 30 de abril de viviendas vacacionales, y dos disposiciones finales, la primera que autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto y la disposición final segunda, que dispone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES valora positivamente la propuesta de decreto de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, de regular las viviendas de uso turístico y de aunar paralelamente su regulación, con la actual normativa de la vivienda vacacional en Asturias, estableciendo un régimen contractual y un procedimiento común para ambas, dado la existencia de una demanda importante en los últimos años en la utilización de este tipo de alojamientos.

Esta circunstancia se une además a la modificación normativa que introdujo la ley 4/2013 de 4 de junio, de Medidas de Flexibilización y Fomento del Mercado de Alquiler de Viviendas en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que las excluye de su ámbito de aplicación.

El CES considera igualmente positivo regular lo que representa una realidad social, producida por la utilización masiva de las nuevas tecnologías y el acceso por Internet a páginas especializadas en la intermediación de la oferta y la demanda de estos arrendamientos.

Con el reglamento, se establecen unos requisitos mínimos de calidad y de seguridad en este tipo de oferta turística, a la vez que se intenta acabar con la clandestinidad en el sector.

Se valora igualmente como positivo, el consenso dentro del Consejo de Turismo del Principado de Asturias, al emitir su informe favorable.

SEGUNDA

El CES considera adecuada la determinación del contenido mínimo que tiene que incorporarse a la declaración responsable, que debe suscribir el titular o gestor de la vivienda, adaptándose así a la normativa europea y a la Ley 10/2010, de 17 de diciembre, de tercera modificación de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de turismo, que sustituyó el instrumento de autorización previa, por la exigencia de una declaración responsable al inicio de la actividad, si bien sería deseable que en el actual proyecto de decreto, ya que contiene como anexos los pictogramas de identificación de los dos tipos de vivienda regulados, contuviese de la misma forma, un anexo con el modelo de declaración responsable en que se incorporen los contenidos mínimos exigibles y el acceso a su presentación vía telemática, lo que facilitaría desde el momento de su entrada en vigor la tramitación, teniendo en cuenta la diversidad de perfiles de titulares y empresas que accederían a prestar el servicio.

TERCERA

El CES valora positivamente tanto la facultad de poder ceder temporalmente viviendas dentro de un edificio de varias plantas, íntegramente o por habitaciones, como la eliminación del requisito de ofrecer necesariamente y a menos el servicio de alojamiento los meses de julio, agosto y septiembre, limitaciones que acompañaban la regulación hasta el momento, de las denominadas viviendas vacacionales.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

El CES considera que se debería especificar el requisito relativo a la no prohibición por los estatutos de la comunidad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, cuando el alquiler se produzca en edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal.

Tal y como consta en la actual redacción del proyecto de decreto, por una parte en el artículo 27 en su apartado b), se establece como obligación del propietario, la de acreditar que el destino de la vivienda al uso turístico no esté prohibido por la ordenación urbanística de la zona donde se encuentre o por los estatutos de la comunidad de propietarios debidamente inscritos en el Registro de la propiedad en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, mientras que por otra, en el artículo 31, se fija el contenido de la declaración responsable y en su apartado 1 k) se indica que para el caso en que la vivienda se ubique en un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal, debe contener la declaración de que los estatutos de la comunidad de propietarios no prohíben ese uso o, si existiera tal prohibición, declaración de existencia de autorización expresa por escrito de la misma.

Esta misma redacción se reitera en el punto 2 del artículo 31, indicando que en la declaración, ha de constar que se dispone de determinada documentación y entre ella, menciona que en el caso de prohibición en los estatutos de la comunidad de propietarios, se debe disponer de autorización expresa por escrito de la misma para ejercer la actividad.

El CES entiende que debería quedar claro si es preciso que los estatutos no prohíban el destino de la vivienda a usos turísticos, o bien si cabe la posibilidad de salvar dicha prohibición, para el caso que exista, mediante la autorización por parte de la propia comunidad de vecinos, y si ese fuera el caso, la redacción debería ser idéntica en ambos artículos.

Se propone la siguiente redacción del artículo 27 en su apartado b):

Acreditar que el destino de la vivienda de uso turístico no esté prohibido por la ordenación urbanística de la zona donde se encuentre o por los estatutos de la comunidad de propietarios debidamente inscritos en el registro de la propiedad en edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal. En el caso de existir esta última prohibición deberá acreditarse la existencia de autorización expresa, por escrito de la misma.

SEGUNDA

El artículo 28.3 convierte al llamado Reglamento de régimen interior, en un requisito de procedibilidad para el ejercicio de derechos, cuando en virtud del artículo 16, se trata de una facultad por parte de las empresas explotadoras de las viviendas que “podrán” establecer unas normas de uso o de régimen interior que deberán estar a disposición inmediata de las personas usuarias.

Se propone la siguiente redacción

28.3. Estas prohibiciones deberán ser incorporadas al reglamento de régimen interior en el supuesto de que éste se haya formalizado y, en todo caso, deben ser anunciadas de forma visible en una zona de fácil lectura dentro de la vivienda vacacional o de uso turístico.

TERCERA

Pese a que el artículo 30 menciona que la declaración responsable permite el inicio de la actividad desde el mismo día de su presentación, la redacción del artículo 32, relativo a la inscripción de la empresa en el

DECRETO DE VIVIENDAS VACACIONALES Y VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO

Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, puede inducir a considerar que se precisa de la signatura identificativa de inscripción, para comercializar y publicitar la vivienda, máxime cuando además el artículo 14.3 exige incluirla en toda publicidad que se efectúe. Debería indicarse que la presentación de la declaración responsable faculta no solo para el inicio de la actividad, sino también para efectuar la comercialización y dar publicidad a las viviendas.

En Oviedo, a 3 de junio de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 3/2016

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia y Buen Gobierno, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Dicho Anteproyecto viene acompañado de la Memoria justificativa y la Memoria económica (con posterior ampliación), expedidas ambas por la Dirección General de Participación Ciudadana. A su vez se adjuntan: informe de valoración de las alegaciones del Trámite de Audiencia e Información pública, el informe de Impacto de Género emitido por el Instituto Asturiano de la Mujer y su valoración, el informe de la Comisión Asturiana de Administración Local y su valoración, así como el Informe del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado y la valoración de sus alegaciones.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 1 de junio para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

DICTAMEN 3/2016

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 3 de junio de 2016.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia y Buen Gobierno, se compone de una Exposición de motivos, un Título Preliminar y tres Títulos, con un total de 75 artículos. Además cuenta con nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En la Exposición de motivos se explica que se avanza y profundiza en las obligaciones consignadas en la normativa estatal en materia de publicidad activa, se garantiza, en los términos establecidos en la legislación básica, el derecho de acceso y en lo que respecta a buen gobierno, principios de carácter meramente programático, pasan a formar parte de una norma con rango de ley, acompañándose de un régimen sancionador al que se sujetarán todos los responsables públicos.

Analizando el contenido del anteproyecto, los tres artículos que componen el Título Preliminar contienen el objeto y los fines hacia los que la ley se orienta, incluyendo la definición de los conceptos esenciales del texto legal.

El Título I, regula la “Transparencia de la actividad pública” y comprende los artículos del 4 al 46 divididos en cuatro Capítulos.

El Capítulo I contiene los principios generales en materia de transparencia, y determina el ámbito subjetivo de aplicación del propio Título,

indicando que se aplica tanto a las administraciones asturianas y otros sujetos integrantes del sector público autonómico o local, como a determinados sujetos privados.

Incorpora una relación de los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de transparencia, y dedica un artículo, el 9, a la reutilización de la información pública. Por último, este Capítulo establece la necesidad de aprobar un Plan Estratégico de Transparencia en cada Legislatura, que será objeto de una evaluación anual.

El capítulo II va dirigido a regular la llamada "Publicidad activa" que debe adecuarse a los principios de veracidad, responsabilidad, utilidad, comprensibilidad, gratuidad, organización y no discriminación tecnológica, así como al principio de reutilización, y estipula a su vez las obligaciones en materia de publicidad, en materia institucional y organizativa, la información que debe hacerse pública respecto de los altos cargos y asimilados del sector público autonómico, la información en materia de planificación y evaluación, la relativa a aspectos de relevancia jurídica, aquella sobre procedimientos administrativos y calidad de los servicios, así como la información de la actividad administrativa con incidencia de carácter económico. Además contiene la descripción de la información que debe facilitarse relativa a los contratos, la de carácter económico, presupuestario y patrimonial y aquella otra que denomina información de carácter general. El Capítulo finaliza indicando el modo de facilitar esta publicidad activa en el ámbito de la Administración de Principado de Asturias, que se formalizará a través del Portal de Transparencia y obliga a las Consejerías y Organismos Públicos a poner a disposición del Servicio encargado de la Transparencia, la información en el plazo y con los requerimientos establecidos.

El Capítulo III, "Acceso a la Información Pública", comprende por una parte, los artículos del 26 al 29 que conforman la Sección Primera, abarcando el derecho de acceso y sus límites, así como la gratuidad del mismo, y por otra, los artículos de 30 al 36 que integran la Sección Segunda, en que se regula el procedimiento de solicitud de acceso, los órganos competente para la recepción y el registro de solicitudes, la forma de tramitación y el plazo máximo para notificar y resolver, que se fija en un

mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente. Además establece el régimen de impugnaciones y el sentido negativo del silencio.

El Capítulo IV, está dedicado al régimen sancionador, ajustado al incumplimiento tanto de las obligaciones en materia de publicidad activa, como las relativas al derecho de acceso, especificando las infracciones que denomina disciplinarias y su graduación, así como las infracciones en que pueden incurrir las personas obligadas al suministro de información, y las sanciones correspondientes. También fija la competencia para la incoación de expedientes sancionadores, para su instrucción y para la imposición de las correspondientes sanciones.

El Buen Gobierno se recoge en el Título II, abarcando los artículos del 47 al 64 divididos en tres capítulos.

El Capítulo I, sobre disposiciones generales, especifica su ámbito de aplicación, circunscribiéndolo a los altos cargos y asimilados de la Administración del Principado de Asturias y de todo el sector público autonómico.

Establece la necesidad de que el ejercicio de sus funciones se realice, entre otros principios de actuación, con transparencia en su gestión, profesionalidad y competencia, sin prevalerse de su posición dentro de la administración para obtener ventajas personales o materiales, así como con plena dedicación en el ejercicio de su actividad y obligación pública de rendición de cuentas. Detalla además lo que considera “intereses personales”.

Este mismo capítulo introduce el Canal ético del Principado de Asturias, como canal electrónico para que cualquier persona pueda comunicar presuntas conductas irregulares o incumplimientos normativos de los que se pudiera derivar responsabilidad administrativa, contable o penal.

El Capítulo II está dedicado al régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses, sometiendo a los altos cargos a la normativa estatal y regulando la declaración de actividades y la relativa a bienes y derechos.

El Capítulo III dedicado el régimen sancionador, remite igualmente a la legislación de carácter básico, determinando por su parte, la competencia para la incoación, instrucción y sanción de los expedientes.

El Título III del Anteproyecto de Ley, dedicado a las Garantías, se estructura en dos Capítulos que comprenden los artículos del 65 al 75.

El primer Capítulo está dedicado a aspectos organizativos, definiendo las Unidades de Transparencia y el Servicio de Transparencia, a quien le corresponderá el diseño, el desarrollo, la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las políticas de transparencia desarrolladas por el Consejo de Gobierno, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades integrantes del sector público autonómico.

El Capítulo II crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, estableciendo entre sus fines, la promoción de la transparencia, la salvaguarda del derecho de acceso y la garantía de observancia de las disposiciones de buen gobierno, encomendándole sus concretas funciones.

El Consejo se compone de un Presidente, que se nombrará a propuesta de la Junta General del Principado de Asturias por mayoría de 2/3 entre personas de reconocido prestigio, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de una Comisión de Transparencia y de la Oficina de Buen gobierno y Lucha contra la Corrupción. El articulado define también las funciones y la composición de estas últimas.

La Ley se completa con nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria, y dos disposiciones finales.

La disposición adicional primera, regula la Transparencia y acceso a la información de la Junta General del Principado de Asturias y la segunda, la relativa a la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Consultivo de Principado.

La disposición adicional tercera, está dedicada a la provisión de medios materiales y personales del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Las disposiciones adicionales cuarta y quinta, van dirigidas a la obligación de poner en marcha un plan de formación por el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, que facilite la formación de los empleados públicos, y a la necesaria simplificación normativa que acometerá el Principado de Asturias en su ordenamiento jurídico.

La disposición adicional sexta, implanta la aprobación de un futuro código ético para los altos cargos, que vinculará la responsabilidad de su incumplimiento, sin perjuicio del régimen sancionador que regula el actual anteproyecto.

La disposición adicional séptima fija el plazo para suscribir las declaraciones responsables de buen gobierno por parte de los altos cargos y asimilados, y la octava establece la prohibición de retribuciones por asistencias o conceptos similares, con ocasión de su nombramiento para cualesquiera organismos o entes del sector público autonómico.

Por último, la disposición adicional novena señala, de acuerdo con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la imposibilidad de incremento de plantilla y de gastos de personal en la aplicación de la ley.

La disposición transitoria única prevé que hasta que se produzca el desarrollo reglamentario adecuado, los registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales, se regularan por el Decreto 86/1995 relativo los Registros de Intereses y Actividades y de Bienes de los altos cargos del Principado de Asturias.

La disposición derogatoria única, deja sin vigencia cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la Ley y

expresamente la Ley 4/1995 de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los altos cargos del Principado de Asturias.

El Anteproyecto de Ley objeto de este dictamen se cierra con dos disposiciones finales, la primera, que autoriza al Consejo de Gobierno al desarrollo reglamentario de la Ley y la disposición final segunda, determina la entrada en vigor de la Ley a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, indicando que las entidades locales y su sector público dispondrán de seis meses desde la propia entrada en vigor de la norma para adaptar sus sistemas de publicidad activa.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Transparencia y Buen Gobierno, se configura como un instrumento con la finalidad de garantizar el conocimiento de la ciudadanía de la acción administrativa y de control de la actuación de los responsables públicos.

En un momento como el actual, en el que la transparencia en la actividad pública, política, de las instituciones y del uso de los fondos públicos, constituye una de las principales preocupaciones ciudadanas, el CES valora positivamente el desarrollo de los principios de transparencia de la actividad pública y buen gobierno, así como su tramitación como ley autonómica, complementaria de la ley básica 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

En particular el CES, en la línea de las consideraciones positivas que realizó el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre el contenido de la norma, valora especialmente las novedades en cuanto a ampliación de contenidos en materia de publicidad activa, la incorporación de los principios de veracidad, responsabilidad y no discriminación tecnológica, entre los principios a que deben ajustarse las actuaciones de publicidad activa de los órganos del Principado, la inclusión de información acerca de los gastos en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, el futuro código ético que desarrollará los principios de actuación

que la norma regula, la creación de un canal de denuncias confidencial, la creación de una Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción, la provisión de un plan de formación específica para los empleados públicos y el compromiso de acometer una revisión y simplificación del ordenamiento jurídico y de aprobar un Plan de Calidad y Simplificación Normativa.

SEGUNDA

El CES considera, sin embargo, que la exposición de motivos debería contener una explicación más exhaustiva de las razones que motivan la aprobación de esta Ley autonómica, existiendo una ley básica estatal.

El Anteproyecto de Ley, en cuanto amplía el contenido de la norma nacional, puede generar duplicidad de obligaciones para los sujetos afectados. Es pues fundamental justificar la permanencia y proporcionalidad de aquellas novedades que pueden suponer nuevas obligaciones y cargas administrativas.

En particular entiende, que se debería hacer un especial esfuerzo en explicar en qué consisten las diferencias con la norma estatal y las razones que justifican la inclusión de las nuevas medidas en la norma.

TERCERA

El Anteproyecto de Ley examinado es mucho más ambicioso que la Ley estatal en cuanto a contenidos y obligaciones, y por tanto, de no dotarse de los recursos económicos adecuados, puede conllevar cierta ralentización en el desarrollo de la actividad de la administración.

La norma amplía además, el ámbito de aplicación de los sujetos obligados, sin hacer un especial esfuerzo en paliar las dificultades que pueden surgir para su cumplimiento por determinados sujetos con una menor capacidad económica, tales como microempresas o entidades de muy pequeño tamaño y sin recursos.

CUARTA

En lo relativo al régimen sancionador aplicable a incumplimientos sobre transparencia, materia en que esta norma es novedosa, el CES considera que deberían revisarse en profundidad los tipos de infracciones y las sanciones.

Así en referencia a los sujetos privados, se produce un excesivo margen de discrecionalidad, (sobre todo en las infracciones consideradas leves) con imposición de multas que pudieran llegar a cuantías considerables. Esto es especialmente preocupante porque se sanciona la falta de publicidad activa de datos que precisamente son públicos: la información esencial (contratos públicos y subvenciones percibidas) ya es de conocimiento público por imperativo legal a través de la Administración. Resulta esencial racionalizar el sistema sancionatorio.

Adicionalmente, hemos de destacar que, en una norma inicialmente dictada para el sector público, las únicas sanciones económicas relevantes sean para el sector privado, mientras que las sanciones aplicables a altos cargos y asimilados de la Administración, se limitan a una mera amonestación o de ser graves o muy graves, a multas en principio, de cuantía no equiparable.

En todo caso el CES entiende que, dadas las anteriores premisas (datos ya públicos y proporcionalidad), procede que, para incurrir en una infracción por publicidad activa, exista siempre un previo requerimiento por parte de la Administración conminando al cumplimiento de la norma.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

El artículo 6 recoge la relación de “otros sujetos obligados” en lo referente a cumplimiento de obligaciones de publicidad activa. El CES destaca que esta norma amplía el ámbito de los sujetos prevista en la normativa estatal y les impone una obligación de publicidad activa fundamentalmente a través de páginas Web, cuyo alcance no resulta fácilmente precisable.

Debería tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad en la fijación de las obligaciones de publicidad activa, de manera que fuera acorde con la capacidad económica de los sujetos y la disponibilidad de medios. A título únicamente ejemplificativo, los artículos 11, en su apartado d) y 12.2 en materia de principios y de obligaciones en publicidad activa, y a sujetos obligados por ley que no se encuadran en el sector público, se debería considerar que la exigencia de accesibilidad a la información de los colectivos en circunstancias especiales o de desigualdad, para cumplir los principios de comprensibilidad, accesibilidad universal y diseño, puede suponer en algunos casos o en su mayoría, inversiones o puesta a disposición para el cumplimiento de tal fin, de recursos económicos y humanos que la presente ley parece ignorar.

Siendo cierto que en lo referido al sector público existe capacidad y medios para cumplir estos principios, además de obligación legal,

podiera no ser así, en el resto de obligados, concretamente en entidades u organismos sin ánimo de lucro, pudiendo resultar inviable para ellos.

En ese sentido, el CES considera positivas medidas como la establecida en el artículo cinco apartado 4. de la norma estatal, que prevee que en determinadas circunstancias, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas. Se trata de una redacción mucho más concreta que las genéricas referencias del artículo 25.5 del actual anteproyecto, a posibles medidas de colaboración interadministrativa o público-privada que, en su caso, pudieran instrumentarse.

Por otra parte, el apartado c) del mismo artículo 6, regula el sometimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en la legislación básica estatal y en la ley autonómica a “las entidades privadas, cualquiera que sea su forma jurídica” que cumplan determinados requisitos.

EL CES considera conveniente que se defina adecuadamente este concepto, a fin de clarificar su aplicación a entidades sin personalidad jurídica, como comunidades de bienes, comunidades de propietarios, herencias yacentes o uniones temporales de empresas.

Por último, indicar que debería corregirse la redacción de la exposición de motivos del anteproyecto, adaptándola al texto de la norma, ya que al hacer referencia al contenido del capítulo I del Título I, afirma que esta ley obliga a sujetos de naturaleza esencialmente privada en cuanto a perceptores de recursos procedentes del erario público, sin mencionar que es igualmente de aplicación, a otros sujetos como establece el propio artículo 6: partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, aunque no perciban dinero público por ninguna vía.

SEGUNDA

En artículo 13, apartado 2, h), se especifica que el sector público asturiano deberá publicar “*La identificación de las personas que forman*

parte de los órganos de representación del personal y la relación de los que, por dicha condición, gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo”.

El CES recuerda que la finalidad de las normas de transparencia es la de permitir a las personas conocer los mecanismos que intervienen en los procesos de toma de decisión por parte de los poderes públicos, así como la utilización que aquéllos hacen de los fondos presupuestarios, y considera que nada aporta a este respecto la divulgación de la relación nominal de representantes sindicales. Este Consejo considera suficiente la publicidad activa del número de quienes ostentan dicha condición. Y en cualquier caso con un grado de disociación que no permita una posible identificación personal.

Asimismo igual consideración merece el artículo 21.1.b) 2.5, en relación a la obligación del sector público de proporcionar información actualizada de los gastos de personal y porcentaje correspondientes a los liberados sindicales expresando su porcentaje sobre gasto de personal y sobre gasto total. El CES recomienda una especial precaución por parte del sector público para la publicación activa de aquella información personal que pudiera vulnerar normativa protectora de derechos fundamentales.

El CES recomienda la sustitución del término “liberado sindical” con difusa traducción legal por el concepto técnico utilizado tanto en la ley orgánica de libertad sindical como en el estatuto de los trabajadores.

TERCERA

En relación con la publicidad activa de la información económica, presupuestaria y contable del sector público autonómico, regulada en el apartado 1 a) del artículo 21, el CES apunta que debería mejorarse la calidad de la información ofrecida publicando los estados de ejecución presupuestaria con detalle a nivel de subconcepto.

CUARTA

En el artículo 35 se establece el régimen de silencio administrativo negativo para entender desestimadas las peticiones de acceso a la información por el transcurso del plazo para resolver, lo que no parece acorde con una ley reguladora de la transparencia y del buen gobierno. Debería en este aspecto mejorarse en la ley asturiana, la normativa básica que fija el silencio como negativo, y entender estimadas las peticiones ante la falta de respuesta de la administración.

QUINTA

En relación al artículo 42 en que se regulan las sanciones a los sujetos privados obligados a suministrar información, se reitera lo indicado en la consideración general: no parecen adecuadas las cuantías previstas, máxime cuando se trata de información que, en todo caso, facilita previamente la administración, tal como subvenciones y contratos con lo que ya existe un conocimiento público.

Tanto en la norma estatal como en la autonómica, se está intentando desplazar la obligación que ya tienen las Administraciones de publicar de forma fácil y accesible todas las subvenciones y contratos, en una plataforma única y de fácil uso, por una dispersión informativa en los miles de destinatarios de subvenciones y contratos, y de imposible seguimiento por la ciudadanía.

El régimen sancionatorio, tal como está planteado, puede dar lugar a sanciones desproporcionadas al objeto perseguido de transparencia, como una sanción de 6.000 euros por no publicar una concesión ya difundida en el BOPA, o la resolución de un contrato administrativo como sanción por infracción del principio de veracidad, cuando el contrato ya ha sido publicado por la Administración.

Dadas las dificultades que plantea la publicidad activa, se propone sustituir el sistema de penas en metálico por el de amonestación, limitando las penas en metálico a los casos de desobediencia a los requerimientos administrativos para realizar la publicidad activa.

SEXTA

En el apartado 4 del artículo 71 se regulan las funciones del Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias. El CES entiende que una mejor redacción de la letra g) sería “Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno”, ya que obviamente no es el presupuesto del Presidente, sino del Consejo.

SÉPTIMA

El CES respalda la creación del Consejo de Transparencia, si bien en relación a la composición de la Comisión de Transparencia que figura en el artículo 72 apartado 2, viendo oportuna la representación de las instituciones públicas como principales destinatarios de las obligaciones de transparencia, se constata que no existe representación de otros sujetos no públicos obligados por la norma, en este sentido, se sugiere la incorporación al Consejo de sus representantes.

OCTAVA

En relación a la redacción del artículo 33 apartado d), según el cual, el órgano que por no ser competente, acuerda la inadmisión de una solicitud de acceso, y a su vez, indica el órgano que, “a su juicio”, es competente, el CES considera que se trata de una redacción desafortunada, entendiendo que sería más adecuado que, de no poder indicarse con exactitud el órgano competente dentro del sector público, se debería remitir la solicitud al Servicio de Transparencia como órgano coordinador en la materia.

NOVENA

El CES valora positivamente el compromiso de acometer una revisión y simplificación del ordenamiento jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como la aprobación de un Plan de Calidad y Simplificación Normativa por parte del Consejo de Gobierno, actuaciones recogidas en la disposición adicional quinta del anteproyecto. No obstante,

DICTAMEN 3/2016

sugiere la especificación de plazos concretos para que no se quede en una mera declaración de intenciones.

Además, sugiere que se debe garantizar el acceso telemático al ejercicio de los derechos que prevee la norma, lo que por otra parte, viene recogido en la normativa administrativa de carácter general.

En Oviedo, a 3 de junio de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 4/2016

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ASTURIANO DE
ESTADISTICA 2017-2020

I. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2017-2020, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Dicho Anteproyecto viene acompañado de la Memoria justificativa y la Memoria Económica, expedidas ambas por la Dirección General de Finanzas y Economía Asimismo se adjuntó preceptivo Informe elaborado por la Dirección General de Presupuestos.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 21 de junio para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 29 de junio de 2016.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias por la que se aprueba el Plan Asturiano de Estadística 2017-2020 consta de una exposición de motivos, doce artículos estructurados en tres capítulos, una disposición final de entrada en vigor y por último, cinco anexos.

La exposición de motivos justifica que la Ley del Principado de Asturias 7/2006 regula la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias, los principios rectores, su planificación, la organización del sistema estadístico y las relaciones con los órganos estadísticos; asimismo contempla la elaboración de un plan estadístico que debe de ser aprobado por ley.

Concluido el primer Plan Asturiano de estadística 2009-2012 aprobado por la Ley del Principado de Asturias 2/2009, de 8 de mayo, de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley, si al finalizar la vigencia del plan no se hubiera aprobado el que deba regir para el periodo siguiente, el primero se entenderá prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo, el que ahora se presenta 2017-2020.

Las Disposiciones generales están reguladas en el capítulo I, distribuido en tres artículos, que recogen el objeto de la ley, aprobar el Plan Asturiano de Estadística para el periodo 2017-2020; la vigencia temporal de 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020 y la obligatoriedad en el suministro de la información.

Aspectos como la finalidad y objetivos del Plan Asturiano de Estadística 2017-2020 vienen recogidos en los tres artículos que conforman el capítulo II, en el artículo 4 se aborda la finalidad del plan en cuanto que ordena, instrumenta y sistematiza la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias, los objetivos informativos y los objetivos instrumentales vienen recogidos en los artículos 5 y 6 respectivamente.

En los seis artículos que componen el capítulo III relativo a la estructura y desarrollo del Plan Asturiano de Estadística, se especifican aspectos como el contenido genérico de los anexos en los que se ordena el Plan (artículo 7); el artículo 8 regula los programas estadísticos anuales; el artículo 9 aspectos como la elaboración, aprobación y vigencia de los citados programas anuales. Dentro de este mismo capítulo, el artículo 10 normaliza la inclusión de actividades estadísticas no recogidas en el Plan. La sistematización de las normas técnicas y la evaluación del Plan Asturiano de Estadística, se recogen en los artículos 11 y 12 respectivamente.

Y por último en la Disposición final se establece la entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 2017.

En los cinco anexos en los que se estructura el plan, el anexo I contiene la definición de los conceptos básicos considerados en la descripción de cada actividad estadística, el II el listado de los sectores o temas en que se organizan las actividades estadísticas, el III enumera todas las actividades estadísticas según sector o tema, el IV contiene una enumeración de todas las actividades estadísticas según el organismo responsable de su elaboración y, finalmente, el anexo V describe las actividades estadísticas incluidas en el PAE 2017-2020.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El Plan Asturiano de Estadística es el principal instrumento de ordenación y sistematización de la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias. El CES quiere destacar la importancia de la actividad estadística para lograr un conocimiento de la realidad económica y social de la región que permita a ciudadanos, empresas e instituciones contar con elementos para interpretar y/o predecir su comportamiento y así poder elaborar análisis, debatir y tomar decisiones fundamentadas.

Asimismo, el contexto socioeconómico y la realidad autonómica y municipal en la que nos encontramos, hacen que la demanda de información estadística con un grado adecuado de detalle conceptual, desagregación territorial y puntualidad temporal sea creciente. Por ello, admitiendo la dificultad del actual contexto presupuestario, el CES considera que debería de hacerse un mayor esfuerzo en el desarrollo de las funciones de información estadística en el Principado de Asturias planteando un Plan Asturiano de Estadística 2017-2020 más ambicioso, que permita mejorar la disponibilidad de estadísticas regionales y municipales.

SEGUNDA

Según se recoge en la exposición de motivos, el Plan Estadístico actualmente en vigor es el aprobado mediante la Ley del Principado de

Asturias 2/2009, de 8 de mayo, que tenía un periodo de vigencia inicial 2009-2012 y que se encuentra prorrogado de acuerdo con su artículo 2.2, que establece que si al finalizar la vigencia del plan, no se hubiera aprobado el que hubiera de regir para el periodo siguiente, el primero se entenderá prorrogado hasta la aprobación del nuevo. Este Consejo constata que el Plan 2009-2012 se ha prorrogado durante cuatro años, y que en este tiempo no se han aprobado los preceptivos programas estadísticos anuales (el último aprobado es el de 2012) que, según la Ley del Principado de Asturias 7/2006, especificarán para cada operación los trabajos que se prevea cometer durante el año de referencia. Por lo que este Consejo demanda un esfuerzo para la aprobación del nuevo Plan, así como los preceptivos programas anuales.

TERCERA

El CES quiere recordar que el anteriormente mencionado PAE 2009-2012, recogía la elaboración de un informe de evaluación del mismo, cuyo conocimiento previo entendemos que hubiera sido muy útil para poder elaborar y valorar adecuadamente este nuevo anteproyecto, disponiendo de su contenido con el margen suficiente para su estudio. En este sentido, sin perjuicio de la evaluación final ya prevista en este Anteproyecto, el CES recomienda que al término del tercer año se elabore una evaluación preliminar que constituya un instrumento útil en la redacción del nuevo Plan que ha de sustituirlo.

CUARTA

En relación a lo regulado en el artículo 6 donde se establecen los objetivos instrumentales del Plan, y en concreto al apartado a) *“Difundir la información estadística creando los canales que permitan el acceso a la misma por parte de las personas usuarias, atendiendo en todo caso a criterios de oportunidad y pertinencia”*, este Consejo considera que Internet deber ser el principal medio de difusión de la información de las actividades estadísticas, y señala la inconveniencia de no contar en la actualidad con un portal Web único que permita acceder a toda la información producida por el Sistema Estadístico Asturiano, que debería dotarse de un formato de

difusión homogéneo favoreciendo la reutilización de la información por el usuario, como herramienta moderna y manejable que facilite el acceso y el trabajo con estas estadísticas.

QUINTA

En el artículo 10 del Anteproyecto de Ley se hace referencia a la inclusión de actividades estadísticas no recogidas en el Plan Asturiano de Estadística. En este artículo se contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en la materia, pueda incluir actividades estadísticas nuevas. El CES considera que la incorporación de una nueva estadística debería contar con la valoración previa del Consejo de Estadística.

SEXTA

El CES considera imprescindible hacer un mayor esfuerzo para conseguir el efectivo cumplimiento de los aspectos concernientes a las normas técnicas recogidos en el artículo 11 relativos a la metodología , criterios de difusión de resultados y calendario de actuaciones.

SÉPTIMA

En términos absolutos, el Plan estadístico 2017-2020 consta de 114 operaciones estadísticas, lo que supone 10 operaciones menos que el PAE 2009-2012, y una reducción del 8% en términos relativos. Y ello por la eliminación de un total de 57 operaciones del anterior Plan por diversas causas (reestructuración, obsolescencia o cese de la actividad, no viabilidad o carencia de recursos, falta de encaje en el Plan), al tiempo que se incorporan 47 operaciones nuevas, la mayoría por reestructuración del Plan anterior, pues únicamente 19 operaciones son verdaderamente novedosas. El CES confía en que esta reducción de la actividad estadística entre los dos planes, que según la memoria económica va acompañada de un descenso en el coste estimado para el cumplimiento del Plan, tenga el menor impacto cuantitativo y cualitativo sobre la información ofrecida.

OCTAVA

En el ámbito laboral y social, se constata la desaparición de la Estadística de convenios colectivos, en un momento en que la información ofrecida por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social sobre este tema se ha visto muy reducida. También se suprimen la Estadística de elecciones sindicales, y con ella la única compilación oficial de datos sobre este proceso, la Encuesta de salud laboral y condiciones de trabajo en Asturias, la Estadística de formación profesional para el empleo en Asturias y la Encuesta sobre la situación de la juventud en Asturias.

El CES considera necesario el mantenimiento de dichas estadísticas.

En cuanto a la reestructuración de las estadísticas de protección social, el CES manifiesta su preocupación porque dicha reestructuración suponga una pérdida de información en asuntos tan importantes como la protección social y la atención a los colectivos más vulnerables especialmente en unos momentos de crisis como los actuales. En esta materia sería interesante incluir una cuenta satélite (en términos SEEPROS).

NOVENA

En lo referente a las estadísticas contempladas en el ámbito económico, el CES considera conveniente que la región disponga de una selección de indicadores de competitividad regional, tanto para el conjunto de la economía como para las principales ramas de actividad, que permitan hacer un seguimiento de su evaluación y también una comparación con otros ámbitos territoriales (España, Eurozona, UE-27, CCAA, NUTS2).

Asimismo el CES propone la ampliación de estadísticas relacionadas con el tejido empresarial, dotándolas del mayor grado de actualización y detalle posible, una demografía empresarial más actualizada, así como la disponibilidad de un análisis de la estructura económica y financiera de las empresas regionales.

El CES considera también necesario el tratamiento de temas relativos a ejecución presupuestaria, financiación autonómica y local; renta y consumo; necesidades y demanda de vivienda así como la facilitación de datos de contabilidad regional con carácter trimestral.

DÉCIMA

En cuanto al nivel de desagregación territorial de los resultados, el 25% de las operaciones estadísticas incluidas en el PAE 2017-2020 se refieren a los concejos. A este respecto, el CES quiere destacar la importancia de contar con información estadística actualizada desagregada a nivel municipal para mejorar el conocimiento de las realidades territoriales.

UNDÉCIMA

El CES considera necesario seguir profundizando en la colaboración con otras entidades que elaboran estadísticas, particularmente con el Instituto Nacional de Estadística, para una mayor disponibilidad de información regionalizada, optimizando los recursos disponibles (tal y como se prevé en la propia Ley de Estadística regional). Igualmente se podrían contemplar opciones de colaboración con autoridades independientes como la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) que ya publica estimaciones trimestrales regionales. Asimismo el CES entiende que debe de trabajarse en la armonización de las estadísticas propias con las estadísticas nacionales, también con las europeas, para permitir la comparación de datos lo más homogéneos posible también con el exterior.

DUODÉCIMA

Este Consejo emplaza también a realizar, a partir de las operaciones estadísticas de los órganos de carácter estatal (en especial del Instituto Nacional de Estadística), explotaciones específicas de los microdatos relativos a Asturias, para proporcionar una información más detallada de los resultados a nivel regional o bien una mayor desagregación territorial. Entre otras, cabe citar la Encuesta de Población Activa, la Encuesta anual de costes laborales, la Encuesta de Condiciones de Vida, el Censo y la Estadística sobre Actividades de I+D+i.

DECIMOTERCERA.

Tal y como se recoge en la Ley 7/2006 de estadística, se deberá utilizar como fuente prioritaria de datos, los archivos y registros administrativos y estadísticos disponibles, a fin de reducir las molestias a la ciudadanía y mejorar la eficiencia del gasto público. A este respecto el CES considera que aún existe una gran cantidad de información de interés en los registros administrativos no explotada para fines estadísticos o explotada parcialmente, por lo que se anima a un mayor aprovechamiento de estos registros como base para la elaboración de estadísticas, permitiendo de esta manera reducir el coste y la carga administrativa soportada por ciudadanos y empresas.

En Oviedo, a 29 de junio de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 5/2016

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA
LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ASTURIANO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social, escrito de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo por el que se remite el Proyecto de Decreto en el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Asturiano de la Economía Social, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de decreto viene acompañado de una memoria económica.

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2016, tiene entrada el texto normativo con modificaciones respecto al proyecto original, acompañado también de la correspondiente memoria justificativa.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley del CES, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 7 de septiembre 2016 para analizar el texto remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 15 de septiembre de 2016.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Asturiano de la Economía Social, consta de una exposición previa y trece artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales relativas a su desarrollo y entrada en vigor.

En la parte expositiva se justifica la necesidad del decreto en base al artículo 129.2 de la Constitución Española que determina que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas.

Igualmente menciona que el artículo 10.1.27 y 10.1.30 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, atribuye al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de cooperativas y entidades asimilables, e indica que la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, determina que forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en la propia ley.

A todo lo anterior añade que el órgano ha sido creado por La Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, siendo que la misma norma dispone que reglamentariamente se establecerán las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo.

Entrando en la parte dispositiva, el artículo 1 recoge el objeto del decreto, definiéndolo como la regulación en el Principado de Asturias de las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Asturiano de Economía Social.

Los artículos 2 y 3 regulan su naturaleza como órgano asesor y consultivo, y su régimen jurídico, vinculado a la ley 4/2010, de 24 de junio, de Cooperativas y al propio decreto.

El artículo 4 fija las funciones que corresponden al Consejo entre las que menciona las ya atribuidas en la propia ley de Cooperativas asturiana, así como las funciones de información sobre desarrollo normativo o sobre planes y proyectos con incidencia en materia de economía social y añade funciones de asesoramiento al Principado de Asturias en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo y fomento del cooperativismo y de la economía social, así como en el diseño y ejecución de los programas de educación y formación cooperativa, a las que suma la elaboración de las propuestas y dictámenes tanto por iniciativa propia como a petición de la Administración.

El artículo 5 se dedica a la regulación de la composición del Consejo, cuya Presidencia la ostentará la persona titular de la Consejería competente en materia de economía social y cuya Vicepresidencia, le corresponde a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de economía social, además son seis los vocales en representación del Principado de Asturias y 8 los vocales en representación de las entidades asociativas de la economía social de ámbito regional, con un mandato que se fija en cuatro años.

Los artículos 6, 7, y 8 describen la figura del Presidente al que le corresponde la representación y dirección del Consejo, del Vicepresidente con funciones de sustitución y colaboración, y del Secretario, con levantamiento y custodia de actas y asesoría legal de las decisiones que se tomen.

El artículo 9 indica que el Consejo actuará constituido en sesión plenaria, sin perjuicio de la posibilidad de formar comisiones de trabajo, pudiendo constituir el Pleno, una Comisión ejecutiva permanente integrada por seis vocales.

El régimen de sesiones se especifica en el artículo 10 que regula igualmente los requisitos propios de la convocatoria y las reglas para su constitución, así como la necesidad de adopción de los acuerdos por mayoría absoluta de votos válidamente emitidos, dirimiendo los empates el Presidente con su voto.

Por último, los artículos 11,12 y 13 van referidos al acta de las sesiones, la gratuidad del desempeño del cargo como miembro del Consejo y a la dotación de los medios materiales y personales asignados por la Consejería de adscripción.

Además del articulado, el proyecto de decreto objeto de este dictamen, finaliza con una disposición adicional que precisa la constitución del Consejo en el plazo de cuatro meses a partir de su entrada en vigor y dos disposiciones finales, la primera que autoriza a la persona titular de la Consejería de adscripción para a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Decreto y la disposición final segunda, que dispone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES quiere recordar la importancia de cumplir los mandatos legales, ya que han transcurrido más de seis años desde la encomienda de regulación que hizo la Ley asturiana de cooperativas para el desarrollo de la figura del Consejo Asturiano de Economía Social.

SEGUNDA

El CES considera que la redacción de la exposición de motivos debe limitarse a reproducir textualmente el Estatuto de Autonomía Asturiano en su artículo 10.1.27 y 10.1.30, sin ampliar el contenido a entidades sobre las que no existe una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

TERCERA

El CES considera que debería incluirse en la exposición de motivos la previsión del Gobierno de que su representación tenga la máxima vinculación posible a la realidad de la economía social, favoreciendo la participación y coordinación de entidades como, por ejemplo, la Fundación para el Fomento de la Economía Social y la Federación Asturiana de Concejos.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

En referencia al artículo 5 relativo a la composición del Consejo, y en cumplimiento del artículo 201 de la Ley 4/2010 de Cooperativas del Principado de Asturias por la que se crea este Consejo, en el que se prevee la participación de los agentes sociales, el CES considera que debe concretarse dicha previsión incorporando la participación de las organizaciones sindicales y empresariales mas representativas de ámbito autonómico.

SEGUNDA

En el mismo artículo 5 cuando se menciona la representación de las entidades asociativas de la economía social, el CES considera que, bien en este decreto o en un desarrollo posterior, deberían establecerse los criterios objetivos que permitan medir la representatividad de las distintas organizaciones de economía social.

DICTAMEN 5/2016

TERCERA

Respecto al artículo 9 relativo al Pleno y Comisiones, el CES considera que debería preverse que el propio Pleno del Consejo desarrolle un reglamento de organización interna en el que se regule el funcionamiento y la composición de la Comisión Permanente y de las Comisiones de trabajo.

En Oviedo, a 15 de septiembre de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 6/2016

**SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Dicho Anteproyecto de ley viene acompañado de una Informe sobre repercusión presupuestaria y de dotación de medios personales, así como de una memoria justificativa de la Agencia Asturiana de Transportes y Movilidad.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne los días 5 y 7 de octubre de 2016 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 10 de octubre de 2016.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley de Transportes y Movilidad Sostenible del Principado de Asturias consta de un Preámbulo; ciento treinta y nueve artículos, estructurados en doce títulos; dos disposiciones adicionales; una disposición transitoria; y nueve disposiciones finales.

En el Preámbulo se justifica la necesidad de ejercer las competencias propias de la Comunidad Autónoma definidas en el propio Estatuto de Autonomía Asturiano, dotándose de un cuerpo legislativo propio adaptado a las singularidades de su distribución poblacional, territorial y orográfica, regulando las condiciones de prestación de las actividades de transporte propiamente dichas desde un enfoque integral, abordando todos los modos; y en sus aspectos de relación con la ordenación del territorio, el urbanismo, el régimen local, la protección medioambiental y el desafío del cambio climático, considerando muy especialmente la figura del Consorcio de Transportes de Asturias como el ente público encargado de la gestión conjunta del servicio de transporte público de viajeros a través de la cooperación y participación interinstitucional.

Entrando en el contenido del articulado, el título I, de Disposiciones generales, se estructura en dos capítulos, el capítulo I contiene el objeto y ámbito de aplicación de la ley, y el capítulo II, que comprende los artículos del 3 al 7, recoge las definiciones, principios básicos y objetivos en materia de movilidad; la expresión territorial, distinguiendo los ámbitos de actuación, y definiendo los servicios e infraestructuras de transporte público de interés metropolitano en el Área Central de Asturias.

El título II, Régimen competencial y de organización, se compone de tres capítulos.

En el primero se enumeran las competencias del Principado en la materia de transportes y actividades auxiliares, las relativas a los concejos y la necesaria coordinación entre administraciones, promoviendo procedimientos para la coordinación integrada de servicios e infraestructuras de interés metropolitano, respetando las competencias de las administraciones implicadas.

El segundo capítulo se dedica a los Instrumentos de planificación del transporte, incorporando como tales el Plan de Movilidad Sostenible del Área Metropolitana de Asturias, los Planes de Movilidad Urbana Sostenible y los Planes de movilidad sostenible a los centros de trabajo o de gran afluencia de usuarios.

Por último el tercer capítulo de este título, que comprende los artículos del 15 al 22, regula la organización institucional, formada por el Consorcio de Transportes de Asturias, el Consejo de Movilidad, la Junta Arbitral del Transporte y las Oficinas de Movilidad Sostenible, indicando las funciones que asumen, haciendo además una referencia a los Servicios de Inspección y a la participación de los usuarios y asociaciones de transportistas.

El título III, lo integran los artículos 23 y 24 que versan sobre la clasificación de los transportes por carreteras motorizados y la clasificación de otros modos de transporte, haciendo una referencia expresa a la consideración de transportes sostenibles de los realizados a pie, en bicicleta con o sin motor y similares o sillas de ruedas y los transportes públicos.

Por lo que se refiere a los transportes públicos por carretera, aparecen regulados del título IV al título VII.

En el título IV, el capítulo I comprensivo de los artículos 25 y 26, establece las condiciones generales para realizar transportes públicos por carretera.

El capítulo II con cinco artículos se refiere al régimen económico y financiero, regulando las tarifas, la contabilidad en los contratos de gestión de servicio público, la obligatoriedad de cobertura por seguro, el régimen de contratación y los contratos tipo.

El título V aborda los transportes públicos regulares de viajeros por carretera, a lo largo de tres capítulos.

En el capítulo I, del artículo 32 al artículo 54, se recoge la regulación de los de uso general, concretando aspectos como la necesaria titularidad de la Administración, los contratos de gestión de servicios públicos que podrán ser de concesión administrativa a riesgo y ventura, gestión directa, o cuando existan motivos que lo justifiquen, a través de cualquiera de las restantes modalidades de gestión de servicio público previstas en la normativa. Incluye las obligaciones de servicio público, la exclusividad para tráficos coincidentes como norma general, así como sus excepciones, la creación de nuevos servicios públicos, la duración de los contratos, los procedimientos de adjudicación, definiendo el contenido mínimo del pliego de condiciones, la licitación y adjudicación y la posible modificación de las condiciones de prestación del servicio. Del mismo modo recoge la modificación de tráficos e itinerarios, la prestación del servicio de acuerdo con el calendario y horarios fijados en el Plan de explotación, la colaboración entre contratistas, las tarifas, la sucesión de contratistas y la unificación o segregación de los contratos de gestión del servicio público, incorporando la transmisión, extinción e inembargabilidad de los contratos.

El capítulo II esta dedicado a los transportes públicos regulares de viajeros de uso general con condiciones especiales de prestación, definiendo los contratos de gestión de servicio público zonales y su plan de explotación, así como los llamados transportes a la demanda.

Por último, el capítulo III regula el régimen aplicable a los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso especial.

En título VI, con dos capítulos y cinco artículos se contemplan los transportes discrecionales interurbanos por carretera, con una especial mención a los realizados en turismos

El título VII está dedicado a los transportes urbanos, y comprende los artículos del 65 al 67 en los que se establece la competencia municipal, regulando el transporte regular de viajeros de uso general y transportes públicos discrecionales de viajeros por carretera en turismos.

El título VIII en cuatro artículos, del 68 al 71, establece las normas aplicables a otros transportes por carretera, como son los privados, los turísticos, los sanitarios y los funerarios.

Las estaciones de transporte y aparcamientos disuasorios, se regulan en el título IX, con dos capítulos.

En el capítulo I, los artículos del 72 al 75 definen y clasifican las estaciones, que pueden ser de transporte de viajeros o centros de transporte y plataformas logísticas de mercancías, para un único modo o multimodales, recogiendo las condiciones que deben cumplir.

El capítulo II los artículos 76 y 77 concretan los aparcamientos disuasorios y su establecimiento.

El Sistema Asturiano de Ferrocarril, es objeto del título X, con cinco capítulos y 18 artículos.

En el capítulo I se fijan los principios generales, promoviendo la colaboración y coordinación de todas las Administraciones Públicas con competencias en la materia, a fin de procurar un sistema integrado e interconectado de modos en el que el ferrocarril contribuya a la movilidad de las personas y al transporte de mercancías con criterios de sostenibilidad.

En el capítulo II se dictan las normas aplicables a las infraestructuras de interés del Principado de Asturias, definiendo su concepto y el régimen jurídico que les es aplicable.

El capítulo III va dirigido a regular los propios servicios ferroviarios de interés del Principado y la coordinación con otros servicios de transporte por ferrocarril titularidad de los concejos.

Los derechos de los usuarios se recogen en el capítulo IV y los servicios de inspección y el régimen sancionador se fijan en el capítulo V.

Otros modos distintos de transportes, se recogen en el título XI (artículos 96 a 124), cuyo capítulo I comprende la regulación de los transportes por cable, definiendo su objeto, ámbito de aplicación de la norma, indicación de las instalaciones que se rigen por esta normativa, su clasificación, la seguridad de las instalaciones y de los usuarios, la delimitación de la zona de influencia, los derechos y obligaciones de los usuarios, las particularidades de aquellas instalaciones que se consideren de servicio público, así como la inspección y control de este tipo de transporte. También crea un registro propio de estas instalaciones.

El capítulo II tiene por objeto la regulación de los helipuertos, estableciendo el ámbito de aplicación de la normativa y la distinción entre aquellos de carácter permanente y los que son eventuales, así como su clasificación según sea el régimen de su utilización, la autorización administrativa que precisan, y la creación de un registro de helipuertos.

En el capítulo III dedicado a los aeródromos, se define el ámbito de aplicación de la normativa y la clasificación en función del régimen de autorización que tengan, el necesario requisito de contar con autorización administrativa para su establecimiento y modificación, y la necesidad de que la propia Administración disponga de un registro con la información técnica aeronáutica correspondiente a cada una de las instalaciones existentes.

Por último, en el capítulo IV se fija el ámbito normativo de aplicación para el transporte marítimo, su clasificación en cuanto al régimen de uso, y en función de su finalidad, la comunicación previa a su ejercicio y la documentación que precisa acompañarse a la misma, incluyendo igualmente un registro de servicios de transporte marítimo.

El Régimen sancionador y de control de los diferentes modos de transporte, está regulado en el título XII que consta de 15 artículos estructurados en dos capítulos.

El primero que comprende los artículos del 125 al 128, está dedicado al régimen sancionador y de control en el transporte por carretera y ferrocarril.

El capítulo II del artículo 129 al 139 comprende el régimen sancionador y de control en otros modos de transporte.

El Anteproyecto de Ley contiene dos disposiciones adicionales, la primera sobre el Plan de Movilidad Sostenible del Principado de Asturias y la segunda sobre sistemas tranviarios, trenes ligeros y similares.

La disposición transitoria única se refiere a los contratos de gestión de servicio público regular de viajeros por carretera de uso general cuyo itinerario no exceda de un mismo término municipal.

En cuanto a las nueve disposiciones finales, la primera trata sobre la vigencia del Decreto 112/2006, de 5 de octubre, del Consejo de Transportes Terrestres del Principado de Asturias; la segunda de la vigencia del Decreto 87/1990, de 26 de diciembre, y del Decreto 91/2006, de 20 de julio, relativos a la Junta Arbitral de Transportes del Principado de Asturias; en la tercera se hace referencia a la vigencia de la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones de 19 de diciembre de 1984, por la que se regula la prestación de servicios discretionales de viajeros en vehículos de menos de 10 plazas al Aeropuerto de Asturias; la cuarta gira en torno a la vigencia del Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo; la quinta habilita para el desarrollo reglamentario y de ejecución; la sexta sobre el plazo en que deben ser aprobados los Planes de Movilidad Urbana Sostenibles que fija en dos años a contar desde la aprobación del Plan de Movilidad del Área Metropolitana de Asturiana o, si fuera posterior, desde la entrada en vigor de la ley; la séptima autoriza al Consejo de Gobierno para la modi-

ficación de las cuantías previstas en la ley; la octava versa sobre el Título competencial y por último, en la disposición final novena se fija la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

El CES emitió Dictamen en fecha 20 de noviembre de 2013 sobre el Anteproyecto de Ley que sobre esta misma materia se presentó por parte Gobierno del Principado de Asturias para su tramitación ante la Junta General del Principado en la IX Legislatura. En dicho Dictamen se pusieron de manifiesto algunas consideraciones que fueron tomadas en cuenta por los órganos gestores en la redacción final del texto del Anteproyecto, y otras que no fueron recogidas. El texto actual, si bien incorpora modificaciones, mantiene en líneas generales similar estructura y contenido, por lo que algunas consideraciones que se efectúan ahora, reiteran las realizadas en su momento.

El CES valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Transportes y Movilidad Sostenible al entender la importancia de que Asturias cuente con una normativa en materia de transporte, regulando la movilidad con una visión global y de conjunto, estableciendo reglas de coordinación y de participación de todos los intervinientes en el sector del transporte, fomentando el uso de modos de transporte sostenibles que garantizan la movilidad universal de la población, constituyendo un factor de inclusión social y prestando una atención especial a las personas con discapacidad o movilidad reducida.

El CES insiste en la necesidad de agilizar la aprobación de la ley ya que la movilidad de los ciudadanos, desde la complementariedad y la intermodalidad, es una fuente de cohesión social y territorial.

IV. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

PRIMERA

El artículo 3 en su apartado g), considera bulto de mano las bicicletas plegables una vez que plegadas no superen unas dimensiones (60x60x30), debiendo ser admitidas en cualquier servicio de transporte siempre que exista plaza disponible para el viajero. Este precepto no puede cumplirse en la práctica por razones de seguridad en caso de desplazamiento de la carga como consecuencia del movimiento del vehículo y de limitación de espacio de la cabina de los autocares. Las bicicletas plegables no pueden considerarse bulto de mano, debiendo tener la consideración de equipaje con las correspondientes limitaciones. En este sentido, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres define en el artículo 23, bulto de mano como "...todo pequeño objeto destinado al abrigo, adorno o uso personal que un viajero lleve consigo durante el viaje a bordo del habitáculo del vehículo." La normativa general en materia de bultos de mano lo diferencia claramente respecto del equipaje, por uso y dimensiones. El proyecto de norma asturiana excede de la definición tanto por el uso como por las dimensiones, pero además, introduce un elemento de riesgo al permitir un objeto que puede ser inseguro para los pasajeros.

SEGUNDA

Dentro de los objetivos regulados en el artículo 5 de la ley, el CES considera que debería prestarse una especial atención al transporte público

de mercancías, dada su importancia en la actividad económica y en el empleo de esta región.

TERCERA

En el artículo 13 que regula el Objeto de los Planes de Movilidad, el CES considera conveniente prever que dichos Planes incluyan unos indicadores de seguimiento y una evaluación económica de los mismos.

CUARTA

El CES considera que los artículos 21 y 22 referidos a la participación de los usuarios y de las asociaciones de transportistas no deberían regular la composición del Consorcio de Transportes de Asturias y del Consejo de la Movilidad, que ya está regulada respectivamente en la Ley del Principado de Asturias 1/2002 de 11 de marzo del Consorcio de Transportes de Asturias y en el Decreto 112/2006 de 5 de octubre regulador del Consejo de Transportes, normas en las que ya se contempla su participación.

QUINTA

En relación con el artículo 27 en el que se regulan las tarifas, debería preverse que el régimen tarifario del contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, pudiera establecerse con varios sistemas alternativos o complementarios o bien sistemas de revisión periódica de las tarifas y compensaciones, de acuerdo con las variables que se fijen contractualmente.

SEXTA

El artículo 36.1.d) establece la posibilidad de crear contratos de gestión de servicio público con tráficos que hayan sido excluidos por el Consorcio de las concesiones zonales existentes, sin derecho a compensación. El CES considera que la aplicación de este artículo tendrá lugar siempre que se respeten las condiciones existentes en el momento de contratar.

SÉPTIMA

De la lectura del artículo 39 relativo a procedimientos de adjudicación, en su apartado 1 podría deducirse la posibilidad de que a la adjudicación de contratos de gestión de servicio público concurren empresas que carezcan de autorización de transporte público de viajeros, lo que genera inseguridad jurídica y supone un tratamiento discriminatorio al no concurrir todas las empresas en igualdad de condiciones.

OCTAVA

El artículo 48 relativo a las tarifas, dispone en su apartado 2: “(...) No se admite la aplicación de descuentos o rebajas sobre las tarifas salvo que estén expresamente previstos, indicando sus condiciones de aplicación, en el contrato de gestión de servicio público”. El CES considera que un modo de atracción para el uso del transporte público sería permitir los descuentos siempre que no supongan un mayor coste para la Administración.

NOVENA

En el artículo 49 relativo a la sucesión de contratistas, el CES propone para mayor claridad y concreción, hacer una remisión a la legislación laboral y demás normativa de aplicación, dejando clara la obligación que se debe imponer al nuevo adjudicatario de subrogarse en la relación laboral del personal empleado por el anterior contratista, en los términos establecidos en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como su exoneración de los derechos salariales devengados con anterioridad, y de las deudas de Seguridad Social, fiscales o cualesquiera otras contraídas por el empresario anterior.

DÉCIMA

El artículo 64 regula las áreas de prestación conjunta en las zonas que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte en turismos de varios Municipios. El CES considera que debería quedar claro

si únicamente va a exigirse la autorización de la Consejería competente, o se trata de una autorización adicional a la del concejo correspondiente.

UNDÉCIMA

El art. 68 regula los transportes privados. La denominación y desarrollo del “transporte socio-sanitario” induce a confusión e inseguridad jurídica, en relación con lo establecido en el artículo 70 para el transporte sanitario, corriendo el riesgo de abrir una vía de devaluación de las específicas y necesarias exigencias inherentes a este tipo de transporte, el sanitario, cuya prestación requiere vehículos acondicionados y personal técnico cualificado. Debe de tenerse en cuenta que se mencionan supuestos como catástrofes, accidentes de tráfico etc., absolutamente incardinados en el ámbito sanitario.

DUODÉCIMA

Lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 73 parece incompatible con lo establecido en el apartado 3.b), dado que en el apartado 1 se dispone que las estaciones de transporte de viajeros deberán contar, como mínimo, con una serie de condiciones, mientras que el apartado 3.b) establece excepciones en el cumplimiento de dichas condiciones para las Estaciones de tránsito, por lo que debería mejorarse la redacción de este artículo en aras a su claridad.

DÉCIMO TERCERA

El CES entiende que la disposición transitoria única, además de la regulación que efectúa respecto de un tipo de contratos, debería establecer para mayor seguridad jurídica, cual es el régimen de aplicación de la norma para todos los contratos vigentes a la entrada en vigor, y para los que están en trámite de adjudicación en ese momento.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 7/2016

**SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE SEGUNDA MODIFICACION DE LA LEY 11/2002 DE
2 DE DICIEMBRE DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 5 de octubre de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social, escrito de la Consejería de Sanidad, por el que se remite el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de los Consumidores y Usuarios, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho Anteproyecto viene acompañado de la Memoria Económica expedida por la Dirección de la Agencia de Sanidad Animal y Consumo, así como del correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión Permanente, en quien previamente y con fecha 10 de octubre de 2016, había delegado el Pleno del Consejo del CES, se reúne el día 20 de octubre para analizar el texto normativo remitido y aprobar una propuesta de dictamen. La propuesta es aprobada por unanimidad.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley de segunda modificación de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, consta de una exposición de motivos y un artículo único. El texto se completa con una disposición final relativa a la entrada en vigor.

En la exposición de motivos se hace referencia a la inexistencia de personal en las estaciones de servicio en régimen de desatendidas, lo que impide que las personas con dificultades, por razones de edad, discapacidad o enfermedad, puedan acceder y utilizar estos servicios con normalidad y con unas mínimas garantías de seguridad.

Además se justifican las razones de interés general, en la necesidad de protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores de entre las que se relacionan en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, entendiéndose que se trata de limitaciones necesarias y proporcionadas al fin que se persigue.

Por otra parte, indica que se trata de una medida que excluye el horario nocturno.

Entrando ya en el contenido normativo, la disposición adicional que se introduce, establece que todas las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleos de automoción en servicio en horario diurno,

deben disponer de al menos una persona responsable de los servicios que en ellas se prestan y ello para garantizar los derechos de los consumidores y usuarios y en especial de los colectivos que la propia ley determina en su artículo 5, indicando que las personas con dificultades, por razones de edad, discapacidad o enfermedad que les impidan el suministro de gasolinas y gasóleos de automoción en régimen de autoservicio, serán atendidas por una persona responsable de las instalaciones .

Deja fuera de esta regulación a las cooperativas que no presten servicios a terceros y fija el horario diurno el comprendido entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche.

El Anteproyecto finaliza con la disposición final de entrada en vigor de la ley, a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

El CES valora que se regule la presencia de al menos una persona en todas las instalaciones de venta al público de gasolinas y gasóleos de automoción, que sea responsable de los servicios que en ellos se prestan, con objeto de garantizar el suministro a las personas que por edad o discapacidad no pueden efectuarlo, así como por razones de seguridad.

El análisis comparado de la regulación contenida en otras Comunidades Autónomas sobre el personal en estas instalaciones nos muestran como una mayoría de ellas establece la exigencia de personal durante todo el tiempo que permanezcan abiertas, pues en horario nocturno se mantienen las circunstancias que motivan su regulación en horario diurno.

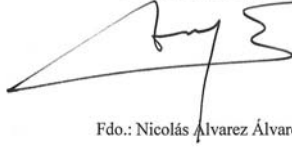
En este sentido, el CES considera aconsejable que en el Anteproyecto se tenga en cuenta la satisfacción completa de estas necesidades, tanto de seguridad como de atención a personas con dificultades para el régimen de autoservicio.

DICTAMEN 7/2016

El CES pone en consideración la revisión del concepto gasolinas y gasóleos por el de carburantes y combustibles, utilizados genéricamente

En Oviedo, a 20 de octubre de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 8/2016

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS DE AUTORIZACIÓN DE CONCESIÓN DE UN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO DE LA APLICACIÓN 17.03.413D.410.010
«SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS»

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de concesión de un suplemento de crédito de la aplicación 17.03.413D.410.010 «Servicio de Salud del Principado de Asturias», para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne el día 22 de noviembre de 2016 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por mayoría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 24 noviembre de 2016.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de autorización de concesión de un suplemento de crédito de la aplicación 17.03.413D.410.010 «Servicio de Salud del Principado de Asturias», consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

En la exposición de motivos se hace referencia a la fijación en fecha 11 de septiembre de 2015, de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos al trienio 2016-2018, por parte del Consejo de Ministros, estableciendo para el Principado de Asturias en el año 2016 un objetivo de déficit del 0,3% del PIB y un objetivo de deuda pública del 16,3% del PIB.

Posteriormente y con motivo de la actualización del Programa de Estabilidad 2016-2019, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elaboró una nueva propuesta para el conjunto de las Administraciones Públicas elevando el objetivo de déficit conjunto hasta el 3,6% del PIB para 2016, asignándole a las Comunidades Autónomas un 0,7% del PIB con el consiguiente incremento en el límite de endeudamiento. Esta propuesta se informó favorablemente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en la reunión celebrada el 28 de abril de 2016. En el caso del Principado de Asturias, el nuevo límite de endeudamiento se estima en 595.826.485 euros. Indica que con carácter previo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril es necesario que el nuevo escenario de estabilidad sea acordado por el Consejo

de Ministros, aprobado por el Congreso de los Diputados y el Senado y, por último, el Gobierno fije los objetivos individuales de cada Comunidad Autónoma.

Continúa indicando que los crédito prorrogados para 2016 correspondientes al Servicio de Salud del Principado de Asturias, ascendieron a un importe total de 1.461 millones de euros. Sin embargo el crédito necesario durante este ejercicio, previsiblemente supondrá 165 millones de euros más de lo previsto en dicho presupuesto prorrogado. Estas mayores necesidades se cubrirán con los ingresos previstos en esta ley y a través de diversas modificaciones presupuestarias.

En el artículo único se concede un suplemento de crédito por importe de sesenta y cuatro millones doscientos cuatro mil quinientos setenta y dos euros (64.204.572) euros en la aplicación presupuestaria 17.03.413D.410.010 del «Servicio de Salud del Principado de Asturias», y se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta dicho importe, estableciendo que para su financiación se podrán formalizar una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería.

Por último el Anteproyecto de Ley objeto del dictamen, en su disposición final, regula la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES entiende que el texto del Informe elaborado por las Direcciones Generales de Presupuestos, Finanzas y Economía, que acompaña al Anteproyecto de Ley, debe ser más exhaustivo reflejando de forma expresa las circunstancias económicas extraordinarias a que alude la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su Disposición Transitoria Tercera, por la que se permite concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año para la cobertura de servicios públicos esenciales con carácter excepcional.

Igualmente debería aportar información mas detallada de aquellas partidas presupuestarias para cuya ejecución es necesaria esta medida.

SEGUNDA

El CES entiende necesario, dado el actual escenario de prórroga presupuestaria, el recurso al endeudamiento adicional, permitido por la modificación de los objetivos de déficit, para con ello financiar las mayores necesidades de gasto del Servicio de Salud, teniendo en cuenta que se trata de un servicio público fundamental y su cobertura mediante operaciones de crédito por plazo superior a un año está permitida por la Ley Orgánica

2/2012, considerando además que evitará los efectos negativos que se podrían derivar en la economía, el empleo y el bienestar social, del incumplimiento de los compromisos asumidos.

En Oviedo, a 24 de noviembre de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

DICTAMEN 9/2016

**SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CAMPAMENTOS DE
TURISMO Y OTRAS MODALIDADES DE TURISMO DE ACAMPADA**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Noviembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo por el que se remite el Proyecto de Decreto que regula los Campamentos de Turismo y otras modalidades de Turismo de Acampada, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. El 1 de diciembre de 2016, tiene entrada un nuevo documento con modificaciones en el texto del Proyecto.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social se reúne el día 2 de diciembre de 2016 para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

La propuesta de dictamen emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y por mayoría del Pleno del Consejo el día 19 de diciembre de 2016.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto por el que se regulan los Campamentos de Turismo y otras modalidades de Turismo de Acampada, consta de un preámbulo y cincuenta y seis artículos divididos en cuatro capítulos. El texto normativo se completa con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Incluye tres Anexos y una ficha de autoevaluación.

En el preámbulo se justifica la necesidad de adecuar la actividad turística a las exigencias de la demanda actual, que precisa de una nueva regulación no sólo de los campamentos de turismo, sino también de las instalaciones relacionadas con las distintas modalidades de turismo de acampada. Además indica que una vez que la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo se ha adecuando a la normativa sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como a los principios de garantía de libertad de establecimiento y circulación, procede adaptar la regulación en materia de campamentos de turismo incorporando la nueva especialidad de áreas de autocaravanas en tránsito.

Entrando en el análisis del articulado, el Capítulo I, Disposiciones Generales, define como objeto del Decreto la regulación de la actividad de la acampada y de alojamiento turístico ofertada en la modalidad de los llamados campings, así como de una especialidad de éstos como son las áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito. En su artículo 2 establece que será de aplicación dentro del territorio del Principado de As-

turias, tanto a las personas titulares como a las usuarias y a quienes realicen la actividad de acampada en cualquiera de sus modalidades. Por último, el artículo 3 prohíbe la acampada libre o no legalizada y regula aquellas actividades que por su naturaleza no tienen tal consideración.

El Capítulo II está dedicado a los campamentos de turismo, y comprende los artículos del 4 al 41, estructurados en cuatro Secciones.

La Sección primera, trata en sus artículos del 4 al 8, de las disposiciones generales de los campamentos de turismo, definiéndolos e indicando la necesidad de cumplimiento de la normativa tanto sanitaria, de seguridad como de ordenación urbana así como la preservación de los valores naturales o urbanos, artísticos, paisajísticos, agrícolas o forestales, fijando los lugares en los que no podrán establecerse campamentos de turismo. Clasifica los campamentos, en atención a sus instalaciones y servicios, en cuatro categorías identificadas por tiendas, permitiéndoles también ofertarse conforme a una clasificación por estrellas verdes para poder homologarse con el resto de establecimientos del Estado y de la Unión Europea, y posibilitar una mejor comercialización, estableciendo las equivalencias entre la clasificación en tiendas y en estrellas verdes. Por último regula la placa de identificativa de los campamentos.

La Sección segunda comprensiva de los artículos 9 al 21, está dedicada al régimen de funcionamiento, regulando el acceso a los campamentos de turismo, la necesidad de contar con un reglamento de régimen interior especificando las normas de convivencia, los períodos de funcionamiento, así como las estancias en el mismo limitándolas a 11 meses por cada año natural.

Recoge a su vez las restricciones tanto de los titulares como de los usuarios, si bien permitiendo la explotación de forma accesorio o conjunta de otros establecimientos de carácter turístico, debiendo disponer, en ese caso, de un acceso independiente, posibilitando la disposición de una zona aneja especial de acogida de autocaravanas en tránsito.

Regula las reservas, las cancelaciones y el documento de admisión que será entregado a todo cliente y en el que constará el nombre y categoría del camping y el precio final completo de la estancia desglosado por conceptos. Se especifica la necesidad de dar la máxima publicidad a los precios, debiendo constar los correspondientes al alojamiento y a los demás servicios complementarios que se ofrezcan.

Se indica la necesidad de contar con personal que facilite a los clientes de una manera rápida y eficaz, todos los servicios a los que están obligados según la categoría del campamento y delimita tanto las obligaciones de las personas titulares de los campamentos de turismo, como las prohibiciones a los campistas.

La Sección Tercera del Capítulo II, de los art 22 a 39, fija los requisitos generales de los campamentos de turismo, regulando la superficie de los mismos que debe estar destinada a acampar, que no podrá superar el 75% de la superficie total, indicando que el 25% restante se destinará a viales interiores, zonas verdes, zonas deportivas e instalaciones de uso. También decreta los requisitos de los elementos permanentes, que serán de planta baja pudiendo utilizarse el bajo-cubierta, con una superficie máxima de 40 metros cuadrados.

Se regulan las instalaciones de uso colectivo y la parcelación de la zona destinada a acampar, con la señalización y las limitaciones de cada una de las parcelas.

Esta misma sección reglamenta la capacidad y el dimensionamiento de los servicios del camping, sus accesos y viales interiores, las necesarias áreas de aparcamiento y los cerramientos, así como los sistemas de seguridad y prevención, que obligan a contar entre otras medidas con un plan de emergencia y autoprotección, redactado por personal técnico competente y comunicado a los Servicios Oficiales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, en el que se contemplan las diferentes hipótesis de emergencia y los planes de actuación para cada una de ellas.

Continúa regulando la necesidad de que los campamentos de turismo dispongan de las instalaciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua potable a las personas usuarias, debiendo efectuar la evacuación de las aguas residuales con las debidas garantías técnicas, fijando también los requisitos de tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

Se describen los requisitos que debe cumplir la instalación eléctrica del campamento así como los propios de los servicios higiénicos. A su vez obliga a que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras, fijando a su vez la información y con que debe contar la oficina de recepción como centro de relación con la clientela a efectos administrativos e informativos y la obligatoria existencia, entre otras dotaciones, de contar con un botiquín, debidamente señalizado.

Por último, la Sección cuarta del Capítulo II, con un solo artículo, el 41 establece la clasificación de los campamentos según el cumplimiento de determinados requisitos mínimos en función de cada categoría.

El Capítulo III incorpora una nueva regulación, la propia de las llamadas Áreas especiales de acogida de autocaravanas en tránsito, y comprende los art del 42 al 48.

En este Capítulo se definen las “áreas especiales de acogida de autocaravanas y vehículos análogos en tránsito”, como espacios de terreno debidamente delimitados y cerrados, acondicionados y dotados de las instalaciones y servicios precisos, para su ocupación temporal por el usuario turístico, incluida la permanencia y pernocta con un máximo de 48 horas, indicando la necesidad de que cumplan las normas en materia de sanidad y seguridad, medio ambiente, régimen del suelo y ordenación urbana, y cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación. No pueden instalarse en emplazamientos que estén prohibidos para los campings, a excepción de las áreas próximas a las autopistas, autovías y carreteras, cuando así lo permita la normativa de carreteras, así como en los núcleos urbanos cuando las ordenanzas municipales no lo prohíban.

Se recogen las infraestructuras y los servicios mínimos que deben reunir estas Áreas, que podrán ser compartidos con los campings en el caso de explotación conjunta, establece la necesaria división en parcelas identificadas numéricamente y fija los requisitos que les son propios, entre los que se exige al menos, de un punto limpio por cada 40 parcelas o fracción para el tratamiento de residuos, finalizando con la indicación del distintivo que deben exponer y de las señalizaciones de determinados servicios .

Por último el Capítulo IV dividido en dos secciones comprende los artículos del 49 al 56.

En su Sección primera se justifica por razones tanto de seguridad pública, como de protección del medio ambiente y del entorno urbano, la necesaria autorización por parte de la Administración turística, que solo podrá otorgarse a los proyectos que hayan sido sometidos a una evaluación preliminar de impacto ambiental. Se expresan además los requisitos de la solicitud y la documentación que debe aportarse, mencionando la incorporación al expediente de los informes preceptivos y vinculantes y fijando en tres meses el plazo en que la Administración deberá notificar la resolución, que de no producirse permitirá al interesado entender su solicitud estimada.

La Sección segunda gira en torno a la declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones exigibles para el ejercicio de la actividad, una vez que haya sido autorizada su instalación, con la indicación de los datos que debe reunir. Finaliza con la necesidad de comunicación a la administración de los periodos de apertura y del cese en la actividad.

La Disposición transitoria única determina un plazo de un año para que las instalaciones existentes se adapten al contenido del decreto.

La Disposición derogatoria única deroga expresamente el Reglamento de Campamentos de Turismo aprobado por el Decreto 280/2007, de 19 de diciembre, así como las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma, que se opongan a lo previsto en este Decreto.

Para finalizar, en las disposiciones finales se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto y dispone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES valora positivamente la propuesta de Decreto de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, de regular de una manera conjunta tanto los campamentos de Turismo como el resto de modalidades de Turismo de acampada, dadas las exigencias actuales de la demanda del sector.

Se valora también como aspecto positivo, el consenso dentro del Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias, al emitir su informe favorable.

El CES considera adecuada la inclusión del sistema específico de identificación por estrellas verdes que permitirá unificar el mercado e incrementar las medidas de promoción de los campamentos, homogeneizando la clasificación con la que se realiza en el resto de países europeos.

SEGUNDA

El CES considera apropiada la determinación del contenido que tiene que incorporarse a la declaración responsable que debe suscribir el titular, si bien sería deseable que el actual proyecto de decreto contuviese un anexo con el modelo de declaración responsable en que se incorporen los contenidos mínimos exigibles y el acceso a su presentación vía telemática.

DICTAMEN 9/2016

TERCERA

En el texto del decreto sería conveniente hacer referencia al documento “*Ficha de autoevaluación para el cumplimiento de los requisitos generales técnicos para los campamentos de turismo*” que debería, en su caso, quedar incorporado como Anexo.

En Oviedo, a 19 de diciembre de 2016

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Blanca García Méndez

PARECER 1/2016

**SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2017**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2016 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Hacienda y Sector Público por el que se remite el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2017, para la emisión del preceptivo parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de ley viene acompañado de la siguiente documentación:

Estado de ingresos y gastos del presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias y de los órganos auxiliares del Principado de Asturias —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo —

- Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos
- Estados financieros de las empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada
- Memoria de objetivos del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias
- Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias
- Informe económico financiero

PARECER 1/2016

- Informe de personal
- Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión de Trabajo de Presupuestos se reúne los días 1, 14, 15 y 16 de diciembre de 2016, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

La propuesta de parecer emitida por esta Comisión de Trabajo es aprobada por unanimidad de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo el día 19 de diciembre de 2016.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Siguiendo la estructura de años anteriores, el Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2017 se organiza en una exposición de motivos y cinco capítulos que se subdividen, en algunos casos, en secciones, con un total de 38 artículos. El marco presupuestario se completa con nueve disposiciones adicionales, a las que se añaden una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos, relacionándose en el primero los créditos que se consideran ampliables y en el segundo los módulos económicos de centros concertados.

Con este Proyecto de Ley se modifican una Ley y dos Decretos Legislativos que a continuación se enumeran por orden cronológico:

LEYES:

- Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de evaluación de la función docente y sus incentivos

DECRETOS LEGISLATIVOS:

- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido del régimen económico y presupuestario (TRREPPA)
- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre,

por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

El texto articulado del proyecto de ley sometido a parecer mantiene, en términos generales, no solo el esquema sino también el contenido de ejercicios precedentes.

De acuerdo con la exposición de motivos, el escenario macroeconómico previsto para 2017, con una tasa crecimiento superior al 2%, unido a las modificaciones fiscales en el impuesto de sucesiones y donaciones y al nuevo objetivo de déficit (-0,5% del Producto Interior Bruto, dos décimas superior al existente al inicio del ejercicio 2016)¹ favorecerán el aumento de los ingresos y, en la misma medida, un incremento de la capacidad de gasto que permitirá continuar prestando los servicios esenciales de calidad, así como iniciar la recuperación de las cantidades destinadas a inversiones públicas.

En lo que a contenidos del proyecto de ley se refiere, la exposición de motivos destaca diversos aspectos. Desde la vertiente de los gastos, se contempla el incremento de las retribuciones de los empleados públicos en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, se recupera el cuarto y último tramo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de los empleados públicos y se reconoce el derecho al personal docente temporal de acogerse a los planes de evaluación de la función docente siempre que acrediten 5 años de antigüedad; se modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario precisando la naturaleza jurídica de los ingresos que se reclamen como consecuencia de la ejecución de avales; y, por último, se fija un límite de 50 millones de euros para la concesión de avales al sector público. Así mismo, por el lado de los ingresos, se modifica la Ley

¹ El 1 de diciembre de 2016, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria para las comunidades autónomas, quedando fijado el objetivo para 2016 en el -0,7% y en el -0,6% para el ejercicio 2017.

29/1987, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, incrementando la reducción prevista en su artículo 20 hasta los 200.000 euros; y en coherencia con dicho incremento, se modifica la redacción de la bonificación regulada en el artículo 23 del Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

Entrando en el análisis del texto articulado, el capítulo I, De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones, engloba seis artículos que se organizan en dos secciones. En la primera, Créditos iniciales y financiación de los mismos, se aprueba la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan tanto a los tributos propios del Principado de Asturias como a los cedidos. La sección segunda se refiere a las modificaciones de créditos presupuestarios.

Dentro del capítulo 1, el artículo 1 delimita y concreta el ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, que, para el ejercicio 2017, comprenderán los presupuestos de la Junta General del Principado de Asturias; del Consejo de Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias; de los órganos auxiliares del Principado de Asturias —Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo—; de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; y de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social. Se integran también, por primera vez, los presupuestos de los consorcios que, sin formar parte del sector público asturiano, se encuentran adscritos a la Administración del Principado de Asturias.

La cuantificación y desglose de las grandes cifras de los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se realiza en el artículo 2. Se aprueba el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias, denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Consejo de Gobierno y la Administración, y los órganos auxiliares, que asciende a 4.096,1 millones de euros y cuya financiación figura en el estado de ingresos (3.540,4 millones corresponden

a los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y los 555,7 millones restantes, al endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el año). Así mismo, se aprueban los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a cuyos créditos la normativa específica confiere carácter limitativo (1.996,0 millones) y del Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (1,3 millones), y los estados financieros de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada (73,5 millones de presupuesto de explotación y 1,5 millones de presupuesto de capital) y de las empresas públicas (150,3 millones de presupuesto de explotación y 39,7 millones de presupuesto de capital).

La distribución funcional del gasto consolidado (4.225,6 millones de euros), es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, se consigna en el artículo 3. A su vez, en el artículo 4 se señalan los créditos destinados a transferencias internas, cuyo importe asciende a 1.972,4 millones de euros, de acuerdo con el siguiente desglose: 1.866,6 millones de euros, a organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; 49,8 millones, a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; 35,3 millones, a empresas públicas; y 20,7 millones a los consorcios.

La sección primera se cierra con el artículo 5, en el que se cuantifican, sin desglose, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, estimados en 1.015 millones de euros.

El único artículo que integra la sección segunda se refiere a los créditos que, excepcionalmente, tendrán la condición de ampliables (artículo 6).

De los siete artículos que componen el capítulo II, De la gestión presupuestaria, el primero (artículo 7) fija las cuantías máximas de autorización y disposición de gastos para las que están facultados los diversos órganos de la Administración del Principado.

Por su parte, el artículo 8, relativo al salario social básico, mantiene las cuantías del módulo básico y de los módulos complementarios, así como los topes de percepción de distintas prestaciones del salario social básico y el máximo exento de los ingresos mensuales en los mismos términos que lo hacía la Ley 11/2014, de Presupuestos Generales para 2015.

En el artículo 9 se establece el carácter vinculante, a nivel de sub-concepto, de determinados créditos del capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, así como de los créditos ampliables (recogidos en el artículo 6 del proyecto de ley).

El artículo 10 contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno autorice transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas.

Mediante el artículo 11 se regulan las transferencias a organismos, entes y empresas públicas.

El artículo 12 autoriza al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para adecuar la ejecución presupuestaria de gastos al ritmo del reconocimiento de derechos, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Por último, el artículo 13 modifica el Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, calificando como ingresos de derecho público cuantos se reclamen como consecuencia de la ejecución de avales.

De conformidad con lo establecido en el capítulo III, referido a los créditos para gastos de personal, las retribuciones íntegras del personal no experimentarán incremento con respecto a las del año 2016 (artículo 14), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera.

Además de la limitación del aumento de los gastos de personal, la sección primera del capítulo III detalla los regímenes retributivos del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, del personal laboral, de los miembros de la Junta General, de los miembros de los órganos auxiliares, de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración, de los directores de agencias y equivalentes, del personal funcionario, del estatutario, del personal al servicio de la Administración de Justicia dependiente del Principado de Asturias, del personal interino, del eventual y del personal funcionario sanitario local (artículos 15 al 25).

La sección segunda se refiere a otras disposiciones en materia de retribuciones de personal. En ella se recogen aspectos relacionados con los procesos de autoorganización y políticas de personal (artículo 26), la determinación o modificación de las condiciones retributivas (artículo 27), la limitación en materia de incrementos de gasto para costes de personal del sector público autonómico (artículo 28) y la prohibición de ingresos atípicos (artículo 29).

Componen la sección tercera dos artículos. Con el primero de ellos (artículo 30) se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos. En el segundo (artículo 31) se regula la oferta de empleo público, restringiendo la incorporación de nuevo personal, salvo la que pudiera derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores. Limita la tasa de reposición a un máximo del 50%, con la excepción de los sectores definidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en los que se establece una tasa de reposición máxima del 100%.

Finalmente, la sección cuarta consta de un solo artículo, en el que se autorizan los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias (artículo 32).

El capítulo IV, De las operaciones financieras, consta de cinco artículos que se organizan en dos secciones, una relativa a las operaciones de crédito (artículos 33 al 35) y otra, al régimen de avales (artículos 36 y 37).

Con la primera sección se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública hasta un máximo de 550,8 millones de euros (artículo 33). Así mismo, autoriza al Consejo de Gobierno a concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 (artículo 34). En el caso de los organismos autónomos, el límite se mantiene en el 5% del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos (artículo 35), debiendo ser canceladas estas operaciones antes del 31 de diciembre de 2017.

En la sección segunda se establece el límite de los avales a prestar por la Administración del Principado de Asturias. En concreto, el artículo 36 regula los avales al sector público, manteniendo el límite máximo en 50 millones de euros, en tanto que el artículo 37 se refiere al segundo aval a empresas, cuyo límite global permanece en 25 millones.

Por último, el capítulo V, Normas tributarias, consta de un solo artículo, por el que se modifica el Texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 2/2014, de 22 de diciembre. Así, el artículo 38 incrementa la reducción de la base imponible en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, aplicable a los herederos de los grupos I y II de parentesco, quedando fijada en 200.000 euros. Dicha modificación incluye, además, una tarifa específica para estos contribuyentes con el fin de mejorar la progresividad del impuesto. En coherencia con el incremento de la reducción, se mantiene una bonificación del 100% de la cuota para los herederos discapacitados que tengan un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%, siempre que su patrimonio preexistente no supere los 402.678,11 euros.

El contenido del proyecto de ley sometido a parecer se completa con siete disposiciones adicionales que versan sobre diversos aspectos. La primera se refiere a la adecuación de las retribuciones del personal contempladas en el articulado de dicha ley, de acuerdo con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017; la segunda contempla la recuperación del cuarto y último tramo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 por los empleados públicos (un importe máximo correspondiente a 45 días); las dos siguientes definen criterios de gestión presupuestaria específicos para los créditos asociados a la ejecución del programa 513H, carreteras, y para los créditos autorizados con cargo al subconcepto gastos de personal de centros concertados de la sección presupuestaria 14 (Educación y Cultura); la quinta suspende durante el ejercicio 2017 la aplicación de las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de patrimonio cultural, en lo que se refiere al 1% cultural; la sexta regula los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados; y la séptima y última disposición, que determina la consideración de Fondo de Contingencia de los créditos consignados en capítulo V del programa imprevistos y funciones no clasificadas de la sección 31.

La disposición derogatoria establece la derogación de todas las normas de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la propia Ley.

El proyecto de ley finaliza con dos disposiciones finales. La primera modifica la Ley de evaluación de la función docente y sus incentivos; en concreto el artículo 2, que regula el ámbito subjetivo de aplicación; y la segunda fija la entrada en vigor el día 1 de enero de 2017.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

Como en ejercicios anteriores, el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 ha sido elaborado teniendo en cuenta el marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), así como los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Antes de entrar en el análisis, señalar que la situación de prórroga presupuestaria existente en el ejercicio en curso dificulta el análisis comparativo, dado que no se dispone del presupuesto operativo, es decir, con el que efectivamente se ha venido funcionando en 2016, una vez aplicadas las modificaciones producidas durante el ejercicio sobre los estados numéricos inicialmente prorrogados. Es por ello que para realizar dicho análisis se opta por la comparación con el proyecto de presupuestos inicialmente presentado para 2016, por entender que es la referencia disponible que podría ajustarse en mayor medida al presupuesto real de este ejercicio.

Tal y como se recoge en el artículo 1 del proyecto de ley, en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se integran los presupuestos de la totalidad de los agentes del sector público autonómico, siendo su ámbito el siguiente: la Junta General, el Gobierno y la Administración General, así como los órganos auxiliares. Sindicatura de Cuentas y Con-

sejo Consultivo; los órganos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos; los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada; las empresas públicas, constituidas por aquellas entidades mercantiles con participación mayoritaria directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social; y los consorcios que, sin formar parte del sector público autonómico, se encuentran adscritos a la Administración del Principado de Asturias de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, el análisis que se presenta a continuación se refiere, exclusivamente, al presupuesto consolidado del Principado de Asturias, el cual se obtiene de la agregación de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias —denominación bajo la que se incluye la Junta General, el Gobierno y la Administración, y los órganos auxiliares: Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo— (4.096,2 millones de euros) y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos (1.996,0 millones), una vez eliminadas las transferencias internas (1.866,6 millones)-.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto consolidado del Principado de Asturias para 2017 se eleva a 4.225,6 millones de euros, equivalentes al 18,3% del PIB regional, lo que representa un incremento del 2,5% respecto al proyecto de presupuestos presentado para el ejercicio 2016. No obstante, para 2017 se han presupuestado 64 millones de euros en concepto de primas de apoyo al mantenimiento de rentas en el marco de la Política Agraria Común, cifra que se aproxima a la ejecución media de años anteriores, mientras que en el ejercicio previo se habían presupuestado 32,5 millones. Por tanto, eliminando este efecto derivado del aumento de las primas de las rentas agrarias (31,5 millones de euros más), es decir, en términos homogéneos, el incremento sería un 1,8%. En ambos casos, el presupuesto no puede considerarse expansivo, pues previsiblemente el incremento del gasto público será inferior al crecimiento nominal de la economía.

Cuadro 1

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSOLIDADOS

PRINCIPALES MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS

		2017	Variación 2017/2016
Ingresos corrientes	(a)	3.448.534.833	1,9%
Gastos corrientes	(b)	3.479.965.303	2,9%
AHORRO CORRIENTE (a) - (b)	(c)	-31.430.470	-1.910,4%
Fondo de contingencia	(d)	2.000.000	0%
Ingresos de capital	(e)	208.618.547	-2,7%
Gastos de capital	(f)	310.798.757	2,6%
AHORRO DE CAPITAL (e) - (f)	(g)	-102.180.210	15,7%
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c) -(d) + (g)	(h)	-135.610.680	53,0%
Activos financieros. Ingresos	(i)	12.667.872	0,2%
Activos financieros. Gastos	(j)	51.808.309	17,1%
VARIACIÓN NETA DE ACTIVO FINANCIERO (i) - (j)	(k)	-39.140.437	23,9%
NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO (h) + (k)	(l)	-174.751.117	45,4%
Amortizaciones	(m)	380.991.921	-2,6%
ENDEUDAMIENTO BRUTO (l) + (m)	(n)	-555.743.038	8,7%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017*

Tal y como se puede observar en el cuadro 1, que recoge las principales magnitudes presupuestarias, la diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones corrientes es negativa, cifrándose en 31,4 millones de euros (suponen el 0,9% de los ingresos corrientes). Así mismo, se estima un déficit de capital (diferencia entre ingresos y gastos derivados de operaciones de capital) que asciende a 102,2 millones, al que se suman 2 millones del Fondo de Contingencia, con lo que el déficit presupuestario no financiero o necesidad de financiación (diferencia entre ingresos y gastos por operaciones no financieras) alcanza los 135,6 millones. Al déficit no financiero le acompaña una variación neta de activos financieros negativa (-39,1 millones), quedando cifrada en 174,8 millones la necesidad de fi-

nanciación (endeudamiento neto). Si a ello se añaden las amortizaciones de deuda (381 millones), resulta un endeudamiento bruto de 555,7 millones, correspondiendo en su totalidad a la Administración General del Principado de Asturias, dado que en 2017 ningún otro organismo o ente público recurrirá al endeudamiento para financiar sus inversiones.

Por tanto, el Principado de Asturias recurre de nuevo al endeudamiento, si bien, y según las previsiones disponibles, este endeudamiento está dentro de los límites aprobados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) el pasado 28 de abril, que fijó el objetivo de déficit para el conjunto de las comunidades autónomas en el -0,5% del PIB. Ahora bien, dicho objetivo se amplió al -0,6% recientemente (aprobado por el CPFF el 1 de diciembre), lo que, en el caso de Asturias, permitiría aumentar el endeudamiento en 23 millones sobre las cifras contempladas en el proyecto. Cabe señalar que, según los datos del Banco de España, referidos al tercer trimestre de 2016, Asturias se sitúa como la cuarta comunidad autónoma más saneada, con un nivel de endeudamiento muy por debajo de la media (18,6% frente a 24,6%) y a notable distancia de las regiones más endeudadas: Comunidad Valenciana (41,6%), Castilla-La Mancha (36,9%) o Cataluña (35,9%).

Cumpliendo los preceptos legales, el Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 incluye los beneficios fiscales correspondientes a los tributos gestionados por el Principado de Asturias (tanto propios como cedidos por el Estado), estimándose en 1.015,0 millones de euros, que representan el 28,2 por ciento de los ingresos teóricos y suponen un incremento del 3% en términos homogéneos, es decir, teniendo en cuenta la inclusión en el presente ejercicio de un nuevo concepto generador de beneficios fiscales (impuesto afecciones ambientales uso del agua). Del importe total, 370,1 millones de euros corresponden a los beneficios fiscales en impuestos directos; 636,2 millones, en impuestos indirectos; y 8,7 millones, en tasas y otros ingresos.

Por el lado de los ingresos, el proyecto de Presupuestos se enmarca en un contexto macroeconómico en el que se estima un crecimiento del PIB real de Asturias superior al 2%, lo que da lugar a una mayor previsión

de ingresos no financieros (aunque la ausencia de Presupuestos Generales del Estado para 2017 supone cierta incertidumbre sobre algunas de las partidas). Además, el incremento del margen de déficit y la mejora en las condiciones de financiación que reduce notablemente los gastos financieros permiten una mayor disponibilidad de recursos.

Los ingresos no financieros superan los 3.657 millones de euros, lo que arroja un incremento del 1,7% (0,8% en términos homogéneos, es decir, eliminado el efecto derivado del aumento de las primas de rentas agrarias) en comparación con el presupuesto del ejercicio previo (cuadro 2). Un avance que viene impulsado por los ingresos corrientes, que aumentan un 1,9% (1,0% en términos homogéneos), hasta rozar los 3.449 millones, como consecuencia, fundamentalmente, de la evolución esperada de la recaudación por IRPF (82,5 millones de euros más), si bien dicho incremento se ve minorado por el descenso previsto en la recaudación por IVA (-14,0 millones) y por sucesiones (-10,4 millones). Destacar que la menor recaudación por el impuesto de sucesiones y donaciones se deriva de la modificación introducida en el texto articulado del proyecto de ley de presupuestos, por la que se incrementa el importe de la reducción prevista en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, para las herencias de los grupos I y II de parentesco, quedando fijada en 200.000 euros. Con esta medida se corrige el efecto conocido como “error de salto” y se mejora el gravamen de las herencias en línea directa. La modificación se acompaña de una tarifa específica para estos contribuyentes con el fin de mejorar la progresividad del impuesto. En contraposición, los ingresos de capital disminuyen un 2,7% y se sitúan por debajo de los 209 millones. Por su parte, los ingresos derivados de operaciones financieras crecen un 8,5%, debido principalmente a la flexibilización del objetivo de déficit, y superan los 568 millones.

Como resultado de dicha evolución, la estructura presupuestaria experimenta una leve modificación en relación a la del ejercicio anterior. Así, los ingresos corrientes y los de capital reducen su peso relativo en el total (-0,5 y 0,3 puntos, respectivamente) en favor de los procedentes de operaciones financieras.

PARECER 1/2016

Cuadro 2

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSOLIDADOS

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	2016	Peso en el total	2017	Peso en el total	Variación 2017/2016
1. Impuestos directos	1.068.199.066	25,9%	1.146.633.073	27,1%	7,3%
2. Impuestos indirectos	1.308.483.126	31,8%	1.283.547.979	30,4%	-1,9%
3. Tasas y otros ingresos	160.727.300	3,9%	158.998.639	3,7%	-1,1%
4. Transferencias corrientes	833.810.287	20,2%	848.122.735	20,1%	1,7%
5. Ingresos Patrimoniales	11.803.792	0,3%	11.232.407	0,3%	-4,8%
OPERACIONES CORRIENTES	3.383.023.571	82,1%	3.448.534.833	81,6%	1,9%
6. Enajenación invers.reales	24.000.000	0,6%	21.000.000	0,5%	-12,5%
7. Transferencias de capital	190.452.664	4,6%	187.618.547	4,4%	-1,5%
OPERACIONES DE CAPITAL	214.452.664	5,2%	208.618.547	4,9%	-2,7%
OP. NO FINANCIERAS	3.597.476.235	87,3%	3.657.153.380	86,5%	1,7%
8. Activos financieros	12.648.872	0,3%	12.667.872	0,3%	0,2%
9. Pasivos financieros	511.214.218	12,4%	555.743.038	13,2%	8,7%
OPERACIONES FINANCIERAS	523.863.090	12,7%	568.410.910	13,5%	8,5%
TOTAL INGRESOS	4.121.339.325	100,0%	4.225.564.290	100,0%	2,5%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017*

Tras el cambio operado en la estructura presupuestaria, los ingresos impositivos (impuestos directos e impuestos indirectos) continúan siendo la principal fuente de ingresos, con algo más 2.430 millones de euros (incremento de un 2,3% en relación al presupuesto inicial de 2016), si bien recorta levemente su aportación (-0,2 puntos), hasta el 57,5%. En segun-

do lugar se sitúan las transferencias (corrientes y de capital), con cerca de 1.036 millones, que representan un incremento del 1,1% y equivalen a casi una cuarta parte del presupuesto; no obstante, en términos homogéneos, es decir, eliminando el efecto del aumento de las primas al sostenimiento en el medio rural, se produce un descenso del 2,0%. Por su parte, los ingresos financieros constituyen el 13,5 (0,8 puntos más), correspondiendo el 4,5% restante a tasas, ingresos patrimoniales y enajenación de inversiones reales (-0,3 puntos).

Analizando el presupuesto por capítulos, el primero, impuestos directos, constituye el 27,1% del total de ingresos (1,2 puntos más que en 2016). Con cargo a este capítulo se prevé recaudar en torno a 1.147 millones de euros, que representan un incremento anual del 7,3%. La tarifa autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas aporta la mayor parte de los ingresos de este capítulo, con una previsión cercana a los 965 millones de euros, que equivalen al 22,8% del total del presupuesto consolidado (84,1% de los impuestos directos) y suponen un incremento en relación al ejercicio anterior del 9,3%. En cambio, la recaudación estimada por el impuesto sobre sucesiones y donaciones (tributo cedido íntegramente a las comunidades autónomas) desciende hasta situarse por debajo de los 135 millones, que representan el 11,7% de los ingresos del capítulo y un descenso del 6,2% respecto al año previo. Dicho descenso se explica por el descenso contemplado en el impuesto de sucesiones (-10,4 millones) como consecuencia de la modificación contemplada en el proyecto de ley objeto de parecer y que ha sido comentada anteriormente. Por su parte, los ingresos procedentes del impuesto sobre el patrimonio se estiman en 19,0 millones de euros; los del impuesto sobre depósitos en entidades de crédito, en 9,9 millones; los del impuesto de grandes establecimientos comerciales, en 8,9 millones; el recargo sobre el impuesto de actividades económicas, en 7,6 millones; y los del impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, en 2,0 millones.

En cambio, se espera que la recaudación por impuestos indirectos disminuya en un 1,9%, hasta los 1.283,5 millones de euros, que conforman el 30,4% del presupuesto consolidado (-1,4 puntos en relación a 2016). La principal partida de ingreso la constituye el impuesto sobre el valor añadi-

do, cuya recaudación se estima descienda hasta los 748 millones de euros (-14 millones), aportando así el 17,7% de los ingresos presupuestario y más de la mitad del capítulo 2. El impuesto especial sobre hidrocarburos es el segundo en volumen, con 178,8 millones de euros, es decir, el 13,9% de los impuestos indirectos. Le sigue el impuesto especial sobre labores del tabaco y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, cuya recaudación se prevé ascienda a 102,8 millones y 76,7 millones, respectivamente, lo que supone una contribución del 8,0% en el primer caso y del 6,0% en el segundo.

También disminuyen las tasas y otros ingresos, y lo hacen en un 1,1%, cifrándose en algo menos de 159 millones de euros, que suponen un ligero descenso de su cuota de participación en el total de ingresos (-0,2 puntos), la cual se sitúa en el 3,7%. Dentro de este capítulo destacan los precios públicos por prestación de servicios, que se aproximan a los 69 millones de euros (de los cuales, 42,8 millones corresponden a Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias) y contribuyen con el 43,4% de los ingresos del capítulo. Les siguen las tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar, cuya recaudación alcanza los 26,6 millones de euros, equivalentes al 16,7%. En concepto de reintegros se estima ingresar 21,1 millones de euros, un 13,3% del total de este capítulo

Los ingresos procedentes de transferencias corrientes crecen un 1,7% y superan ligeramente los 848 millones de euros, que equivalen al 20,1% del total del presupuesto (0,1 puntos menos que en el año previo). Dicho crecimiento está ligado al aumento de las transferencias procedentes del exterior (64,5 millones de euros, es decir, 7,6% del total del capítulo); concretamente a las procedentes del Fondo Agrícola de Garantía (FEAGA) para las ayudas directas de la Política Agraria Común, que se estiman en 64 millones de euros, frente a los 32,5 millones que se contemplaban en el proyecto de presupuestos para 2016, ajustando así la previsión a la ejecución de ejercicios anteriores. No obstante, el aumento de las transferencias de la Unión Europea se ve mermado por la disminución de las procedentes de la Administración General del Estado, como consecuencia de la previsión de liquidación del sistema de financiación autonómica del año 2015. Estas transferencias constituyen la principal partida, pues contribuyen con

el 88,6% de los ingresos del capítulo. Descontado el efecto del aumento de las primas, el capítulo 4 disminuye un 2,1%.

En el capítulo 5 se prevé un descenso del 4,8%, cifrándose los ingresos patrimoniales en 11,2 millones de euros, lo que supone que mantiene su peso en el presupuesto consolidado (apenas el 0,3%). Las rentas procedentes del alquiler del parque de viviendas propiedad del Principado de Asturias (gestionadas por la empresa pública VIPASA), con 8 millones de euros, constituyen la principal partida de ingresos de este capítulo.

Por la enajenación de inversiones reales se espera obtener 21 millones de euros (3 millones menos que en 2016), que representan una cuota de participación en el total de los recursos de apenas el 0,5% (-0,1 puntos respecto al año anterior). Del total de ingresos previstos en este capítulo, 2 millones de euros se derivan de la venta de viviendas en alquiler y 19 millones, de la venta de inmuebles patrimoniales.

Los ingresos previstos en el capítulo 7 por las transferencias de capital descienden un 1,5% y se cifran en 187,6 millones de euros, equivalentes al 4,4% del total de ingresos, lo que supone una ligera reducción de su cuota de participación en el total de ingresos (-0,2 puntos). El menor volumen de fondos se concentra en los ingresos procedentes de la Administración General del Estado (se dotan con 33,5 millones), cuyo destino es financiar programas en materia de empleo. Dentro de este capítulo, los fondos procedentes de la Unión Europea constituyen la principal partida, pues se prevé ingresar 128,4 millones de euros (68,5% del total del capítulo), de los cuales 22,8 millones proceden de los saldos finales correspondientes a los cierres de los programas de período 2007-2013.

En el capítulo 8, activos financieros, los ingresos previstos apenas se incrementan un 0,2% en relación al ejercicio previo, cifrándose en 12,7 millones de euros, lo que significa que tan solo aportan el 0,3% de los recursos. De ellos, 6 millones corresponden al reintegro de préstamos concedidos a empresas del sector público.

Por último, los ingresos de pasivos financieros se incrementan un 8,7% y se cifran en 555,7 millones de euros, equivalentes al 13,2% del total de los recursos previstos (0,8 puntos más que en el año previo) y que respetan los objetivos legales establecidos y los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. En este capítulo se incluyen, además de los 550,8 millones de euros correspondientes al endeudamiento financiero bruto, 4,9 millones como consecuencia de la concesión de un préstamo por el Estado para financiar la implantación de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

De acuerdo con el proyecto de presupuestos, el escenario de recuperación de parte de los ingresos no financieros, unido al incremento del margen de déficit público (desde el -0,3% de 2016 al -0,5% de 2017) y la mejora de las condiciones de financiación que reduce de forma notable los gastos financieros permite una mayor disponibilidad de recursos, aumentando la capacidad de gasto. Cabe señalar que el objetivo de déficit autonómico se amplió al -0,6% recientemente (aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 1 de diciembre), lo que permitiría aumentar el endeudamiento en 23 millones sobre las cifras contempladas en el proyecto.

El presupuesto consolidado de gastos no financieros crece un 2,9% (frente al 1,7% que lo hacen los ingresos; 0,8% en términos homogéneos) y se acerca a los 3.793 millones de euros (en torno a 107 millones por encima del proyecto de presupuesto de 2016). Dentro de este, los créditos destinados a gastos corrientes se incrementan un 2,9%, valorándose en 3.480 millones, al tiempo que los gastos de capital lo hacen en un 2,6, situándose en 310,8 millones. En cambio, los gastos por operaciones financieras registran una minoración del 0,6% y se cifran en 432,8 millones de euros (cuadro 3).

En consecuencia, los gastos corrientes elevan ligeramente su peso en la estructura económica, hasta el 82,4% (0,4 puntos) y los de capital lo mantienen en el 7,4%, mientras que los gastos financieros lo reducen al 10,2%.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2017

Cuadro 3

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSOLIDADOS

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	2016	Peso en el total	2017	Peso en el total	Variación 2017/2016
1. Gastos de personal	1.584.383.264	38,4%	1.617.807.902	38,3	2,1%
2. Gastos en bienes y servicios corr.	849.112.652	20,6%	856.585.007	20,3	0,9%
3. Gastos financieros	77.779.900	1,9%	76.358.484	1,8	-1,8%
4. Transferencias corrientes	870.011.656	21,1%	929.213.910	22,0	6,8%
OPERACIONES CORRIENTES	3.381.287.472	82,0%	3.479.965.303	82,4	2,9%
5. Fondo de contingencias	2.000.000	0,0%	2.000.000	0,0	0,0%
FONDO DE CONTINGENCIA	2.000.000	0,0%	2.000.000	0,0	0,0%
6. Inversiones reales	136.349.459	3,3%	140.831.525	3,3	3,3%
7. Transferencias de capital	166.449.780	4,1%	169.967.232	4,1	2,1%
OPERACIONES DE CAPITAL	302.799.239	7,4%	310.798.757	7,4	2,6%
OP. NO FINANCIERAS	3.686.086.711	89,4%	3.792.764.060	89,8	2,9%
8. Activos financieros	44.230.693	1,1%	51.808.309	1,2	17,1%
9. Pasivos financieros	391.021.921	9,5%	380.991.921	9,0	-2,6%
OPERACIONES FINANCIERAS	435.252.614	10,6%	432.800.230	10,2	-0,6%
TOTAL GASTOS	4.121.339.325	100,0%	4.225.564.290	100,0	2,5%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017*

Conforme a lo dispuesto en la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y al igual que en los dos ejercicios anteriores, en el presupuesto inicial para 2017 se consignan 2 millones de euros para el Fondo de contingencia.

El análisis del presupuesto de gastos a nivel de capítulos pone de relieve la importancia de los gastos de personal, que, con una dotación de 1.617,8 millones de euros, continúan siendo la principal partida al concentrar el 38,3% del total (-0,1 puntos). Los créditos del capítulo 1 aumentan un 2,1% en relación al ejercicio anterior, como consecuencia de la devolución del cuarto y último tramo de la paga extraordinaria dejada de percibir en 2012 por parte del personal al servicio de la Administración regional y demás organismos y otros entes públicos (un importe máximo correspondiente a 45 días), y se reconoce el derecho al personal docente temporal a acogerse a los planes de evaluación de la función docente siempre que acrediten el requisito de 5 años de antigüedad. Además, se incluye el posible incremento retributivo que se derive de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2017, así como el derivado de los días de permiso por asuntos particulares y vacaciones a disfrutar en 2017 en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2015.

También aumentan los créditos para gastos en bienes corrientes y servicios, y lo hacen en un 0,9%, de modo que roza los 857 millones de euros, que representan una quinta parte del presupuesto consolidado (20,3%, 0,3 puntos menos que en el ejercicio previo).

Por el contrario, los créditos para hacer frente a la carga financiera, recogidos en el capítulo 3, disminuyen, un 1,8%, cifrándose en 76,4 millones de euros, que conforman el 1,8% del total de gastos. Dicho descenso obedece a la mejora de las condiciones de financiación, como resultado de la rebaja de los tipos de interés de los mercados.

La dotación asignada a transferencias corrientes (capítulo 4) se eleva un 6,8%, hasta superar los 929 millones de euros, lo que se traduce en una ligera recuperación de cuota de participación en el presupuesto, que se sitúa en el 22% (0,9 puntos más). Dentro de este capítulo, las familias y las

instituciones sin fines de lucro se configuran como los principales destinatarios, al absorber el 61,2% del total del capítulo (532 millones de euros). Como en ejercicios anteriores, destaca la partida destinada al pago de los gastos de farmacia originados por las recetas médicas, con 279 millones de euros; seguida del salario social básico (105 millones) y de las subvenciones para gastos de funcionamiento y de personal en centros educativos concertados (90 millones).

El capítulo de inversiones reales repunta un 3,3% y se cifra en 140,8 millones de euros, manteniendo su participación en el presupuesto consolidado en el 3,3%.

Se incrementan también las transferencias de capital (capítulo 7), aunque en menor medida (2,1%), y rozan los 170 millones de euros, manteniendo su nivel de participación en el presupuesto en el 4,1%. Atendiendo al receptor de las mismas destacan, por este orden, empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro (82,6 y 41,0 millones de euros, respectivamente) y las corporaciones locales y su sector público (29,0 millones), que acumulan en torno al 48%, 24% y 17%, respectivamente.

El capítulo 8, activos financieros, anota un incremento del 17,1%, elevándose a 51,8 millones de euros, que apenas representan el 1,2% del presupuesto consolidado (0,1 puntos más que en 2016). Dentro de este capítulo se recogen, entre otras, las actuaciones de apoyo financiero a SOGEPSA (23,6 millones), ZALIA (11,1 millones) y Gijón al Norte (4,2 millones).

Por el contrario, la dotación consignada para el capítulo 9, pasivos financieros, disminuye un 2,6%, hasta situarse por debajo de los 381 millones de euros (10 millones menos que en el año anterior), cuyo destino es fundamentalmente la amortización de deuda pública (376 millones). Como resultado de ese descenso, su cuota de participación en el presupuesto consolidado se reduce ligeramente, hasta el 10,2% (-0,4 puntos).

Desde el punto de vista del órgano responsable de la gestión de los créditos (cuadro 4), destacan claramente dos secciones: el Servicio de Salud del Principado de Asturias, responsable del 39% (1.646 millones de

PARECER 1/2016

Cuadro 4
PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADOS
CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

Sección	DESCRIPCIÓN	2017	Peso	Variación 2017/2016
01	Presidencia del Principado y Consejo de Gobierno	1.335.138	0,0%	0,5
02	Junta General del Principado	14.615.000	0,3%	5,9
03	Deuda	440.020.000	11,0%	-4,0
04	Clases pasivas	740	0,0%	0,0
05	Consejo Consultivo	1.493.715	0,0%	-1,0
06	Sindicatura de Cuentas	3.230.447	0,1%	0,3
11	Cª de la Presidencia y Participación Ciudadana	102.025.182	2,5%	34,1
12	Cª de Hacienda y Sector Público	67.680.475	1,6%	-23,3
13	Cª de Empleo, Industria y Turismo	99.141.070	2,4%	-8,6
14	Cª de Educación y Cultura	776.672.690	18,6%	2,3
16	Cª de Servicios y Derechos Sociales	312.971.881	7,3%	3,4
17	Cª de Sanidad	37.023.052	0,8%	-44,8
18	Cª de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	164.699.317	3,9%	2,7
19	Cª de Desarrollo Rural y Recursos Naturales	190.846.077	3,8%	2,6
31	Gastos diversas Consejerías y Órganos de Gobierno	17.910.862	0,2%	-29,3
81	RIDEA	164.419	0,0%	-17,1
82	Museo Etnográfico de Grandas de Salime	184.810	0,0%	-7,5
83	E.P. de Servicios Tributarios	13.909.320	0,3%	3,9
84	Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales	4.513.330	0,1%	-1,3
85	SEPEPA	89.983.255	2,0%	-6,0
87	Servicio de Emergencias del Principado de Asturias	32.047.680	0,7%	3,6
90	Centro Regional de Bellas Artes	1.854.619	0,0%	0,0
92	OSPA	5.251.970	0,1%	0,3
93	Consejo Económico y Social	754.070	0,0%	0,2
94	Consejo de la Juventud	349.410	0,0%	0,6
95	Comisión Regional de Banco de Tierras	535.140	0,0%	-3,1
96	ERA	122.368.999	2,9%	1,1
97	SESPA	1.646.025.187	39,3%	12,9
98	Junta de Saneamiento	69.727.013	1,6%	-4,4
99	SERIDA	8.229.422	0,2%	8,0
Total:		4.225.564.290	100,0%	4,1

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017

euros) y la Consejería de Educación y Cultura, con el 18,4% (776,7 millones). Les siguen, a gran distancia, la sección 03, Deuda (440 millones de euros), y la Consejería de Servicios y Derechos Sociales (313 millones), que acumulan en torno al 10% y 7%, respectivamente, y las Consejerías de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (190,8 millones) y de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (164,7 millones), con alrededor del 4% cada una. En contraste, dieciséis secciones de las treinta que integran el presupuesto consolidado del Principado de Asturias absorben, individualmente, menos del 0,5%.

El análisis del gasto atendiendo a su clasificación funcional (cuadro 5) pone de manifiesto la importancia cuantitativa del grupo 4, Producción de bienes públicos de carácter social, que recibe el mayor volumen de créditos. Su dotación aumenta un 1,6% y se eleva a 2.595,8 millones de euros, que representan el 61,4% del presupuesto, una cuota inferior a la del ejercicio anterior (-0,6 puntos). Entre las cinco funciones que lo componen destacan sanidad (1.673,7 millones de euros) y educación (749,6 millones), que absorben en conjunto el 93,4%. Los créditos iniciales de dichas funciones crecen un 1,8% y un 1,2%, respectivamente. También aumenta la dotación asignada a las funciones de cultura (2,3%) y bienestar comunitario (2,0%), en tanto que disminuye la de vivienda y urbanismo (-3,4%).

A Seguridad, protección y promoción social (grupo 3), que ocupa el segundo lugar en volumen, se asignan 521,3 millones de euros, que equivalen al 12,3% del gasto consolidado (0,2 puntos más que en 2016) y representan un incremento del 4,2% en relación al ejercicio anterior. Dentro del grupo, la función seguridad social y protección social registra un incremento del 4,1%, mientras que la dotación de promoción social aumenta un 4,7%, cifrándose en 412 y 109 millones de euros, respectivamente.

Destaca en tercer lugar el grupo 0, Deuda Pública, cuya dotación inicial se ve minorada en un 3,3%, cifrándose en 440 millones de euros, que equivalen al 10,4% (-0,6 puntos).

Producción de bienes públicos de carácter económico (grupo 5) recibe 211 millones de euros, un volumen que supera al del ejercicio ante-

rior en un 2,6%, si bien mantiene su cuota de participación en el 5%. Entre las cuatro funciones que componen el grupo destaca la 51, infraestructuras básicas y de transporte, cuyos créditos se elevan a 155,7 millones de euros (3,7% de incremento anual), absorbiendo el 73,7% del total del grupo. Las funciones restantes ven disminuida su dotación (aunque en ningún caso más del -0,5%).

A Regulación económica de los sectores productivos (grupo 7) se dedican 188,2 millones de euros, que constituyen el 4,5% del presupuesto total (0,8 puntos más que en el año previo). Comparativamente con el ejercicio anterior, el volumen de créditos experimenta un importante incremento (22,8%), que se corresponde principalmente con el mayor volumen de créditos de la función agricultura, ganadería y pesca (se incrementa un 28,3%, hasta alcanzar los 154,3 millones de euros, que equivalen al 82%), el cual se deriva fundamentalmente del aumento de las primas de rentas agrarias También experimenta un importante incremento turismo (23,6%), mientras que industria crece en menor medida (2%) y minería anota un notable descenso (-23,5%).

La dotación del grupo funcional 1, Servicios de carácter general, asciende a 173,2 millones de euros, cuantía que supera en un 7,1% a la del ejercicio precedente y que supone el 4,1% del presupuesto (0,2 puntos más que en 2016).

Por su parte, Regulación económica de carácter general (grupo 6) se incrementa en un 6,1% y asciende a 63,7 millones de euros, manteniendo su cuota de participación en el presupuesto (1,5%). Dicho aumento se explica por la evolución positiva de la función 61, regulación económica, la más cuantiosa, que experimenta un incremento del 3,9%, y de la función regulación financiera, que lo hace en un 16,7%, mientras que desciende la de regulación comercial (-3,7%).

Finalmente, los créditos asignados a Protección civil y seguridad ciudadana (grupo 2) aumentan un 8% y se sitúan en 32 millones de euros, que apenas representan 0,8% del presupuesto (0,1 puntos más que en 2016).

Cuadro 5

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Función	Descripción	2017	Peso	Variación 2017/2016
01	Deuda pública	440.020.000	10,4%	-3,3%
11	Alta dirección de la Comunidad y del Gobierno	21.137.400	0,5%	2,6%
12	Administración General	96.542.153	2,3%	12,5%
14	Justicia	55.540.414	1,3%	0,5%
22	Seguridad y protección civil	32.047.680	0,8%	8,0%
31	Seguridad Social y protección social	412.212.303	9,8%	4,1%
32	Promoción social	109.124.214	2,6%	4,7%
41	Sanidad	1.673.677.019	39,6%	1,8%
42	Educación	749.559.459	17,7%	1,2%
43	Vivienda y urbanismo	32.378.850	0,8%	-3,4%
44	Bienestar comunitario	105.651.111	2,5%	2,0%
45	Cultura	34.569.049	0,8%	2,3%
51	Infraestructuras básicas y de transporte	155.708.341	3,7%	3,7%
52	Comunicaciones	8.943.656	0,2%	-0,1%
53	Infraestructuras agrarias	20.912.155	0,5%	-0,2%
54	Investigación científica, técnica y aplicada	25.568.682	0,6%	-0,5%
61	Regulación económica	48.337.525	1,1%	3,9%
62	Regulación comercial	1.928.740	0,0%	-3,7%
63	Regulación financiera	13.480.212	0,3%	16,7%
71	Agricultura, ganadería y pesca	154.318.509	3,7%	28,3%
72	Industria	19.171.058	0,5%	2,0%
74	Minería	4.571.040	0,1%	-23,5%
75	Turismo	10.164.720	0,2%	23,6%
		4.225.564.290	100,0%	2,5%

Unidad: euros, salvo indicación en contrario

Fuente: Consejería de Hacienda y Sector Público, *Proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017*

IV. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS

PRIMERA

El Consejo Económico y Social insiste en la necesidad de evitar una prórroga presupuestaria, que sería la segunda consecutiva, y pone de manifiesto la importancia de contar con un presupuesto para 2017 que sea capaz de aprovechar al máximo el nuevo contexto económico, dinamice la actividad económica y el empleo y garantice la protección social.

SEGUNDA

Un año más se ha incumplido el plazo establecido en el Estatuto de Autonomía para la presentación por parte del Consejo de Gobierno del proyecto de Presupuestos a la Junta General del Principado de Asturias antes del 1 de octubre.

El CES quiere insistir en la necesidad de cumplir con el plazo legal establecido, favoreciendo con ello el adecuado análisis y debate político, económico y social.

TERCERA

La situación de prórroga presupuestaria dificulta el análisis comparativo con el presupuesto del ejercicio anterior, dado que no se dispone del presupuesto operativo, es decir, con el que efectivamente se ha venido

funcionando en 2016, una vez aplicadas las modificaciones producidas durante el ejercicio sobre los estados numéricos inicialmente prorrogados. Es por ello que para realizar dicho análisis se opta por la comparación con el proyecto de presupuestos inicialmente presentado para 2016, por entender que es la referencia disponible que podría ajustarse en mayor medida al presupuesto real de este ejercicio.

CUARTA

El presupuesto consolidado del Principado de Asturias para 2017 alcanza los 4.225,6 millones de euros, que equivalen al 18,3% del PIB regional y suponen un incremento del 2,5% respecto presupuesto inicial de 2016 (4.121,3 millones). No obstante, en términos homogéneos, es decir, sin tener en cuenta el aumento de las ayudas en el marco de la política agraria europea (FEAGA) para el mantenimiento de rentas (31,5 millones), el incremento se cifra en 73 millones, un 1,8% en términos relativos. En ambos casos, el incremento del gasto público será previsiblemente inferior al crecimiento nominal de la economía, por lo que no puede considerarse expansivo el presupuesto.

El proyecto de Presupuestos se presenta en un contexto de crecimiento económico que da lugar a una mayor previsión de ingresos no financieros (aunque la ausencia de Presupuestos Generales del Estado para 2017 supone cierta incertidumbre sobre algunas de las partidas). A esta circunstancia se une el incremento del margen de déficit y una mejora en las condiciones de financiación que reduce notablemente los gastos financieros, lo que permite una mayor disponibilidad de recursos.

QUINTA

El ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias comprende tres grandes grupos, diferenciados según se establece en la legislación vigente: las unidades que integran el sector denominado Administración del Principado de Asturias, los organismos y entes públicos, que atendiendo a la normativa específica en cada caso pueden tener presupuestos de gastos limitativos o estar sujetos al régimen de contabilidad privada, y las empresas públicas.

En relación a este sector público autonómico, el CES considera adecuado que el mismo se centre en la prestación de los servicios públicos esenciales, buscando la mayor eficiencia y calidad.

SEXTA

El grueso de los ingresos adicionales previstos para 2017 proceden fundamentalmente de la buena evolución esperada de la recaudación por IRPF (82,5 millones de euros más) y del endeudamiento adicional derivado de la flexibilización del objetivo de déficit (43 millones más). Estos aumentos permiten compensar, entre otras cuestiones, la negativa evolución prevista del impuesto sobre el valor añadido (-14 millones) y del impuesto sobre sucesiones (-10,4 millones).

En materia de transferencias, cabe resaltar la reducción experimentada por las procedentes del Estado y sus organismos autónomos, motivado por la previsión de la liquidación del sistema de financiación autonómica del año 2015. La ausencia de Presupuestos Generales del Estado aprobados para 2017 dificulta particularmente la estimación de estas partidas de ingresos.

Es importante destacar que los recursos del sistema de financiación autonómica suponen 2.762 millones, derivados en buena medida de entregas a cuenta de la recaudación prevista por impuestos cedidos. Conforman el 75,5% de los ingresos no financieros previstos, lo que da una idea de la importancia que tiene para Asturias la existencia de un sistema de financiación equilibrado para las distintas comunidades autónomas.

SÉPTIMA

Este Proyecto de Presupuestos pretende dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria, y así se ajustaría a los objetivos de déficit y deuda previstos y a la regla de gasto, contando con la contribución de la ampliación del margen admitido (desde el -0,3% al -0,5%), las mejores condiciones de financiación y la incipiente recuperación económica.

La Administración regional volverá a recurrir al endeudamiento, con 550,8 millones de euros, de los que 376,3 millones corresponden a amortización de deuda. Este endeudamiento está, en teoría, dentro de los límites que aprobó el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) el pasado 28 de abril (-0,5% del PIB asturiano). Ahora bien, el objetivo de déficit autonómico se amplió al -0,6% recientemente (aprobado por el CPFF el 1 de diciembre), lo que, en el caso de Asturias, permitiría aumentar el endeudamiento y la capacidad de gasto en 23 millones sobre las cifras contempladas en el proyecto.

El CES recuerda que Asturias es, según los últimos datos del Banco de España correspondientes al tercer trimestre de 2016, la cuarta Comunidad Autónoma menos endeudada, con una deuda de 4.111 millones de euros que representa el 18,6% del PIB, un porcentaje inferior al del conjunto de las autonomías (24,6%). En todo caso, considera que el recurso al endeudamiento debe ir siempre combinado con una estricta política de eficiencia y eficacia del gasto público y de orientación hacia aquellas partidas que más impulsen el crecimiento, el empleo y la cohesión social.

OCTAVA

El gasto corriente consolidado se incrementa un 2,9% y alcanza los 3.480,0 millones de euros, situando su peso sobre el presupuesto total en el 82,4%, cuatro décimas más que en el ejercicio anterior. En términos homogéneos, es decir, sin tener en cuenta el aumento de las ayudas en el marco de la política agraria europea (FEAGA) para el mantenimiento de rentas el gasto crece un 2,0%, reduciendo dos décimas su participación en el presupuesto.

Los créditos adicionales previstos en el proyecto presupuestario para gasto corriente se destinarán, fundamentalmente, a gastos de personal al servicio del sector público autonómico. Este capítulo crece un 2,1% (33,4 millones de euros más) a consecuencia del incremento que, en su caso, experimenten las retribuciones (estimado en un 1%), de la devolución del cuarto y último tramo de la paga extraordinaria no percibida en 2012, de la recuperación de días de permisos y vacaciones por antigüedad

y de la extensión al personal interino de educación del plan de evaluación docente. Otra parte importante de los créditos adicionales van a reforzar las transferencias corrientes (en términos homogéneos 27,7 millones más, que representan un aumento relativo del 3,1%), fundamentalmente para gastos de carácter social como son los destinados al SESPA para recetas médicas (13,1 millones más, es decir, 4,9%), al salario social (10,0 millones más, 10,5%); y a educación infantil de 0 a 3 años (1,5 millones más, 1,6%).

Dentro de los gastos corrientes, este Consejo considera necesario dar continuidad a las políticas de racionalización del gasto de funcionamiento de la Administración Pública, que acompañadas de las adecuadas inversiones tecnológicas y mejoras organizativas, redundan en el aumento efectivo de la calidad en la prestación de servicios públicos, que aseguran el bienestar de la ciudadanía.

NOVENA

La dotación para inversiones se incrementa un 2,6%, hasta quedar en 310,8 millones de euros, manteniendo su participación en el presupuesto consolidado en el 7,4%, un nivel históricamente bajo.

Este Consejo es consciente de que los efectos de la crisis y el cumplimiento de los objetivos de consolidación fiscal exigidos, en un contexto de aumento de las necesidades sociales, han dificultado enormemente la gestión presupuestaria.

Es por ello que el CES confía en que el Gobierno regional destine el endeudamiento adicional permitido por la elevación del objetivo de déficit autonómico sobre el considerado para la elaboración del proyecto presupuestario (unos 23 millones de euros) a medidas de estímulo de la economía e inversión.

Cabe igualmente señalar la necesidad de conseguir la máxima ejecución de los proyectos de inversión pública presupuestados, tanto en los que son responsabilidad de la Administración regional como los de la Administración central, dado que el CES espera también que los Presupuestos

Generales del Estado para 2017 contemplen un refuerzo importante de la inversión a realizar directamente por el sector público estatal en Asturias, que se ha situado en mínimos en los últimos años.

Este Consejo entiende que una inversión significativa contribuiría de manera importante al dinamismo económico, a la mejora en el empleo y al aumento de la competitividad.

DÉCIMA

Las políticas de mayor peso siguen siendo las denominadas de carácter social, si bien lo reducen levemente en 2017. Así, el montante de los créditos asignados a Seguridad Social y protección social, sanidad, educación y promoción y administración de la vivienda (funciones 31, 41 y 42 y programa 431A, respectivamente) se incrementa un 1,9%, hasta aproximarse a los 2.865 millones de euros, situando su peso en el gasto total en el 67,8%, cuatro décimas por debajo del alcanzado en el año anterior.

El proyecto de Ley de presupuestos relaciona dentro de los créditos ampliables el referido al salario social, dotándolo con 105 millones de euros (10 millones más que un año antes).

La función de sanidad concentra el mayor volumen de fondos, con una dotación de 1.674 millones de euros equivalentes al 40% del presupuesto regional para 2017, y anota este ejercicio un incremento del 1,8% (30 millones de euros más), derivado fundamentalmente de los aumentos en gastos de personal (13 millones), recetas médicas (13 millones) e inversiones (4 millones).

El CES hace hincapié en la necesidad de asegurar la sostenibilidad del sistema dada la relevancia social y presupuestaria de esta política,

UNDÉCIMA

Las políticas activas de empleo y de inserción laboral de colectivos más desfavorecidos, recogidas en la función 32 Promoción social,

experimentan un aumento del 4,7% y superan los 109 millones de euros. Cabe destacar el incremento del presupuesto del SEPEPA, que se eleva un 7,4% respecto al inicial de 2016 y roza los 90 millones.

Este Consejo considera necesario incrementar los recursos destinados a políticas activas de empleo en un escenario de altas tasas de paro.

DUODÉCIMA

A las políticas relacionadas con la actividad productiva y sectorial se asignan poco menos de 400 millones de euros, de manera que suponen el 9% del presupuesto. Dicha dotación se incrementa respecto al proyecto inicial para 2016, es decir, sin tener en cuenta el aumento de las ayudas en el marco de la política agraria europea (FEAGA) para el mantenimiento de rentas, en 8,5 millones (2,0%).

El presupuesto inicial del IDEPA se cifra en 13 millones de euros, que sumados a su previsión de ingresos procedentes de revocaciones alcanzaría los 23 millones.

Este Consejo considera necesario reforzar la dotación asignada a estas políticas para 2017, toda vez que son fundamentales, tanto para impulsar la recuperación como para el fortalecimiento del aparato productivo asturiano a medio y largo plazo.

DECIMOTERCERA

La previsión de gasto anual para 2017 vinculado al Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias 2013-2017 se aproxima a 78 millones de euros, cifra superior a los 74 millones comprometidos y proyectados en años anteriores. En concreto, las políticas de I+D+i reciben a través de sus dos programas específicos (función 54) 25,6 millones de euros, lo que supone un ligero descenso con respecto al presupuesto inicial de 2016 (25,8 millones).

La parte destinada de forma directa a las empresas alcanza los 12,3 millones de euros (15,8% del total del Plan), de los cuales 8 millones son gestionados directamente desde la Consejería de Empleo, Industria y Turismo y 4,3 millones, desde el IDEPA.

Este Consejo recuerda que uno de los objetivos estratégico de este Plan es aumentar la competitividad de las empresas asturianas a través de la innovación.

DECIMOCUARTA

Los acuerdos alcanzados en el marco de la concertación social perfilan líneas de actuación ambiciosas en ámbitos como el impulso sectorial y la mejora de la competitividad, la inserción laboral y la mejora de la empleabilidad, el desarrollo territorial sostenible y el bienestar social, que requieren un respaldo presupuestario claro y deberían ser una prioridad, tanto en este Proyecto de presupuestos como en su posterior ejecución.

El CES pone de manifiesto que, con la información disponible, no es posible comprobar el cumplimiento de todos los compromisos presupuestarios adquiridos para 2017 en el Acuerdo para la Competitividad Económica y la Sostenibilidad Social 2016-2019 (ACCESS).

V. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

Se incrementa el importe de la reducción prevista en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para las herencias de los grupos I y II de parentesco, quedando fijada en 200.000 euros. Con esta medida se corrige el efecto conocido como “error de salto” y se mejora el gravamen de las herencias en línea directa. La modificación se acompaña de una tarifa específica para estos contribuyentes con el fin de mejorar la progresividad del impuesto. El CES valora positivamente la corrección del “error de salto” en la aplicación del impuesto y las modificaciones encaminadas a mejorar su progresividad. El coste de esta medida se ha estimado en 20 millones de euros anuales.

No obstante, este Consejo quiere poner de manifiesto, una vez más, su preocupación por las diferencias en cuanto a carga y tipos fiscales que continúan existiendo entre comunidades autónomas.

SEGUNDA

El Texto articulado del proyecto de ley de presupuestos no recoge ninguna modificación que afecte a tasas, dado que la Consejería de Hacienda y Sector Público está elaborando actualmente el Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de tasas y precios públicos.

TERCERA

Este Consejo constata las novedades en materia de personal recogidas en estos presupuestos. Entre otras medidas relativas al personal, se prevé que las retribuciones de los empleados públicos se incrementen, en su caso, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017; se recupera el cuarto y último tramo de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, devolviendo a los empleados públicos un importe máximo correspondiente a 45 días; y se reconoce el derecho al personal docente temporal a acogerse a los planes de evaluación de la función docente siempre que acrediten el requisito de 5 años de antigüedad.

El CES considera que con estas actuaciones se revierten parcialmente algunas de las medidas restrictivas aplicadas a los trabajadores del Sector Público.

En Oviedo, a 19 de diciembre de 2016

VºBº EL PRESIDENTE		LA SECRETARIA GENERAL
		
Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez		Fdo.: Blanca García Méndez

